

Plan de Arbitrios

Año 2023



**MUNICIPALIDAD DE
PUERTO CORTÉS**



ESCUDO DE ARMAS
DE LA CIUDAD DE
SAN JUAN PUERTO CABALLOS
HOY PUERTO CORTES

MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES
CORTES, HONDURAS, CENTRO AMERICA
Tel. 2665-1004 / 5904 / 0412 Fax: 2665-0264
www.ampuertocortes.com

CERTIFICACION

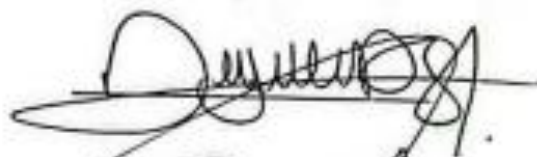
La Infrascrita Secretaria Municipal de este término por este medio CERTIFICA: El preámbulo y punto de acta que literalmente dice: En la ciudad de Puerto Cortes, Departamento de Cortes, a los veintisiete días del mes de diciembre del 2022, siendo las 9:00a.m. Reunidos en el Salón Consistorial sala número (1) del Palacio Municipal para la celebrar sesión ordinaria, que presidio la alcaldesa Municipal Lic. María Luisa Martell C. con asistencia del Vice-Alcalde Omar Giancarlo Rodríguez Cañas y los regidores por su orden: Emilio José Montoya Calderón, Elmer Adalid Guerrero López vía Plataforma Zoom, Iveth Jarely Arzú Sandoval, José Antonio Montalván Villafranca, Israel Bu Zuniga, Wendy Giseel Revelo Meraz, Jessica Suyapa Amador Sosa, Boris Eduardo de Romano Vallecillo Gutiérrez, Elean López Gómez, Emelda Villatoro Villatoro, contándose con la presencia de los miembros de la Comisión ciudadana de transparencia Nora Osiris Velásquez, y los Funcionarios Municipales: la Abg. Michelle Carranza del Departamento de Procuraduría Municipal, Lic. Lemy Rosales Gerente Administrativo y Financiero, Lic. Julia Pineda jefa de Contabilidad y Presupuesto, Abg. Indira Funez jefa del DAC, Dunia Zuniga Jefa de Gerencia Técnica, Camila Padilla jefa del DIT, Lic. Licia de León Encargada de la Sección de Monitoreo y Evaluación. Por ante el secretario Municipal Abog. Mayra Sarahy Gámez Pineda, que da fe desarrollándose la sesión de la siguiente manera: CUARTO: Lectura, Discusión y Aprobación del Plan de Arbitrios correspondiente al año Fiscal 2023. Fue sometido a discusión, el cual fue aprobado por unanimidad por parte de la Corporación Municipal de Puerto Cortes.

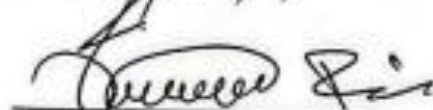
Extendida en la ciudad de Puerto Cortes, Cortes, a los tres días del mes de Enero del año dos mil veintitrés.

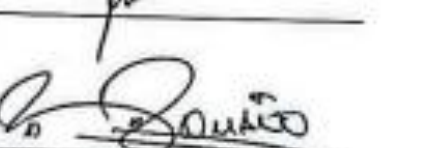
Abg. Mayra Sarahy Gámez Pineda.
Secretaria Municipal

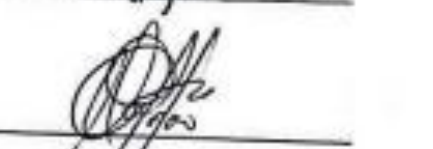


VICE-ALCALDE	OMAR GIANCARLO RODRIGUEZ CAÑA
REGIDOR PRIMERO	EMILIO JOSE MONTOYA CALDERON
REGIDOR SEGUNDO	ELMER ADALID GUERRERO LOPEZ
REGIDOR TERCERO	IVETH JARELY ARZU SANDOVAL
REGIDOR CUARTO	JOSE ANTONIO MONTALVAN VILLAFRANCA
REGIDOR QUINTO	ISRAEL BU ZUNIGA
REGIDOR SEXTO	WENDY GISEEL REVELO MERAZ
REGIDOR SEPTIMO	JESSICA SUYAPA AMADOR SOSA
REGIDOR OCTAVO	BORIS EDUARDO DE ROMANO VALLECILLO
REGIDOR NOVENO	ELEAN LOPEZ GOMEZ
REGIDOR DECIMO	EMELDA VILLATORO VILLATORO







CORPORACIÓN MUNICIPAL

PUERTO CORTÉS

2022 - 2026

ALCALDE MUNICIPAL	SR. MARÍA LUISA MARTELL CANIZALES
VICE-ALCALDE	SR. OMAR GIANCARLO RODRIGUEZ CAÑA
REGIDOR PRIMERO	SR. EMILIO JOSÉ MONTOYA CALDERÓN
REGIDOR SEGUNDO	SR. ELMER ADALID GUERRERO LÓPEZ
REGIDOR TERCERO	SRA. IVETH JARELY ARZÚ SANDOVAL
REGIDOR CUARTO	SR. JOSÉ ANTONIO MONTALVAN VILLAFRANCA
REGIDOR QUINTO	SR. ISRAEL BÚ ZUNIGA
REGIDOR SEXTO	SRA. WENDY GISEEL REVELO MERAZ
REGIDOR SEPTIMO	SRA. JESSICA SUYAPA AMADOR SOSA
REGIDOR OCTAVO	SR.BORIS EDUARDO DE ROMANO VALLECILLO GUTIERREZ
REGIDOR NOVENO	SRA. ELEAN LÓPEZ GÓMEZ
REGIDOR DECIMO	EMELDA VILLATORO VILLATORO

Coordinara de Publicación de la GACETA MUNICIPAL

ABG. MAYRA SARAHI GAMEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

Municipalidad de Puerto Cortés

GACETA MUNICIPAL

PLAN DE ARBITRIOS 2023

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO CORTÉS

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos con facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial a la preservación del medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que es facultad de la Corporación Municipal, aprobar el Plan de Arbitrios, de conformidad con la ley.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación del Artículo 12, numeral 3 y del Artículo 25, numeral 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal del año 2023, en la forma que se detalla a continuación:

PLAN DE ARBITRIOS

AÑO 2023

Título I

Normas Generales

Capítulo I	Disposiciones Generales	(Artículos del 1 al 7)
	Definiciones	(Artículo 8)

Título II

Impuestos Municipales

Capítulo I	Impuesto Personal	(Artículos del 9 al 15)
Capítulo II	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	(Artículos del 16 al 26)
Capítulo III	Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios	(Artículos del 27 al 32)
Capítulo IV	Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos	(Artículos del 33 al 34)
Capítulo V	Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones	(Artículos del 35)

Título III

Tasas por Servicios Municipales

Capítulo I	Disposiciones Generales	(Artículos del 36 al 38)
Capítulo II	Servicios Regulares	
	Agua Potable y Alcantarillado	(Artículo 39)
	Mantenimiento de Balnearios, Aseo y Limpieza	(Artículos 40 al 49)
	Barrido de Calles y Mantenimiento de Canales	(Artículo 50)
	Limpieza de Solares	(Artículos 51)
	Servicio de Bomberos	(Artículos del 52 al 55)
	Otros servicios indirectos	(Artículo 56)
	Tasa de Seguridad Ciudadana	(Artículos 57)
	Tasa de salud	(Artículos 58)
	Tasa Ambiental	(Artículo 59)

Capítulo III	Tasas por Utilización de Bienes Municipales o Ejidales	
	Energía y Comunicación	(Artículo 60)
	Mercados	(Artículos del 61 al 62)
	Procesadoras de Carnes	(Artículos 63 al 64)
	Cementerios	(Artículos 65 y 66)
	Servicios de Inspección, Alineamiento, Revisión y Aprobación de Planos	(Artículo 67)
	Servicios de Planeamiento y Ordenamiento Territorial	(Artículos 68 al 69)
	Permiso de Construcción	(Artículos 70 al 72)
	Utilización de Maquinaria y equipo pesado	(Artículos 73 y 74)

Capítulo IV	Servicios Eventuales	
	Autorizaciones, Certificaciones y Otros	(Artículo 75)
	Matrículas de Vehículos y Permisos	(Artículo 76)
	Permisos para Operación de Negocios	(Artículos 77 al 79)
	Espectáculos Públicos, Ambulantes u Ocasionales	(Artículo 80)
	Rótulos y Vallas	(Artículo 81)
	Ocupación y Rotura de Aceras y Vías Públicas	(Artículo 82)
	Estacionamiento de Vehículos	(Artículo 83)

Título IV
Contribución por Mejoras.

Capítulo I	Disposiciones Generales	(Artículos del 84 al 89)
-------------------	-------------------------	--------------------------

Título V
Sanciones y Multas

Capítulo I	Disposiciones Generales	(Artículos del 90 al 103)
	Estacionamiento Municipal	(Artículo 104)
	Vehículos de Aprendizaje de Manejo	(Artículo 105)
	Transporte Escolar	(Artículos 106)
	Sanciones y Multas	(Artículos 107-111)

Título VI
De la Declaración y Pago

Capítulo I	De la Declaración	(Artículos 112 al 113)
	Del Pago	(Artículos del 114 al 116)

Título VII
Controles y Fiscalizaciones

Capítulo I	Control y Fiscalización	(Artículo 117)
-------------------	-------------------------	----------------

Título VIII
Del Procedimiento

Capítulo I	Disposiciones Generales	
	Presentación	(Artículos 118 al 119)
	Recursos	(Artículos del 120 al 122)
	Revisión de Oficio	(Artículo 123)
	De las Resoluciones	(Artículo 124)
	De los Reclamos de Pago en Exceso	(Artículo 125)

Título IX
Prohibiciones

Capítulo I	De las Infracciones y Prohibiciones	(Artículos 126 al 129)
-------------------	-------------------------------------	------------------------

Título X
De las Infracciones y Sanciones Ambientales

Capítulo I	Disposiciones Generales	(Artículo 130)
	Contaminación de Cuerpos Receptores	(Artículo 131)
	Desechos Sólidos	(Artículo 132)
	Daños al Sistema de Tratamiento Municipal	(Artículo 133)
	Sistema de Drenaje Pluvial	(Artículo 134)
	Daños al Bosque a inmediaciones de Fuentes de Agua	(Artículo 135-136)
	Recurso Suelo	(Artículo 137 al 141)
	Contaminación Atmosférica	(Artículo 142 al 143)
	Contaminación Visual	(Artículo 144)
	Contaminación Sónica	(Artículo 145)

Licencias Ambientales	(Artículo 146)
Tarifas de Auditorías Ambientales, Cumplimiento, cierre de construcción, cierre de operación y emisión de constancias	(Artículo 147)
Tarifa de los Servicios de Evaluación de Ampliación o Modificación de Licencia	(Artículo 148)
Permisos Ambientales Municipales	(Artículo 149)
De la Actividad Portuaria	(Artículo 150)
Otras Infracciones Ambientales	(Artículo 151)

Título XI

Disposiciones Finales	(Artículos 155 al 163)
-----------------------	------------------------

TÍTULO I
NORMAS GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO ALCANCE Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. El presente Plan de Arbitrios es un instrumento de obligatoria aplicación y establece los impuestos, tasas, contribuciones y derechos, así como las normas, procedimientos y sanciones inherentes al sistema tributario de la Municipalidad de Puerto Cortés.

ARTÍCULO 2. Definiciones.

Para los fines del presente plan, se entiende por:

ALCALDE: Es la máxima autoridad ejecutiva dentro del término municipal y sancionara los acuerdos, ordenanzas y resoluciones emitidas por la corporación municipal convirtiéndolas en normas de obligatorio cumplimiento para los habitantes y demás autoridades.

AGENTE DE RETENCIÓN: Toda persona natural o jurídica, que por disposición de la Ley o del Reglamento está obligada a retener a los contribuyentes los tributos a favor de la Municipalidad.

AMNISTÍA TRIBUTARIA: Beneficio que se concede por ley a los deudores tributarios que tiene por objeto condonar el pago parcial o total de las obligaciones pecuniarias accesorias de la deuda tributaria.

AUDITORÍA FISCAL: Control o verificación de todas las operaciones económicas y actos administrativos de una empresa o de alguna de sus actividades con el fin de comprobar la exactitud, la procedencia y la adecuación a estatutos, reglamentos y leyes.

CARTA PODER: Documento simple por el cual una persona faculta a otra para que actúe en su nombre en determinado negocio jurídico.

CONTRIBUCIÓN: Es una clasificación de los tributos que se encuentra constituido por prestaciones pecuniarias impuestas por el Municipio a ciertos contribuyentes en forma obligatoria en los casos determinados por la Ley.

CONTRIBUYENTE: Todas las personas naturales o jurídicas reconocidas, sus representantes legales, cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley o el Plan de Arbitrios.

CONTROL DE INGRESOS: Departamento encargado del control tributario de la Municipalidad, como ser: Bienes Inmuebles, Servicios Públicos, Industria, Comercio y Servicios, Impuesto Personal y demás tasas establecidas en este plan.

CORPORACIÓN: Es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal.

D.M.A: Departamento Municipal Ambiental de la Municipalidad de Puerto Cortés.

DECLARACION JURADA: Documento que bajo juramento los contribuyentes declaran sus obligaciones impositivas (Impuesto Personal, Bienes Inmuebles, Impuesto de Industria, Comercio y Servicios).

DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA: Departamento encargado de velar por el cumplimiento de las Leyes, Ordenanzas, Resoluciones y Acuerdos Municipales.

EMPRESA ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O NEGOCIO: Cualquier Sociedad Mercantil o Comerciante Individual contemplados en el Código de Comercio, nacionales o extranjeras, que perciban u obtengan ingresos de una o más fuentes de las actividades contempladas en la Ley.

GRAVAMEN: Es el impuesto o carga de carácter fiscal que la Hacienda Pública impone sobre las personas naturales o jurídicas.

IMPUESTO: Es el pago continuo que realiza el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender necesidades colectivas.

INMUEBLES DE USO MIXTO: Son inmuebles en los que se desarrolla más de una actividad (Residencial, Comercial).

LEY: Ley de Municipalidades y su Reglamento. Regla o norma establecida por una autoridad superior para regular, de acuerdo con la justicia, algún aspecto de las relaciones sociales.

MAYA PASS: Sistema de identificación por radio frecuencia que ayuda a facilitar la identificación automática del vehiculó sin detenerse para el pago del peaje.

MUNICIPIO: Es el espacio geográfico hasta donde se extiende la jurisdicción y competencia de la Municipalidad de Puerto Cortés.

OBLIGACIÓN: Obligación que surge entre el Estado (distintas expresiones del Poder Público) y los contribuyentes en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley, su reglamento o el presente Plan de Arbitrio. Constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

ORDENAMIENTO TERRITORIAL: Departamento que se encarga de efectuar el registro sistemático y permanente de la información sobre bienes, ejecutar el levantamiento catastral y valorización de los Bienes Inmuebles urbanos y rurales del municipio.

PLAN DE ARBITRIOS: Ley local, de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del Municipio de Puerto Cortes, donde anualmente se establece las tasas, gravámenes, normas y procedimientos relativos al sistema tributario de la Municipalidad de Puerto Cortes.

PLANEAMIENTO MUNICIPAL: Departamento encargado del correcto uso del suelo mediante la aplicación de las regulaciones contenidas en el Plan Maestro de Desarrollo Urbano, con enfoque en ordenamiento territorial.

REGIDOR MUNICIPAL: Persona electa por el pueblo que integra la Corporación Municipal.

REGISTRO DE CONTRIBUYENTE: Base de datos de las personas sujetas al pago de impuestos, tasas y servicios.

RELLENO SANITARIO: es un método diseñado para la disposición final de la basura. Este método consiste en depositar en el suelo los desechos sólidos, los cuales se esparcen y compactan reduciéndolos al menor volumen posible para que así ocupen un área pequeña.

SECRETARIA DE ESTADO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

SECRETARIA MUNICIPAL: Departamento a cargo de un (a) secretario (a) nombrado (a) por la Corporación Municipal, que tiene a su cargo las funciones consignadas en el artículo 51 de la Ley de Municipalidades.

SIG: Sistema de Información Geográfica Municipal.

SOLVENCIA MUNICIPAL: Es la acreditación del pago o la exoneración al pago de Impuestos Municipales (Impuesto de bienes inmuebles, Impuesto de Industria, Comercio y Servicio, Contribución por mejoras, Impuesto Personal y todos aquellos impuestos, tasas y derechos contenidas en el Plan de Arbitrios vigente).

TASA: Tributo cuyo hecho imponible consiste en la utilización de un bien del dominio Público, la prestación de un servicio público o la realización por parte de la Administración de una actividad que se refiera, afecte o beneficie de forma especial al contribuyente.

TESORERÍA: Departamento que se encarga de la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivo.

TRANSEÚNTE: Es aquel que no reside habitualmente en el término municipal, pero que permanece ocasionalmente dentro de él.

VIA PÚBLICA: es todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se encuentre destinado para la libre circulación de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 3. Impuesto: el pago continuo que realiza el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender necesidades colectivas. Esta obligación tributaria es inherente a las personas naturales y Jurídicas que conforme a Ley son sujetos de impuestos.

De acuerdo a la Ley, se reconoce como Impuestos Municipales:

- a) El Impuesto Personal
- b) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- c) El Impuesto a Industrias, Comercios y Servicios
- d) El Impuesto por Extracción y Explotación de recursos Naturales.
- e) El impuesto selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 4. Tasa Municipal es el pago obligatorio, divisible y medible que efectúa el usuario por la prestación de un servicio público, directo o indirecto; el que utiliza bienes municipales o ejidales, el que utiliza el espacio municipal aéreo, superficial o subterráneo, los recursos naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento o desarrollo de la Infraestructura Urbana Municipal y; el que solicita la prestación de un servicio administrativo; el pago es para que el servicio se mantenga, amplíe o reponga, se establecen como servicios públicos los siguientes:

- a) Servicio de Agua y Alcantarillado Sanitario
- b) Alcantarillado Pluvial
- c) Mantenimiento de Canales
- d) Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos
- e) Servicio de Bomberos
- f) Barrido de Calles
- g) Salud
- h) Los otros servicios fijados en este plan de arbitrios

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 5. Contribución por Mejoras Es el pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los beneficiarios directos o indirectos de una obra municipal, cuando por efecto de los mismos se produjera un beneficio para la propiedad y/o persona.

La Municipalidad, determinará a través de un Reglamento específico para cada obra, los montos a ser recuperados conforme a Ley, el Departamento de Ordenamiento Territorial efectuará la distribución unitaria de la recuperación y exigirá el pago de la misma concediendo al contribuyente, según su capacidad económica, facilidades mediante planes de pago.

Para efectos de este plan se reconoce como mecanismos de recaudación para la Recuperación de Obras de Contribución por Mejoras el cobro a los propietarios de inmuebles beneficiados por motivo de una obra pública, así como el pago que realizan las personas que circulen en automotores en las vías públicas, bajo el mecanismo de peaje.

ARTÍCULO 6. Permisos Municipales son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos de dominio público del término Municipal de Puerto Cortés.

ARTÍCULO 7. Multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por violación o incumplimiento de la Ley de Policía y Convivencia Ciudadana, Reglamentos, Ordenanzas y Acuerdos Municipales, Ley de Tránsito, así como por la falta de pago puntual de los gravámenes Municipales.

ARTÍCULO 8. Corresponde a la Corporación Municipal de Puerto Cortés, la creación, reforma, o derogación de los gravámenes Municipales, a excepción de los impuestos decretados por el Congreso Nacional de la República, para este efecto, La Corporación Municipal de Puerto Cortés hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en el diario oficial La Gaceta y/o La Gaceta Municipal y en los medios de comunicación de mayor circulación en la ciudad de Puerto Cortés.

TÍTULO II
IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
IMPUESTO PERSONAL

ARTÍCULO 9. El Impuesto Personal o Vecinal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el Municipio de Puerto Cortés y deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año.

ARTÍCULO 10. Toda persona natural que perciba permanentemente ingresos en el término Municipal de Puerto Cortés, pagará anualmente un impuesto personal sobre el nivel de ingreso, el que se computará aplicando la tarifa contemplada en el Artículo # 77 de la Ley de Municipalidades el cual es de acuerdo a la siguiente tarifa:

INGRESOS ANUALES					
De	Hasta	Rango	Impuesto P/Millar	Impuesto P/Rango	Impuesto P/Pagar
1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	En adelante		5.25		Calcular

El cálculo del impuesto a ser pagado se efectuará con base en los ingresos percibidos por el contribuyente en el año anterior.

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingreso y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulte en cada tramo.

ARTÍCULO 11. Las personas sujetas a este impuesto deberán presentar, a más tardar en abril de cada año, una declaración jurada de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, escrito en los formularios que para el efecto proporcionará gratuitamente la Municipalidad.

El hecho de que el contribuyente no se haya previsto del formulario no le exime de la obligación de hacer la declaración, la que en este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en el formulario.

ARTÍCULO 12. La presentación de la declaración fuera del plazo respectivo causará una multa equivalente:

- a) Del Diez (10%) del impuesto a pagar, según lo establecido en el Artículo Noventa y Tres (93) de este Plan.
- b) Pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculados sobre saldos, según lo establecido en el Artículo Noventa y Dos 92 de este Plan.

De conformidad a lo establecido en los Artículos Setenta y Siete (77) y Ciento Nueve (109) de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 13. La Municipalidad establece el Sistema de Retención de la Fuente, para el pago de este impuesto, por lo que los patronos, sean estos naturales o jurídicos, particulares o estatales, cuyas empresas u organizaciones cuentan con más de 5 empleados, están obligados a deducir la cuantía que corresponde pagar a cada empleado, de acuerdo con la tabla establecida en el Artículo # 10 de este Plan.

La deducción podrá realizarse proporcionalmente en el primer trimestre de cada año, pero a juicio del patrono podrá deducirlo de una sola vez en el mes de Enero de cada año, también quedan autorizados los patronos a deducir este impuesto a sus trabajadores que por cualquier causa sean separados de sus empresas o negocios en cualquier mes del año.

Para efectos del párrafo anterior los patronos deberán presentar a la Municipalidad, a más tardar el 31 de marzo, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido a cada uno de estos.

La nómina deberá contener el nombre del empleador, el registro tributario nacional, el nombre de los empleados, el número de identidad, el ingreso anual por empleado y el valor retenido.

La presentación tardía de la nómina será sancionada con una multa equivalente al diez por ciento 10% del impuesto a pagar en su caso, según lo establecido en el Artículo Noventa y Cuatro (94) de este plan y de conformidad con lo establecido en el Artículo Ciento Cincuenta y Cuatro (154) Literal a) del Reglamento de La Ley de Municipalidades.

Las solvencias municipales de la nómina presentada por retención de la fuente deberán ser reclamadas por cada uno de sus empleados, ya que estos deberán estar solventes en cada uno de los impuestos municipales.

El patrono que sin causa justificada no dedujera a sus empleados el Impuestos Personal Municipal correspondiente incurrirá en una multa de veinte y cinco por ciento (25%) sobre el valor dejado de retener, sin perjuicios del pago del monto que debió recaudar, según lo establecido en el Artículo Noventa y Cinco (95) de este Plan.

Las deducciones deberán ser depositadas en la Tesorería Municipal o en los Bancos recaudadores de fondos Municipales a más tardar dentro de los quince días siguientes de haber efectuado la retención, la falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente:

- a) Del Tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no depositadas en el plazo señalado establecida en el Artículo Noventa y Seis (96) de este Plan.
- b) Pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculados sobre saldos por el atraso en el pago, según lo establecido en el Artículo Noventa y Dos (92) de este Plan.

Vencido el año imponible, la Municipalidad procederá a suspender el permiso de operación del negocio, en caso de que el patrono no hubiere hecho efectivo el pago.

ARTÍCULO 14. Quedan exentos del pago del impuesto personal:

- a) Quienes Constitucionalmente lo estén. (Están exentos todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten, o supervisan labores educativas en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustente la profesión del magisterio. Decreto 227-2000)
- b) Los jubilados y pensionados por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEM) , Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Autónoma de Honduras (IMPREDUNAH), y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el estado, sobre las cantidades que reciben por estos conceptos.
- c) Los ciudadanos mayores de 65 años de edad que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la Ley del Impuesto sobre la Renta. (Artículo #77 Ley de Municipalidades)
El monto conocido como Mínimo vital es variable y es establecido por el SAR, actualmente es L.172,117.89
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados en forma individual con el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios.

Las personas a que hace referencia el presente Artículo deberán presentar en Enero de cada año al Departamento de Control de Ingresos una solicitud de constancia de exención, conforme al formulario establecido el que será proporcionado gratuitamente.

ARTÍCULO 15. A ninguna persona natural que perciba ingresos en el Municipio se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal solo por el hecho de haberlo pagado en otra Municipalidad, excepto los diputados electos al Congreso Nacional y nombrados constitucionalmente, quienes podrán efectuar el pago en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 16. El impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el Término Municipal, cualquiera que fuere el domicilio de los propietarios o del que lo posea con ánimo de dueño, y deberá ser pagado a más tardar el 31 de Agosto de cada año de conformidad con lo establecido en el Artículo Setenta y Seis (76) de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 17. Los propietarios, poseedores o tenedores a cualquier Título de Bienes Inmuebles ubicados dentro del Municipio de Puerto Cortés, pagarán anualmente un impuesto en la forma siguiente:

- a) Los Bienes Inmuebles ubicados en la Zona Rural se gravarán con dos Lempiras con Cincuenta Centavos (L. 2.50) por millar sobre el valor catastral registrado o en su defecto, sobre el valor declarado.
- b) Los Bienes Inmuebles, que se encuentran ubicados en la zona urbana se gravarán con tres Lempiras con Cincuenta Centavos (L. 3.50) por millar sobre el valor catastral registrado o en su defecto, sobre el valor declarado.

ARTÍCULO 18. El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles se cobrará sobre el valor catastral registrado hasta el 31 de mayo de año imponible.

En las zonas no catastradas el Departamento de Ordenamiento Territorial podrá aceptar los valores de las propiedades manifestados en las declaraciones juradas presentadas por los propietarios o representantes legales, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe; en caso de discrepancia entre el valor catastral y el valor declarado, se tomará como base el de mayor valor.

El pago de este impuesto deberá realizarse a más tardar el 31 de agosto de cada año, según lo establecido en el Artículo 76 de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 19. El Valor Catastral podrá ser (será) ajustado en los años terminados en 0 ó 5 y se aplicará a los inmuebles registrados en el Departamento de Ordenamiento Territorial; no obstante, este departamento está facultado para realizar reevaluaciones de inmuebles en cualquier tiempo y en los siguientes casos:

- a) Cuando se incorpore mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no haya sido notificado al Departamento de Ordenamiento Territorial Municipal por parte del contribuyente.
- b) Cuando se transfiera inmuebles a cualquier título por un valor superior al registrado en el Departamento de Ordenamiento Territorial.
- c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones bancarias y comerciales por un valor superior al registrado en el Departamento de Ordenamiento Territorial Municipal.
- d) Como producto de la expansión catastral urbana y rural se incorpore una colonia, barrio, aldea o caserío previa aprobación del plano por el Departamento de Ordenamiento Territorial Municipal, o cuando se efectué levantamiento con fines tributables o de legalización.

- e) Por ejecución de obras de beneficio público o mejoramiento vial que incidan en una plusvalía inmediata de los predios o vecindad.

ARTÍCULO 20. Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, están obligados a presentar Declaración Jurada ante el Departamento de Ordenamiento Territorial Municipal en los casos siguientes:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles;
- b) Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad, ésta obligación es solidaria con el adquirente.
- c) En la adquisición de inmuebles por herencia, legado y donación.

Para tales efectos el Departamento de Ordenamiento Territorial Municipal proporcionará en forma gratuita los formularios de declaración. Las Declaraciones deberán ser presentadas dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido el dominio o posesión del o los inmuebles, o de haberse firmado el (contrato privado) instrumento público de promesa de venta.

La falta de presentación de las declaraciones juradas a que se refiere éste artículo, será sancionada con una multa equivalente al 10% del total anual del impuesto a pagar por el primer mes, más el 1% mensual hasta la presentación de la Declaración (Artículo 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

El atraso en el pago de este impuesto dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa activa promedio que los bancos del sistema financiero nacional utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos mensuales de conformidad con el Artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 21. Están exentos del pago del impuesto Sobre Bienes Inmuebles:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, en cuanto a los primeros L. 60,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con El remanente del valor del inmueble estará sujeto a la aplicación de la tarifa establecida para uso habitacional.

En los inmuebles de uso mixto, el valor que corresponda al uso habitacional será objeto de la exención establecida.

- b) Los inmuebles del Estado, siempre que no estén en posesión, arrendamiento o usufructo por particulares. (Según Decreto 171-98 que establece: Artículo 4. Interpretar el Literal b) del Artículo Setenta y Seis (76) de la Ley de Municipalidades el que fue reformado mediante Decreto No. 124-95 de fecha 8 de agosto de 1995).
- c) Las iglesias o templos destinados exclusivamente a cultos religiosos y las casas parroquiales habitadas por los funcionarios del culto, siempre y cuando no produzcan renta.
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la corporación municipal (inciso ch del artículo # 76 de las Leyes de Municipalidades.)

- e) Los centros de exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro.
- f) Los bienes inmuebles exonerados por leyes o decretos especiales emitidos por el Congreso Nacional.
- g) Según Artículo 31 de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados estos gozarán de un descuento del 25%, en el pago de la factura sobre el impuesto de Bienes Inmuebles en valores hasta un mil lempiras (L. 1,000.00) siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiará un inmueble.

Las exenciones de los incisos (d y f), de este Artículo serán calificadas por la Corporación Municipal mediante emisión del acuerdo correspondiente al Artículo #90 de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 22. La Corporación Municipal establecerá el sistema de pago anticipado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 165, inciso a) del Reglamento General de la Ley de Municipalidades y este Plan de Arbitrios.

Se establece en forma optativa el Sistema de Retención en la Fuente para el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y los servicios Públicos. Para estos efectos se constituirán - en forma voluntaria - como agentes retenedores las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que tengan más de cinco empleados permanentes, las instituciones financieras o de previsión social a través de las cuales el sujeto pasivo del impuesto haya adquirido un inmueble ubicado dentro del término municipal, mediante la obtención de préstamo hipotecario o que haya obtenido un préstamo para otro fin, respaldado en la garantía hipotecaria de dicho bien.

Los agentes responsables efectuarán las retenciones durante el período comprendido del 1 de marzo al 31 de agosto. Para el cálculo de la cantidad a retener mediante las respectivas mensualidades, se tomará como base impositiva el avalúo catastral efectuado al 31 de Mayo del año calendario anterior, sin perjuicio del ajuste que se efectúe por actualizaciones posteriores del avalúo catastral. Las cantidades mensuales retenidas deberán ser enteradas por los responsables en la Tesorería Municipal o en las Oficinas Recaudadoras autorizadas, dentro de los quince días siguientes del mes en que se efectuó la retención, según el formulario o la declaración que se apruebe para estos efectos o se incorpore en las ya existentes.

Los Agentes Retenedores que acepten esta obligación, deberán presentar a más tardar el quince de febrero de cada año en el formulario que le proporcionará la Municipalidad, una nómina de los empleados que sean propietarios o poseedores de bienes inmuebles, indicando entre otros, sus datos personales, la clave catastral, su ubicación exacta, y en caso de no ser el dueño, el nombre del propietario.- El hecho de no tener el formulario de nómina no exime de la obligación de su presentación.

ARTÍCULO 23. Recargos por Mora. La falta total o parcial del pago del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta (Impuesto, tasas y valores adeudados en concepto de permisos de operación y rótulos) devengará, desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, de conformidad al Artículo # 109 del Decreto 127/2000 un interés igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo por mora del DOS POR CIENTO (2%) anual calculado sobre saldos.

Es entendido que al realizar y/o emitir un Aviso, Auditoría, Requerimiento, Certificación o Reconocimiento de Deuda los recargos por mora deben ser calculados a la fecha de pago del mismo.

ARTÍCULO 24. Crédito Preferente a favor de la Municipalidad. Toda deuda proveniente del pago de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, industria comercio y servicios, contribución por mejoras y tasas municipales constituyen un crédito preferente a favor de la Municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde Municipal, según lo establece el artículo # 111 de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 25. Habilitación de la Vía de Apremio Judicial. La morosidad en el pago de tributos establecidos en este Título dará lugar a que la Municipalidad ejercite para el cobro la vía de apremio judicial, previo a dos requerimientos por escrito a intervalos de un mes cada uno y entablado luego contra el contribuyente deudor el Juicio Ejecutivo correspondiente, sirviendo de Título Ejecutivo la certificación de falta de pago extendida por el Alcalde Municipal, según lo establece el artículo # 112 de la Ley de municipalidades.

ARTÍCULO 26. Garantía de Pago del Tributo. Los inmuebles garantizarán el pago de los impuestos y tasas que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previos a su inscripción en el Instituto de la Propiedad (IP), el Registrador de la Propiedad deberá observar lo ordenado en la Ley, según lo establece el artículo #113 de la Ley de Municipalidades.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

ARTÍCULO 27. El Impuesto Sobre Industria, Comercio, y Servicios Es un gravamen mensual que recae sobre el monto de los ingresos percibidos anualmente generados por las actividades de producción, venta de mercaderías o prestación de servicios, y deberá ser pagado mensualmente durante los primeros diez días de cada mes.

Será objeto de Impuesto a la Industria, Comercio y Servicios toda persona individual o social de carácter mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias, de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, las que tributarán mensualmente sobre el volumen de producción, ingresos o ventas anuales.

ARTÍCULO 28. Son sujetos de este impuesto todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen de una manera permanente y sistemática al desarrollo de una actividad con fines de lucro, independientemente del lugar en donde se celebre los respectivos contratos de compraventa. El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en el Municipio de Puerto Cortés y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios de la República, deberá declarar y pagar este impuesto a la Municipalidad, de acuerdo a la actividad económica realizada en el municipio de Puerto Cortés. De conformidad con el Artículo Ciento Catorce (114) del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

El negocio o empresa cuya casa matriz esté domiciliada fuera del Municipio y dentro del mismo únicamente operen sucursales, agencias o carros repartidores, declarará sólo los ingresos percibidos por las que operan en el Municipio.

En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, se procederá a efectuar una tasación de oficio, en base a sus costos operativos e ingresos estimados.

Las empresas o negocios que de manera temporal realicen actividades o proyectos dentro del término municipal deberán declarar sus ingresos conforme al valor del proyecto a ejecutar debiéndose realizar el cálculo de conformidad al artículo Ciento Doce (112) del Reglamento de La Ley de Municipalidades y efectuar el pago de forma inmediata a la Tesorería Municipal para obtener su permiso de operación y construcción.

Toda empresa autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como, la empresa Hondureña de telecomunicaciones (HONDUTEL), la Empresa de Energía Eléctrica (ENEE), Aguas de Puerto Cortés y cualquier otra que el futuro se creare, deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo.

Todos los contribuyentes, no obstante lo dispuesto en los dos incisos siguientes, deberán determinar y pagar el impuesto sobre la base impositiva que le resulte aplicable, correspondiente al año calendario inmediato, de conformidad con la tabla establecida en el Artículo Setenta y Ocho (78) de la Ley de Municipalidades y Artículo Ciento Doce (112) del Reglamento.

En consecuencia, pagarán mensualmente su impuesto, en base a la escala siguiente:

ARTÍCULO 29. Los billares y empresas que produzcan y comercialicen productos sujetos a control de precios por el estado tributarán mensualmente, según lo descrito a continuación:

- a) Billares: Por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario vigente correspondiente a la actividad comercial del Municipio de Puerto Cortés, el cual se modificará conforme los decretos respectivos que emita sobre la materia el Poder Ejecutivo.

DE	HASTA	RANGO	IMPUESTO P/MILLAR	IMPUESTO P/RANGO	IMPUESTO A PAGAR
0.00	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,001.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,001.00	En adelante		0.15		Calcular

- b) Los establecimientos que produzcan y comercialicen productos sujetos a control de precios por el Estado tributarán mensualmente con base en sus ventas anuales, de acuerdo a la siguiente escala:

El pago descrito en el presente inciso se realizará sin perjuicio del pago que por los ingresos de otros productos se deberán efectuar de conformidad a lo establecido en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 30. Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industrias, comercio y servicios deberán presentar en el mes de Enero de cada año, una declaración jurada de los ingresos obtenidos por sus

DE	HASTA	IMPUESTO POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

actividades económicas del año calendario anterior, dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración; los ingresos declarados también servirán de base para hacer los ajustes que correspondan a la declaración jurada del año anterior. El no cumplimiento de esta disposición causará una multa según lo establece el Artículo # 97 de este Plan. Asimismo deberá presentar una Constancia de estar al día con los impuestos de bienes inmuebles de la propiedad donde funciona el negocio o empresa.

Están obligados además, a informar o comunicar al Departamento de Control de Ingresos, mediante la presentación de formularios o notificaciones para las siguientes circunstancias:

- 1) Apertura de Negocios, previamente a iniciar un negocio deberá solicitar los requisitos establecidos, para verificar si la actividad es factible según la Normativa del Uso de Suelo.
- 2) Cambio, Modificación o ampliación de la actividad económica del negocio, previo a ejecutar dichos actos deberá presentar solicitud para aprobación y verificación si es factible la actividad según la Normativa del Uso de Suelo. Se entiende por Modificación de la actividad económica cambio o clausura de una actividad específica para reemplazarla por otra. Se entiende por ampliación la adición de una nueva actividad económica.
- 3) Cambio de Domicilio, previo al cambio de domicilio del negocio el propietario deberá cerciorarse que en la nueva ubicación del negocio es permitida la actividad económica a desarrollar según la Normativa del Uso de Suelo, siguiente a dichos actos tendrá treinta (30) días para notificar el cambio.
- 4) Traspaso o cambio de propietario del negocio previo a efectuar dicho acto el negocio o vendedor deberá contar con su respectiva solvencia. En este caso, los contribuyentes que efectúan la enajenación de su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio de negocio. De conformidad al Artículo Ciento Veinte y Cinco (125) del Reglamento de la Ley de Municipalidades.
- 5) Clausura, cierre, liquidación o suspensión de la actividad del negocio dentro de los treinta (30) días siguientes a dichos actos.

Para proceder al cierre del negocio, no debe tener saldos pendientes de pago, en caso de existir saldos en mora, ésta deberá ser registrada hasta el día de la notificación de cierre, la Municipalidad deberá efectuar los mecanismos de cobro que sean pertinentes.

ARTÍCULO 31. No se computará para el cálculo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Tal como lo establece el Artículo 116 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Los ingresos provenientes de la comercialización de estos productos no serán gravables.

ARTÍCULO 32. Los contribuyentes del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, que incurran en la suspensión, traspaso, cierre, cambio de nombre del negocio o cualquier otra modificación relacionada con la operación del negocio, están obligados a presentar en Control de Ingresos, una declaración jurada sobre estos hechos, dentro de los treinta (30) días siguientes a dichos actos. Los cambios de domicilio, traspaso o cambio de propietario del negocio, cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio deberán ser declarados antes de ejecutar dicho acto.

- a) Falta de información para requerimiento Municipal. Los propietarios de negocio, sus representantes legales, así como terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiere el personal autorizado por la Municipalidad de Puerto Cortés.

Las personas que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de cincuenta (L. 50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El

requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad. De conformidad a lo establecido en el Artículos Ciento Veinte y seis (126) y Siento Sesenta (160) del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Se concederá un plazo máximo de treinta días (30) calendario para presentar la documentación requerida para efectos de auditoria.

b) Se aplicara una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes en los casos siguientes:

b.1) Presentación de las Declaraciones Juradas de Impuesto después del mes de enero.

b.2) Por no presentar a tiempo la Declaración Jurada de traspaso, cambio de domicilio, cambio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.

b.3) Presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en caso de apertura de negocio.

b.4) Por no presentar la Declaración de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión del negocio.

De conformidad a lo establecido en el Artículo Ciento Cincuenta y Cinco (155) literal a), b), c) y d) de la Ley de Municipalidades.

c) Declaración Jurada con información falsa. La presentación de una Declaración Jurada con información y datos falsos, con objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionara con un multa igual al cien por ciento (100%) de impuesto a pagar, sin perjuicio de pago del impuesto correspondiente, de conformidad Artículo Ciento Cincuenta y Seis (156) del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

d) Atraso en el pago. Dara lugar a un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculados sobre saldos mensuales, de conformidad Artículo Ciento Nueve (109) de la Ley de Municipalidades.

e) Operar sin Permiso. Se aplicara una multa de Doscientos Cincuenta Lempiras (L. 250.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el Permiso de

Operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicara el doble de multa impuesta. En caso que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio. de conformidad Artículo Ciento Cincuenta y Siete (157) del Reglamento de la Ley de Municipalidades. Revisar Emprendedores en Punto de Acta

CAPÍTULO IV

IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 33. El Impuesto de Extracción o Explotación de recursos es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados; pescan, cazan o extraen especies marítimas, lacustres y fluviales en mares y lagos hasta 200 metros de profundidad y en ríos dentro del término Municipal ya sea la explotación temporal o permanente.

Las personas naturales o jurídicas a que se refiere el presente artículo quedan obligados a presentar en el mes de Enero de cada año la declaración de producción, ingresos o ventas, a la Municipalidad para efectos del pago del impuesto establecido.

Base Impositiva.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades descritas en el párrafo anterior pagarán una tarifa del 1% sobre el valor comercial de la explotación del recurso dentro del Término Municipal, independientemente de su centro de transformación, almacenaje, procesamiento o acopio y/o cualquier otra disposición que acuerde el Estado.

En el caso de explotaciones mineras metálicas además del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, se pagará a la Municipalidad, en Lempiras, la suma equivalente a cincuenta centavos de dólar (\$0.50) de los Estados Unidos de América, conforme al tipo de cambio vigente, por cada tonelada de material o broza procesable.

ARTÍCULO 34. La Municipalidad por medio del Departamento Municipal Ambiental emitirá Licencia de Extracción o Explotación de Recursos previa resolución de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE) y del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), cuyo costo será de cinco mil lempiras exactos (L. 5,000.00) y estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones establecidas por ambas instituciones y las que la Municipalidad de Puerto Cortés establezca en caso de ser necesario.

Cuando se trate de explotaciones mineras metálicas y mientras se establecen las refinerías para operar la separación industrial de los metales, la Municipalidad designará personal técnico a los sitios de acopio del material o broza procesable, para constatar el peso de los envíos y para tomar muestras con el propósito de verificar en laboratorios nacionales o extranjeros el tipo o clase de materiales exportados.

Sanciones por Incumplimiento de los Deberes Formales

El que realice esta actividad sin la autorización correspondiente se le aplicarán las sanciones:

- a) Del 10% del impuesto a pagar por la presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre la Extracción o de Explotación de Recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.
- b) De Quinientos Lempiras (L. 500.00) a Diez Mil Lempiras (L. 10,000.00) se le multara, por primera vez, según sea la importancia de los recursos a explotar a la persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad de Puerto Cortés, su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos, no podrá desarrollar su actividad sin la respectiva licencia. Así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, en caso de reincidencia, de le sancionara cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.
- c) Pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculados sobre saldos por el atraso en el pago, según lo establecido en el Artículo Noventa y Dos 92 de este Plan.
- d) De L. 50.00 por cada día que atrase la respectiva información, cuando no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

De conformidad a los Artículos Ciento Cincuenta y Cuatro (154) literal b), Ciento Cincuenta y Ocho (158), Ciento Sesenta (160) del Reglamento de la Ley de Municipalidades y el Ciento Nueve (109) de la Ley referida.

CAPITULO V
IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 35. El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- 3) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria, Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones.

Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente Artículo. De conformidad al artículo 81 de Decreto Legislativo No. 89-2015 del 27 de Octubre de 2015.

TÍTULO III
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36. Los servicios públicos que la Municipalidad proporcionará a la comunidad se clasifican en directos, indirectos, utilización de bienes municipales o ejidales y los servicios administrativos.

Estos servicios se determinan en función de la necesidades básicas de la población en aspectos de higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano, seguridad, agua y saneamiento, mercados, cementerios, infraestructura vial y transporte y en general, los que se requieran para el cumplimiento de actos civiles o comerciales y únicamente se podrá cobrar a quien reciba el servicio.

ARTÍCULO 37. La Municipalidad está facultada para establecer las tasas correspondientes por la prestación de servicios públicos al contribuyente o usuario, de conformidad con lo establecido en el Artículo # 84 de la Ley de Municipalidades vigente.

Las Tasas Municipales se pagarán mensualmente, pudiendo hacerse dicho pago en forma anticipada logrando de esta manera un descuento del diez por ciento (10%) del monto total de las mismas.

En el caso de edificios de locales comerciales las tasas por servicios se aplicarán al dueño de cada negocio.

Los Servicios Públicos domiciliarios serán únicamente cobrados al dueño del bien inmueble y de acuerdo con las tarifas establecidas con este Plan.

En los edificios donde existen establecimientos comerciales, industriales o de servicios, los servicios públicos se cobrarán aplicando la tarifa comercial. En el caso de las Cooperativas, la tasa por servicio será aplicada de acuerdo con la declaración jurada del volumen de ingresos anual que está obligado a presentar.

Cuando el local donde está ubicado el negocio sirva también como casa de habitación se cobrará por un solo concepto tomando como base el ingreso del negocio y aplicando la tarifa comercial.

ARTÍCULO 38. Servicios públicos que la Municipalidad presta son:

Directos

- a) La Recolección de Basura.
- b) Servicio de Alcantarillado Sanitario (donde el servicio no sea prestado por Aguas de Puerto Cortés).
- c) Alcantarillado Pluvial.
- d) Bomberos.
- e) Barrido de Calles.

f) Mantenimiento de Playas.

g) Servicios de Salud (donde la Municipalidad tenga Centros de Salud).

El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario será prestado a través de la Empresa Aguas de Puerto Cortés.

Indirectos

- a) Mantenimiento de Calles y Balnearios.
- b) Mantenimiento de las vías públicas.
- c) Uso de Vías Públicas.
- d) Servicios Ambientales.

Utilización de Bienes Municipales o Ejidales

- a) Mercados.
- b) Cementerios.
- c) Servicios para estacionamiento de vehículos.
- d) Espacios para rótulos, exceptuándose el derecho de vía.
- e) Parquímetros.
- f) Facilidades deportivas.

Servicios Administrativos prestados por la Municipalidad:

- a) Autorización de libros contables
- b) Permisos para Operación de Negocios
- c) Autorización y permisos para espectáculos públicos.
- d) Matrícula de vehículos, Matricula de fierro.
- e) Tramitación y celebración de matrimonios civiles.
- f) Permisos de Construcción para Urbanizaciones, Obras nuevas, Obras Menores, Ampliaciones, Estructuras, Demoliciones, Movimiento de Tierra y Excavaciones, Anteproyectos.
- g) Servicios de inspección, avalúo, medición y elaboración de planos.
- h) Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Alcaldía. i) Otros permitidos por la Ley.

CAPÍTULO II
SERVICIOS REGULARES
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 39. El cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, así como aquellos afines a estos, tales como, conexiones, instalaciones, modificaciones, traslados, corte, etc., se efectuará de conformidad con las tarifas que al efecto apruebe la Corporación Municipal y las ejecute a través de la Empresa Aguas de Puerto Cortés, S.A. bajo cuya responsabilidad está la administración, operación y mantenimiento de estos sistemas, a excepción del sector de la Ciudad cuyo alcantarillado no está bajo el dominio de Aguas de Puerto Cortés que se cobrará según el Artículo # 56 de este Plan de Arbitrios.

La Empresa Aguas de Puerto Cortés, pagará a la Municipalidad, en calidad de arrendamiento por administrar el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de Conformidad a lo establecido en el Contrato de Arrendamiento.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo # 31 Numeral 3 de la Ley del Adulto Mayor y Jubilados estos gozaran de un descuento del Veinticinco por Ciento (25%) en el pago de la factura por consumo de agua, en valores hasta de Trescientos Lempiras (L.300.00) mensual considerada una sola Edificación sujeto a los requerimientos siguientes:

- a) Que esté a nombre del titular del Derecho.
- b) Que los servicios sean estrictamente de la categoría residencial.
- c) En el caso que el morador no sea el propietario del inmueble, deberá acreditar la circunstancia con que habita el inmueble.

En el caso que una persona sea propietaria de varios inmuebles, dicho beneficio solo le aplica para un inmueble.

MANTENIMIENTO DE BALNEARIOS, ASEO Y LIMPIEZA

ARTÍCULO 40. El servicio de mantenimiento de balnearios, aseo y limpieza será cobrado con el fin de recuperar los costos de operación, mantenimiento, administración e inversión en que se incurre al prestar el servicio.

El servicio de mantenimiento de balnearios y playas Municipales consiste en la limpieza, engramado, arborización, alumbrado, señalamiento, ornato, etc. de las áreas principales y de estacionamiento de los mismos con el propósito de promover la Industria del Turismo Nacional e Internacional.

Por este servicio se cobrará una tarifa mensual de la siguiente manera:

1. Los establecimientos comerciales que se encuentren en los Balnearios y Playas o adyacentes a estas, pagarán de acuerdo a su volumen de ventas de conformidad a la siguiente tabla:

De L.	Hasta L.	Tarifa Mensual Lps.
1.00	500,000.00	225.00
1500,001.0	1,000,000.00	350.00
1,000,001.00	5,000,000.00	500.00
5,000,001.00	10,000,000.00	650.00
10,000,001.00	En adelante	800.00

2. Las propiedades baldías o con edificación que se encuentren adyacentes a las playas pagarán de acuerdo al valor catastral de los mismos.

Valor Catastral		Tarifa Mensual L.
1.00	200,000.00	70.00
200,001.00	500,000.00	110.00
500,001.00	En adelante	135.00

RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 41. El servicio de recolección de basura se clasifica en:

- a) Doméstico: que se cobra a las viviendas de uso habitacional y terreno baldío.
- b) Comercial: que se cobra a establecimientos comerciales o de servicios de los Sectores Público/Privado.
- c) Industrial: que se cobra a establecimientos industriales.

ARTÍCULO 42. El servicio domiciliario se cobrará por cada unidad habitacional de acuerdo al rango correspondiente.

CATEGORIA DOMESTICA

I. Sub Categoría	Valor Catastral		Tarifa Mensual L.
Baja (R - 4)	1.00	200,000.00	40.00
Media (R - 3)	200,001.00	500,000.00	60.00
Alta (R - 2)	500,001.00	1,000,000.00	110.00
Superior (R - 1)	1,000,001.00	En adelante	160.00

A los solares baldíos se les cobrará:

I. Sub Categoría	Área En Mts ²		Tarifa Mensual L.
Baja (R - 4)	0	1,000	60.00
Media (R - 3)	1,001	3,000	110.00
Alta (R - 2)	3,001	5,000	130.00
Superior (R - 1)	5,000	En adelante	160.00

Se exceptúan los solares donde no hay acceso para prestar el servicio.

ARTÍCULO 43. El servicio de recolección de basura para establecimientos comerciales y de servicios públicos o privados será cobrado conforme a la siguiente Tarifa.

CATEGORIA COMERCIAL

2 Sub Categoría	Volumen De Ventas		Tarifa Mensual L.
4ta.	1.00	500,000.00	300.00
3era.	500,001.00	1,000,001.00	600.00
2da.	1,000,001.00	10,000,000.00	900.00
1era.	10,000,001.00	En adelante	1,500.00

Por el alto volumen de generación de residuos sólidos, los negocios dedicados a la venta de comidas rápidas (franquicias), bodegas de mayoreo y supermercados, pagaran mensualmente la cantidad de L. 3,000.00 por el Servicio de Recolección de Basura, independientemente del volumen de ventas.

ARTÍCULO 44. TARIFA INDUSTRIAL: Se cobrará a las empresas industriales de la ciudad y el uso del relleno sanitario conforme a la siguiente tarifa:

CATEGORIA INDUSTRIAL

3 Sub Categoría	Volumen De Ventas		Tarifa Mensual L.
BAJA	1.00	5,000,000.00	2,000.00
MEDIA	5,000,001.00	10,000,000.00	3,000.00
ALTA	10,000,001.00	En adelante	3,500.00

A las empresas portuarias se cobrará por peso L. 2.00 por Kilo.

NOTA: Empresas Industriales de la ciudad de Puerto Cortés y la Industria Portuaria este cobro que se les realiza es por recolección de residuos orgánicos.

Si las Empresas generan residuos inorgánicos deben realizar los pagos correspondientes a la Municipalidad y las tarifas están asignadas en los Artículos 46,47 y 48 de este Plan de Arbitrios.

El recibo para realizar el pago lo genera el Departamento de Servicios Públicos.

El transporte de los residuos inorgánicos generados por las Empresas Industriales y Empresas Portuarias debe de ser realizados por cuenta del generador del residuo.

Para recibir estos residuos inorgánicos se deben de realizar una solicitud con 3 días de anticipación para poder realizar dichas descargas.

ARTÍCULO 45. Se aplicarán tarifas especiales para abonados domésticos multifamiliares de acuerdo a lo siguiente:

1. Las cuarterías y edificios de apartamentos pagarán de conformidad al valor catastral de la propiedad en base a la siguiente tabla:

I. Sub Categoría	Valor Catastral		Tarifa Mensual L.
Baja (R - 4)	1.00	200,000.00	50.00
Media (R - 3)	200,001.00	500,000.00	90.00
Alta (R - 2)	500,001.00	1.000,000.00	110.00
Superior (R - 1)	1.000,001.00	En adelante	160.00

3. Los hoteles y moteles pagarán la tarifa establecida para la sub categoría alta de la categoría doméstica, multiplicada por el número de unidades habitacionales.
4. En los Mercados, se aplicará la tarifa siguiente:

Categoría	Tarifa mensual (L.)
Carnes y mariscos	100.00
Verduras y frutas	50.00
Zapatería y Ropa	100.00
Otros	100.00

5. A las empresas de transporte de carga y acarreo de material con domicilio en Puerto Cortés, pagarán L. 75.00 mensuales por cada vehículo.

Las empresas que lleven a cabo actividades de construcción, acarreo, limpieza, o que por cualquier concepto requieran arrendar equipo de transporte de carga deberán deducir del arrendamiento y enterar a la Municipalidad de Puerto Cortes directamente el cobro arriba

descrito por cada vehículo arrendado. Los demás negocios pagarán de conformidad a los ingresos declarados.

6. Por el servicio de Recolección de Basura a los Barcos se cobrará:

Descripción	Valor en US\$ o su equivalente en L.
Barco Comercial	150
Barco Turista	250

ARTÍCULO 46. La Corporación está facultada para establecer convenios con personas naturales o jurídicas que demanden un servicio mayor o especial para la recolección de basura u otros servicios, en cuyo caso se debe convenir con los interesados el valor adicional que deben pagar por el servicio.

El mismo procedimiento se aplicará para servicios de limpieza especial a ferias, espectáculos públicos, circos, exposiciones, juegos mecánicos, feria del Agricultor y afines que deben ser pagados por anticipado.

Descripción	Tarifa Mensual en L.
Circos (Categoría 1)	2,000.00
Circos (Categoría 2)	500.00
Juegos mecánicos	4,000.00
Feria del Agricultor	4,000.00

ARTÍCULO 47. Las empresas comerciales, industriales o de otra índole, y particulares que hagan uso periódicamente del Relleno Sanitario, transportando y depositando por su propia cuenta y riesgo los desechos/residuos sólidos, deberán realizar el trámite administrativo de permiso ambiental en el Departamento Municipal Ambiental (D.M.A) y autorización de uso del Relleno Sanitario en el departamento de Servicios Públicos quien mandará a pago de la tarifa establecida ante la Tesorería Municipal. Para ingresar al Relleno Sanitario deberá presentar Permiso Ambiental y recibo de pago de la tarifa que se describe a continuación según el residuo a ser tratado en el Relleno Sanitario:

1) DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGANICOS COMUNES

Tipo de vehículo	Cada vez que haga uso Valor a pagar (L.)
Pick up	600.00
Camión, volqueta hasta 5 mts.	1,000.00
Camión, volqueta de más de 5 hasta 10 mts.	1,500.00
Camión, volqueta de más de 10 hasta 15 mts.	2,000.00
Contenedor de 20 pies	30,000.00
Contenedor de 40 pies	60,000.00

Se exceptúa de la obligatoriedad del pago los vehículos particulares cuando los residuos procedan de la vivienda del conductor propietario que éste sea vecino del Municipio de Puerto Cortés, siempre que cumplan las disposiciones establecidas en el reglamento de uso del Relleno Sanitario. Se realizará inspección por parte del personal del Relleno Sanitario para verificar que los residuos procedan de la vivienda.

Horario del Relleno Sanitario para recibir, Residuos Sólidos Orgánicos:

Lunes a Viernes de 8:00 am -3:00 pm

Sábados de 8:00 am- 12:00 md

Los domingos solo vehículos autorizados

2) DISPOSICIÓN DE RESIDUOS INORGÁNICOS NO PELIGROSOS COMO PLÁSTICO, METAL, MADERA.

Para la disposición de residuos inorgánicos no peligrosos, como plástico, metal, madera, que se puedan aceptar en el Relleno Sanitario.

Cada vez que utilice el Relleno Sanitario se pagará las tarifas siguientes:

DE EMPRESA INDUSTRIAL

TIPO DE VEHICULO	VALOR
Pick Up	1,000.00
Camión, volqueta hasta 5 mts.	2,000.00
Camión, volqueta de más de 5 hasta 10 mts.	2,500.00
Camión, volqueta de más de 10 hasta 15 mts.	3,000.00
Contenedor de 20 pies	40,000.00
Contenedor de 40 pies	80,000.00

Horario del Relleno Sanitario para recibir, RESIDUOS INORGÁNICOS NO PELIGROSOS:

Lunes a Viernes de 8:00 am -2:00 pm

Sábados de 8:00 am- 12:00 md

3. RECEPCIÓN DE LLANTAS

La recepción de llantas generadas en establecimientos comerciales, talleres de mecánica, llanteras, empresas de servicios o industriales deberán de realizar el trámite correspondiente en el departamento municipal ambiental (D.M.A) y realizar pago según el tamaño de la llanta a tratar dentro del Relleno

Tipo de llanta	Valor por unidad
	Lps.
R13 hasta R 31	10.00
De volqueta, camión y bus.	25.00
De cargadora, Retroexcavadora, motoniveladora y grúas.	70.00

4. Otros tipos de desechos/ residuos, en caso de que sea viable su recepción en el Relleno Sanitario deberán realizar trámites administrativos y ambientales ya establecidas en este documento.

5. Estará exento de pago por la disposición de residuos orgánicos generados por mercancía confiscada cuando obre solicitud de destrucción remitida por el Ministerio Público con dictamen sobre la imposibilidad de requerir pago a consignatario o dueño de la carga.

ARTÍCULO 48. Toda empresa natural o jurídica que preste el servicio de recolección, transporte de residuos sólidos comunes, Residuos Inorgánicos No Peligrosos ,del sector privado deberán contar con un permiso de operación ambiental emitido por la D.M.A. y pagar la utilización del Relleno Sanitario según tarifas establecidas en el Artículo 47 de este Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 49. Se prohíbe depositar en el relleno sanitario residuos peligrosos sin previo tratamiento o neutralización. Para tal efecto se deberá de contar con el visto bueno del Departamento Municipal Ambiental. Encontrándose en éstos los bioinfecciosos, tóxicos, inflamables entre otros.

A. El encapsulamiento de residuos especiales generados en Puerto Cortés tendrá un costo definido por el área a ocupar a razón de L. 3,000.00 por metro cuadrado. El interesado deberá cubrir los costos de la construcción de la cápsula siguiendo los lineamientos que el Operador del Relleno Sanitario establezca. Cumplir con todas las medidas de Seguridad e Higiene para realizar el encapsulamiento correspondiente de los residuos especiales o peligrosos.

Horario para recibir residuos especiales o peligrosos.

Lunes a Viernes de 8:00 am -2:00 pm

Sábados de 8:00 am- 10:00 am

B. El uso del incinerador para el tratamiento de los desechos especiales y peligrosos generados en los establecimientos de salud u otra industria es una opción viable que tiene el relleno sanitario municipal, el interesado para incinerar los residuos especiales peligrosos deben de cubrir los costos para la incineración de los desechos cumpliendo las medidas de seguridad e higiene.

Para recibir estos desechos especiales peligrosos se deben de realizar una solicitud con 3 días de anticipación para poder realizar dichas descargas.

Se prohíbe la recepción de residuos sólidos generados en otros municipios, esto con el fin de mantener o ampliar la vida útil del relleno sanitario.

BARRIDO DE CALLES Y MANTENIMIENTO DE CANALES DE AGUAS LLUVIAS

ARTÍCULO 50. Los propietarios, usufructuarios, usuarios, arrendatarios de inmuebles ubicados en calles y/o avenidas pavimentadas con asfalto, cemento o adoquín, pagarán mensualmente por el servicio de barrido de calles y las propiedades que tengan el servicio pagarán por mantenimiento de canales la siguiente tarifa:

Descripción	Barrido De Calles (Mensual)	Mantenimiento De Canales (Mensual)
a) Establecimientos comerciales, industriales, y de servicios.	L.100.00	L. 60.00
b) Glorietas y pulperías	L. 50.00	L. 30.00
c) Casa de habitación y solares baldíos	L. 40.00	L. 20.00

Por el alto volumen de generación de material particulado las empresas o negocios que operen en planteles que no estén pavimentados con asfalto, cemento o adoquín pagaran mensualmente la cantidad de un mil lempiras (L.1, 000.00) por el servicio de Barrido de Calles.

- d) Los Apartamentos y cuarterías pagarán de conformidad a su valor catastral y de acuerdo a la tabla siguiente:

Sub Categoría	Valor Catastral		Tarifa Mensual L.
Baja (R - 4)	1.00	200,000.00	30.00
Media (R - 3)	200,001.00	500,000.00	60.00
Alta (R - 2)	500,001.00	1.000,000.00	100.00
Superior (R - 1)	1.000,001.00	En adelante	150.00

- e) Por re-apertura de cunetas azolvadas por los propietarios de los mismos bienes inmuebles, pagarán por cada metro lineal azolvado, la cantidad de L. 100.00
- f) Por daños en la estructura de los canales de concreto pagarán el costo del daño previo avalúo de Gerencia Técnica.

LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS

ARTÍCULO 51. El cobro por servicio de limpieza a solares baldíos en el Municipio, en caso que este sea realizado por la Municipalidad de Puerto Cortés se hará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) En la zona urbana se aplicará un cobro de L. 2.50 por m² con un mínimo de L. 2,000.00 adicionalmente se aplicará una multa de L. 2,000.00 por la primera vez, y L. 2,500.00 por cada una de las siguientes limpiezas.
- b) En el caso de que la limpieza se realice en el sector rural, se aplicará el mismo cobro más L. 500.00 en concepto de transporte.

La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia, podrá mandar a limpiar de oficio, los solares baldíos y los propietarios de los mismos, estarán obligados a pagar dicho servicio al momento de realizarse, caso contrario se le cargará al momento de pagar el impuesto sobre Bienes Inmuebles.

SERVICIO DE BOMBEROS

ARTÍCULO 52. Toda persona natural que posea bienes inmuebles; y comerciante individual o persona jurídica que realice actividades de carácter comercial, industrial o de servicios públicos o privados está en la obligación de pagar la tasa por servicio de bomberos.

El servicio se cobra con el objeto de cubrir los costos de operación y mantenimiento de las estaciones de bomberos ubicadas en el término municipal.

La tarifa aplicable para este servicio se clasifica en tarifa domiciliaria y tarifa no domiciliaria o de explotación.

ARTÍCULO 53. La tarifa domiciliaria por servicio de bomberos se pagará mensualmente y se aplicará en función del tipo de riesgo que implica el material de construcción de la vivienda o inmueble, según se describe a continuación:

- a. Por unidad habitacional de madera, cemento, ladrillo, asbesto, adobe u otros, pagará veinticinco lempiras (L. 25.00) mensuales.
- b. Las cuarterías, edificios de apartamentos, de madera, cemento, ladrillo, asbesto, adobe, u otros. Pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Sub Categoría	Valor Catastral		Tarifa Anual
Baja (R - 4)	1.00	200,000.00	450.00
Media (R - 3)	200,000.01	500,000.00	900.00
Alta (R - 2)	500,000.01	1.000,000.00	1,620.00
Superior (R - 1)	1.000,000.01	En adelante	2,160.00

- c. Los lotes baldíos pagarán de conformidad al valor catastral:

Valor Catastral	Tarifa Anual
Hasta L. 100,000.00	300.00
De L. 100,000.01 a L. 500,000.00	525.00
De L. 500,000.01 en adelante	810.00

d. Se exceptúan los solares baldíos donde no hay acceso para prestar el servicio.

ARTÍCULO 54. La tarifa no domiciliaria por servicio de bomberos será en función del nivel del ingreso anual percibido por establecimientos comerciales, industriales, de servicios públicos y privados y cualquier otro establecimiento que realice actividades lucrativas.

El pago mensual se efectuará de conformidad con la siguiente tabla:

Nivel de Ingreso Anual	Hasta	Tarifa Anual
1.00	1,000,000.00	1,500.00
1,000,001.00	5,000,000.00	3,780.00
5,000,001.00	10,000,000.00	9,180.00
10,000,001.00	50,000,000.00	21,600.00
50,000,001.00	100,000,000.00	36,720.00
100,000,001.00	300,000,000.00	90,000.00
300,000,001.00	EN ADELANTE	152,100.00

ARTICULO 55. Moteles pagarán mensualmente por cuarto como tasa por servicio de bomberos, los establecimientos comerciales en los Mercados Municipales pagarán mensualmente y las fábricas de Zona Libre pagarán mensualmente según la siguiente tabla:

Establecimiento	Tarifa Mensual
Moteles (Por Cuarto)	30.00
Est.En Mercado	15.00
Fab.En Zona Libre	1,500.00

Las empresas de transporte de carga y acarreo de material con domicilio en Puerto Cortés, pagarán de la siguiente manera:

No. De Vehículos	Tarifa anual (L.)
De 1 a 5	1,500.00
De 6 a 10	2,700.00
De 11 a 20	7,560.00
De 21 en adelante	8,640.00

El cuerpo de Bomberos prestará adicionalmente los siguientes servicios:

1. Asesorías en prevención de contingencias (revisión y aprobación de planos, planes de contingencias, inspecciones, auditorías).
2. Capacitaciones.
3. Emisión de Constancias y Certificaciones.
4. Acarreos de Agua
5. Lavados

1. ASESORIAS EN PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS

No.	Inversión	Tasa a pagar Actual
1.1	Revisión de Planos	
	Hasta L. 500 000.00	0.2% Sobre el valor de la Obra Gasolinera L. 10,000.00
	De L. 500 000.01 hasta 2,000,000.00	
	De L. 2 000 000.01 en adelante	
1.2	Revisión y aprobación de planes de emergencia	L.3,000.00 sin Perjuicio de Convenio con asociación de Maquiladores
1.3	Estudios para ubicación extintores/hidrantes	1,500.00
1.4	Auditorías de prevención y Seguridad	
	Nivel de Riesgo 1 (NR1)	Según Tabla del Cuerpo de Bomberos (área Perimetral, # de empleados, salario mínimo, activos)
	Nivel de Riesgo 2 (NR2)	
	Nivel de Riesgo 3 (NR3)	
	Nivel de Riesgo 4 (NR4)	
1.5	Inspección de control y seguimiento por cumplimiento de medidas por licencias ambientales emitidas por DMA (Categorización según SERNA)	
	Categoría 1	L. 2,000.00
	Categoría 2	L. 3,000.00
	Categoría 3	L. 4,000.00
1.6	Inspección a Vehículos Cisterna que transportan Materiales Peligrosos (Ordenanza Municipal Relativa a la prevención y control de la contaminación Marítima y terrestre hidrocarburos y sustancias nocivas Acta 92. 11/11/2009)	
	Cobros por Categorización	Tasa a pagar Actual
	Liviano/Rígido (2 Ejes)	L. 250.00
	Pesado Rígido (2Ejes)	L. 300.00
	Pesado (3 Ejes)	L. 375.00
	Pesado (4 Ejes)	L. 500.00
	Pesado (5 Ejes)	L. 625.00

	Pesado (6 Ejes)	L. 750.00
1.7	Inspección para apertura de Negocios (Véase Tasa administrativa Artículo 83)	
	Inspección Expost NR-1	L. 150.00
	Inspección ExAnte NR-2	L. 300.00
	Inspección Exante NR-3	L. 600.00
1.8	Servicio de Prevención, seguridad y primeros auxilios en eventos con fines de lucro (Máximo 4 Horas)	L. 3,000.00

2. CAPACITACIONES		
No.	Inversión	Tasa a pagar L.
2.1	Capacitación en primeros auxilios	4000 (8 Horas)
2.2	Capacitación en prevención, extinción de incendios con simulacro	L 5,000.00
2.3	Capacitación de Evacuación y simulacro en casos de emergencia	L 5,000.00
2.4	Capacitación a motoristas de transporte de materiales peligrosos e hidrocarburos (Ordenanza Municipal relativa a la prevención y control de la contaminación marítima y terrestre hidrocarburos y sustancias nocivas Acta 92. 11/11/2009)	L 600.00
2.5	Otras Capacitaciones	L. 4,000.00(4H)
		L. 7,000.00(8H)
3. CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES		
No.	Descripción	Valor a pagar
1	Constancias	L 200.00
2	Certificaciones	L 350.00
4. ACARREO DE AGUA		
Por Cada Viaje		
No.	Galonaje de Agua	Valor a pagar
1	3,000 Galones	L.3,000.00
		L.3,500.00 Fuera de la Ciudad
5.LAVADOS		
Por Cada Viaje		
No.	Galonaje de Agua	Valor a pagar
1	3,000 Galones	3,500.00

OTROS SERVICIOS INDIRECTOS
MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 56. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen en forma continua o sistemática al ejercicio de cualquier actividad lucrativa, pagarán mensualmente una tarifa para el mantenimiento y operación del alcantarillado existente de aguas negras y aguas lluvias (donde no preste este servicio Aguas de Puerto Cortés), de conformidad con su volumen de ingresos:

Nivel de ingreso anual (L.)	Hasta (L.)	Tarifa mensual (L.)
Hasta	500,000.00	100.00
500,000.01	1,000,000.00	200.00
1,000,000.01	5.000,000.00	300.00
5.000,000.01	10.000,000.00	400.00
10.000,000.01	En adelante	500.00

Se exceptúan los siguientes negocios los que pagarán:

1. Los moteles pagarán por cuarto mensualmente L. 50.00
2. Los puestos de venta de los mercados pagarán por este servicio así:
 - 2.1. Venta de Frutas y verduras L.10.00
 - 2.2. Carnicerías y pescaderías L. 25.00
 - 2.3. Los demás puestos (dentro del mercado) L.30.00

Los negocios fuera del mercado pagarán de conformidad a su volumen de ingresos.

3. Los propietarios, administradores, usufructuarios, etc., de casas de habitación o para alquiler, solares baldíos que estén adyacentes a calles y avenidas donde se preste el servicio de mantenimiento de alcantarillado pagarán mensualmente así:
 - 3.1. Las casas de habitación y solares baldíos L. 30.00
 - 3.2. Los edificios de apartamentos de vivienda, por cada apartamento L.20.00
 - 3.3. Las cuarterías por cada cuarto pagarán L. 15.00

Estas tarifas estarán vigentes mientras se hagan las conexiones del Alcantarillado Sanitario por la Empresa Aguas de Puerto Cortés S.A.-

A las personas naturales o jurídicas que la Empresa Aguas de Puerto Cortés les dio financiamiento para la conexión del Alcantarillado Sanitario y no cumplieron con el pago en el plazo establecido, este monto se trasladará al Departamento de Administración de Ingresos de la Municipalidad de Puerto Cortés para que lo ejecute al momento del cobro de los Bienes Inmuebles.

TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 57. La tasa de Seguridad Ciudadana a partir del 2012 paso a ser cobrada por el Ministerio de Finanzas como Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, según Decreto No105-2011.

En relación a los valores adeudados por los ciudadanos por concepto de Tasa de Seguridad Ciudadana correspondiente del año 2009 al año 2011, se cobraran de acuerdo al Plan de Arbitrios según el año que se esté cancelando.

TASA DE SALUD

ARTÍCULO 58. La Tasa domiciliaria de Salud se pagara mensualmente, clasificandose en tarifa domiciliaria y comercial.

La tarifa domiciliaria se aplicara en funcion al valor catastral de la vivienda o inmueble, asi como su ubicacion, y la comercial se hara de conformidad al ingreso anual percibido por el establecimiento comercial, industrial y de cualquier otro establecimineto que realice actividades lucrativas.

Tarifa Domiciliaria:

Ubicacion de vivienda

o lote baldío	Valor Catastral	Tarifa Mensual
Urbana y Rural	Menor o igual a L 500,000.00	L 10.00
Urbana o Rural	Mayor a L 500,000.00	L 20.00

Tarifa Comercial:

Nivel de ingreso por volumen de ventas		
Desde	Hasta	Tarifa Mensual
L 0.01	L 1,000,000.00	L 50.00
L 1,000,000.01	En adelante	L 100.00

TASA AMBIENTAL

ARTÍCULO 59. Son Recursos económicos obtenidos por un porcentaje de la tarifa del servicio municipal de agua potable con el objetivo de financiar en forma permanente las actividades de protección, conservación y restauración del recurso hídrico y los ecosistemas asociados.

Los recursos económicos de esta tasa serán percibidos por la empresa Aguas de Puerto Cortés en la factura por prestación de servicios y serán transferidos a una cuenta especial de la Municipalidad de Puerto Cortés.

Una vez percibidos los fondos por la empresa Aguas de Puerto Cortés, ésta deberá transferirlos en el plazo de seis días hábiles a la cuenta especial de la Municipalidad de Puerto Cortés. En caso de no realizarlo en el plazo establecido se le aplicara el 2% de interés mensual sobre el valor no transferido.

Servicio medido		Servicio no medido	
Categorías	Monto(Lps)	Categorías	Monto (Lps)
<u>Doméstica</u>		<u>Doméstica</u>	
0 a 20	5.00	Baja	5.90
21 a 30	6.90	Media	10.60
31 a 40	11.00	Alta	23.60
> de 40	24.25		
<u>Comercial</u>		<u>Comercial</u>	
0 a 30	18.75	Pequeña	35.40
31 a 50	26.25	Mediana	70.80
> de 50	99.40	Grande	147.50
<u>Industrial</u>		<u>Industrial</u>	
0 a 50	47.50	Pequeña	53.10
51 a 70	49.60	Mediana	88.50
71 a 1000	393.50	Grande	0.00
>de 1000	3,646.00		
Terminales Portuarias	40,000.00	cada una	
<u>Pública</u>		<u>Pública</u>	
0 a 70	20.30	Única	23.60
>de 70	244.30		

Reformado mediante Certificación de Acta número veinticinco (25) de fecha siete de febrero del año dos mil veintitrés (2023); punto séptimo numeral uno.

CAPÍTULO III

TASAS POR UTILIZACIÓN DE BIENES MUNICIPALES O EJIDALES

Las personas naturales y jurídicas que hagan uso del espacio municipal pagarán una tasa por uso de suelo.

ARTÍCULO 60. Energía y Comunicaciones.

- Las Empresas de Energía Eléctrica, públicas o privadas pagarán anualmente L. 10,000.00 por cada torre y L. 5.00 anuales por cada poste donde exista el tendido de alumbrado eléctrico, como tasa por la utilización del suelo de este Municipio.
- Las personas naturales y jurídicas que hagan uso del espacio municipal para instalar, operar, utilizar y comercializar Redes de Distribución de Cable de Televisión, Eléctrico, Telefónico, Canal de Datos Digital, u otro sistema de Redes o Sistemas de Telecomunicaciones en este municipio, dentro del casco urbano de la ciudad y que hacen uso físico del espacio municipal, pagarán mensualmente en concepto de derecho de uso de espacio municipal una tarifa del uno por ciento (1%), sobre el valor total facturado anualmente a los abonados, en concepto de utilización del suelo.
- Las empresas privadas dedicadas a la distribución de cable de televisión, eléctrico, telefónico, canal de datos digital y otro sistema de redes o sistemas de telecomunicación en este municipio,

deberán realizar todas sus instalaciones en forma subterránea, no se permitirá por ningún motivo el uso del espacio aéreo.

Estos servicios, desde el punto de vista de ordenamiento territorial se clasifican en:

- a. Servicios Portadores.
 - b. Servicios Finales, que comprenden los servicios básicos y los servicios complementarios.
 - c. Servicios de Valor Agregado.
 - d. Servicios de Radio, comunicación y Difusión.
- d) Las empresas comerciales, Industriales y de servicios en general que sean propietarios de cable de fibra óptica y otro tipo de cable utilizado para la transmisión de datos, instalados en las medianas de los bulevares, derechos de vías de calles y avenidas pagarán como tasa por utilización del suelo de este municipio la cantidad anual de L. 3.00 por metro lineal de cable instalado. Este párrafo si está amparado dentro del impuesto selectivo o si se podría cobrar

MERCADOS

ARTÍCULO 61. Corresponde a la administración de cada mercado la responsabilidad de administración de los locales, en los mercados municipales concesionarios.

Ninguna persona natural o jurídica puede ostentar derecho de propiedad en los mercados públicos aunque disponga de documentos otorgados por autoridades edilicias; excepto aquellos casos en que la Municipalidad haya convenido concesionar la administración del mercado, para lo cual deberá mediar el convenio correspondiente.

ARTÍCULO 62. El pago del canon por la concesión de administración de los mercados municipales no eximirá al arrendatario del pago de impuesto a la industria, comercio y servicios, excepto el pago de los servicios públicos

El canon a cobrarse por la concesión de los mercados municipales será de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo contrato de concesión.

PROCESADORAS DE CARNES

ARTÍCULO 63. El destace de ganado de cualquier clase se hará únicamente en los establecimientos autorizados que cuenten con permiso de operación que laboren bajo inspección oficial del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) que se manifiesta mediante sello y cuenten con la autorización ambiental correspondiente emitida por la SERNA. La DMA dará control y seguimiento a las actividades.

El pago de la tasa municipal por destace será recaudado por el establecimiento autorizado y reintegrado a la Municipalidad de Puerto Cortés de acuerdo con los registros contables que al efecto debe llevar.

ARTÍCULO 64. Los establecimientos privados y mataderos públicos ubicados fuera del Municipio sólo podrán comercializar sus productos en el municipio previa autorización e inspección del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) que se manifiesta mediante sello y la SERNA, la DMA dará control y seguimiento a las actividades.

CEMENTERIOS

ARTÍCULO 65. Cementerios de propiedad y/o administración municipal.

Corresponde al Departamento de Justicia Municipal la venta de lotes y servicios de los cementerios públicos. Se exceptúan de esta disposición aquellos cementerios cuya administración haya sido transferida a un Patronato o Asociación de Vecinos, los cuales podrán, previa autorización municipal, establecer cobros por concepto de mantenimiento y/o mejoras a los cementerios.

No se permitirán construcciones en los cementerios públicos a menos que se haya adquirido el derecho de propiedad del lote a utilizar. Para efectos de eficiencia en el uso de espacios municipales para cementerios, podrá regularse el sistema de propiedad horizontal.

El permiso de exhumación, previa aprobación de las autoridades correspondiente, se cobrará a razón de L. 2,000.00 (dos mil lempiras).

La inhumación se cobrará a razón de L. 200.00 (Doscientos Lempiras) en lotes estándares de 4 metros y L. 100.00 si es sobre otra lapida.

Por la construcción de mausoleos en las lápidas se cobrará la cantidad de L. 300.00 por M2.

ARTÍCULO 66. Las condiciones para el uso de los cementerios de propiedad y/o administración municipal serán establecidas en el reglamento que para tal efecto aprobará la Corporación Municipal.

Los nuevos cementerios privados deberán contar con la autorización ambiental correspondiente emitida por la SERNA.

ARTÍCULO 67. El Departamento de Ordenamiento Territorial, prestará los siguientes servicios:

- a) Levantamiento topográfico, Delineación Predial y/o servicios de verificación y autorización de replanteo topográfico realizados por terceros; tales servicios incluyen medición, emisión de constancia firma y sello de Croquis o Planos.
- b) Avalúo de Bienes Inmuebles.
- c) Alineamiento, revisión y aprobación de planos, en concordancia a la reglamentación aprobada.

ARTÍCULO 68. El Departamento de Ordenamiento Territorial prestará los servicios de levantamiento topográfico, Delineación Catastral y/o servicios de verificación y autorización de replanteo topográfico cuando estos hayan sido realizados por terceros, tales servicios incluyen: medición, emisión de constancia, firma y sello y copias de plano.

El cobro de estos servicios se efectuará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Medición o Delineación del predio ubicados dentro del límite de control Urbano se cobrará L. 5.00 por metro lineal estableciendo un cobro mínimo por predio de L. 800.00

2) Medición o Delineación del Predio localizado fuera del límite de control urbano se cobrará:

Área		COSTO
De	Hasta	
1 M2	1,000 M2	1,200.00
1,001 M2	5,000 M2	1,800.00
5001 M2	1.0 Has	2,250.00
1.0 Has	En Adelante	L. 800.00 por Ha. Adicional

3) En el caso de trámites para la legalización de tierras, se cobrará un anticipo del 50% por el servicio de medidas topográficas por el valor de L. 800.00, el cual será cancelado al presentar la solicitud en la Secretaría Municipal. Toda persona que posea solares o terreno en Dominio Útil o documento privado, deberán obtener Escritura Publica en Dominio Pleno, para considerarse su legítimo dueño del predio.

4) Por cada croquis de solares que sean extendidos por la Municipalidad su vigencia será por seis (6) meses se cobrará así

Área		COSTO
De	Hasta	
1 M2	500 M2	L. 200.00
501 M2	5,000 M2	L. 300.00
5001 M2	10,000 M2	L. 500.00
10001 M2	En Adelante	L. 800.00

5) Por la emisión de constancias y planos en forma impresa

a. Por toda constancia catastral VIGENCIA 6 MESES	
a.1) Para instalación de Servicios Públicos	L. 100.00
a.2) Avalúo o Valor Catastral	L. 200.00
a.3) Colindancias	L. 200.00
a.4) Poseer y no poseer Bienes	L. 100.00
a.5) Varias / Otras	L. 100.00
a.6) De Uso de Suelo	L. 250.00
b. Planos y Mapas del Municipio de Puerto Cortés (22x34)	L. 400.00
c. Planos y Mapas del Municipio de Puerto Cortés (36X48)	L. 500.00
d. Mapas del Municipio en cartoncillo	L. 500.00
e. Planos y Mapas del municipio tamaño:	
e.1) tabloide	L. 200.00
e.2) oficio y carta	L. 100.00
f. Juego de mapas del Municipio y de Zonificación	
formato digital no editable, cuando los Mapas o Planos sean	
solicitados a colores se le agregará un 25% del valor anterior.	L. 15,000.00
G) Certificado de Medidas Catastrales	L. 500.00
H) Registros Catastrales / Cambios de Propietario	L. 300.00

❖ El Departamento de Ordenamiento Territorial, se reserva el derecho de rechazar Registros y /o Inscripciones Catastrales en los siguientes casos:

- Cuando se carezca de información legal para su actualización (antecedente de Dominio)
- Cuando no se respeten Usos y retiros establecidos en la Normativa de Uso de suelo de Puerto Cortes, y otras leyes
- Cuando la obtención del inmueble fue por donación otorgado por la Municipalidad de Puerto Cortes, y exista Clausula Condicional
- Cuando exista conflicto de Orden de derecho privado

Son condiciones obligatorias para el Registros y /o Inscripciones Catastrales:

- Declaración Jurada de bienes Inmuebles
- Copia del documento Nacional de Identificación
- Copia de **Solvencia Municipal**
- Copia del Documento legal de la Propiedad (Doc. Privado o Público)
- Pago según Tasa, plan de Arbitrios Vigente

ARTÍCULO 69 El Departamento de Planeamiento Urbano (Ordenamiento Territorial, Sección Planeamiento Urbano), prestará los siguientes servicios:

- a) Permiso de Construcción, es la autorización municipal para la realización de una obra nueva, obra menor, estructuras, ampliación, demolición, movimiento de tierras y excavaciones.
- b) Anteproyecto, es un informe que indica la factibilidad en relación a la propuesta de proyecto u obra se considera para su evaluación las disposiciones técnicas reglamentadas; el contribuyente deberá pagar anticipadamente lo siguiente:

De 1 a 1,500 M ²	L. 1,500.00
De 1,501 a 3000 M ²	L. 2,000.00
De 3,000 M ² en Adelante	L. 2,500.00

- c) Fraccionamiento de terrenos para urbanizar
 - c.1) Parcelamiento menor de 1 hectárea L. 2,800.00
 - c.2) De 1 a 5 hectáreas, por C/ U. L. 2,000.00
 - c.3) De 5.01 a 20 hectáreas, por C/U L. 1,200.00
 - c.4) De 20.01 a 30 hectáreas, C/U. L. 1,000.00
 - c.5) De 30.01 a 50 hectáreas, C/U. L. 900.00
 - c.6) Más de 50 hectáreas, por cada hectárea adicional L. 800.00

Para efectos de cálculo del pago de este servicio se aplicará sobre área bruta urbanizada y se hará en forma progresiva.

Reformado mediante Certificación de Acta Numero treinta (30) de fecha 25 de abril del año dos mil veintitrés (2023); punto Cuarto literal b).

ARTICULO 70. PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

El Permiso de Construcción, es la autorización municipal para la realización de una obra, entendiendo como tal cualquier demolición, derribo, movimiento de tierras (excavaciones, cortes o rellenos), pavimentación, trazo de construcción, zanjeo, cimentación, construcción, edificación, reconstrucción, fundición, ampliación, modificación, reforma, remodelación, construcción de cisterna, así como cualesquier actividad derivada, conexas o complementarias a las anteriores, incluyendo cualquier otro tipo de intervención física en un inmueble que altere las características funcionales, ambientales, estructurales o de seguridad del mismo o de su entorno, abarcando también las obras de urbanización con sus respectivos servicios y la instalación o ubicación de estructuras destinadas a usos del suelo primario, de servicios de publicidad o promoción, pero excluyendo aquellas transformaciones que puedan considerarse como modificaciones ligeras.

La construcción de obras de edificación de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán Permiso de Construcción emitido por el Departamento de Planeamiento Urbano Ordenamiento Territorial, Sección Planeamiento Urbano de la Municipalidad de Puerto Cortés.

Previo a la realización de una obra en un inmueble es obligatorio obtener el Permiso de Construcción.

Queda prohibido efectuar obras con Permisos vencidos, suspendidos o cancelados. Se exceptúan del trámite las modificaciones ligeras

Se entiende por modificaciones ligeras a los trabajos de carácter liviano, incluyendo repellos y cernidos, arreglos al cielo raso, pintura, instalación de molduras o elementos decorativos. Así mismo todo aquello que no modifique de hecho ninguno de los parámetros y otros aspectos normados por el Reglamento de Permiso de Construcción y otras normativas municipales, ni alteren las características funcionales, ambientales, estructurales o de seguridad de un inmueble o de su entorno.

Si la obra conlleva al fraccionamiento de un predio o predios, debe solicitarse la autorización de fraccionamiento previo al proceso de Permiso de Construcción.

Los tipos de Permiso de Construcción reglamentados son:

- ❑ Permiso de Construcción Obra Nueva
 - ❑ Permiso de Construcción Obra Menor
 - ❑ Permiso de Demolición
 - ❑ Permiso de Ampliación
 - ❑ Permiso de Movimiento de tierras y excavaciones
- Permiso de Construcción de Estructuras

TIPO DE PERMISO	DEFINICIONES	VIGENCIA
Obra Nueva	Es el permiso por medio del cual se autoriza la ejecución de obras y pavimentaciones no incluidas en la categoría de obra menor	1 años
Obra Menor	Es el permiso por medio del cual se autoriza la ejecución de obras que no impliquen modificaciones estructurales como son: reparaciones de paredes, piso, techo, construcción de pilas y cisternas a nivel de piso, cambio de tuberías, cambio de cerco	1 año
Ampliación	Es el permiso por medio del cual se autoriza nuevas construcciones sobre obras existentes.	1 año
Demolición	Es el permiso por medio del cual se autoriza la demolición <u>parcial o total de edificaciones o estructuras existentes.</u>	1 año
Movimiento de Tierras y excavaciones	Es el permiso por medio del cual se autorizan movimientos de tierra, cortes, rellenos y excavaciones que transformen el territorio, independientemente de su escala. Si el movimiento de tierra o la excavación conlleva la realización de una construcción, deberá solicitarse el permiso de construcción en su categoría obra nueva previo o conjuntamente con la solicitud de este permiso	1 año
Estructuras	Es el permiso por medio del cual se autoriza la ejecución de obras complementarias o estructuras cimentadas en el	1 año

	subsuelo o sobre edificaciones existentes, independientemente de su uso, se consideran en esta clasificación: cambio de estructura de techo, muro perimetral, cisterna elevada, piscina, torres- antenas telefónicas, otros.	
Anteproyecto	Es el informe que indica al interesado la factibilidad viable o no del proyecto, de acuerdo a la Reglamentación vigente. En este caso el interesado deberá presentar la propuesta de diseño del proyecto para su análisis, así como todos los requisitos municipales adicionales que deben cumplirse previo a la extensión del permiso correspondiente.	1 año
Cerco	Es el permiso por medio del cual se autoriza la ejecución de la obra nueva para delimitar los límites de la propiedad.	1 año
Certificados de empresas de transporte de carga (camiones, volquetas, rastras)	Es el documento que acredita lineamientos generales para la regulación de nuevas instalaciones de planteles, terminales de transporte almacenamiento de carga, estacionamiento de vehículos pesados.	2 año

Los proyectos menores a L. 250,000.00 pueden ser ejecutados por constructores de obra, debidamente registrados y autorizados por la Municipalidad de Puerto Cortés

El Departamento de Ordenamiento Territorial, Sección de Planeamiento Urbano, se reserva el derecho a negar un Permiso de Construcción en los siguientes casos:

- a) Cuando el proyecto se ejecutara sobre un predio, fruto de una subdivisión o lotificación irregular o sin autorización conforme a lo que establece el procedimiento de lotificación.
- b) Cuando el proyecto no cumpla con los parámetros técnicos reglamentados (zonificación, intensidad de construcción, uso, volumetría u otro).
- c) Cuando el proyecto se ejecutará sobre un predio que no tenga los servicios básicos necesarios.
- d) Cuando el proyecto se ejecutará sobre una quebrada, laguna o arroyo que forme parte del sistema natural de drenaje de la ciudad.
- e) Cuando el proyecto se ejecutará sobre un predio que esté ubicado en un área de deslizamiento o cuya pendiente sea mayor al límite así definido por el Departamento de Ordenamiento Territorial, Sección de Planeamiento urbano en base su Normativa de Uso de Suelo.
- f) Cuando exista una resolución Administrativa.
- g) Cuando exista conflicto de Orden Privado y se tenga conocimiento del mismo.

Son condiciones obligatorias para la solicitud de: Permiso de Construcción

Que el solicitante, el ejecutor y el inmueble estén SOLVENTES.

- ☐ Que el ejecutor o responsable de la obra esté debidamente AUTORIZADO por el colegio profesional o el registro de constructor de la Municipalidad.
- ☐ Que el uso de la construcción sea PERMITIDO en concordancia con la zonificación y Uso de Suelo
- ☐ Que la construcción no se encuentre en zona de preservación natural o de alto riesgo.
- ☐ Que las directrices de diseño del proyecto se sujeten a las establecidas en la zonificación y uso de suelo.

Son condiciones obligatorias para el otorgamiento de certificados de Empresa de Transporte de Carga y terminales de Contenedores.

1.- LINEAMENTOS GENERALES:

- a. Contar con los servicios de agua potable y eliminación de excretas.
- b. Obras de terracería, incluyendo los cortes y rellenos que fuesen necesarios para el acondicionamiento del terreno, deberán mantener la identidad natural del paisaje.
- c. El acondicionamiento de los lotes, cualquiera que fuese su ubicación, deberá respetar el curso de los drenajes naturales, debiéndose proveer estructuras de dimensión y resistencia suficiente a fin de garantizar la fácil y rápida evacuación de las aguas durante los periodos de precipitación.
- d. Deberá contar con un sistema de Agua Lluvias y realizar la descarga en el sistema municipal de alcantarillado, si este no existiera frente a las instalaciones del plantel se deberá realizar la descarga en el alcantarillado más cercano.
- e. Debido a la limitación en el aprovisionamiento de los servicios municipales a lo largo de la autopista, en cualquier desarrollo que se pretenda, el propietario o proyectista deberá plantear soluciones técnicas y ambientalmente viables que serán en su momento aprobado, reformadas o rechazadas por los técnicos de la municipalidad. Los servicios básicos fuera de las redes municipales deberán ser diseñados y suministrados por el propietario o proyectista por su propia cuenta.
- f. No se deberá extender permiso de operación a las empresas o industrias que no presenten constancia de aprobación de requisitos por parte del Departamento Municipal de Planeamiento Urbano.
- g. Los planos presentados por parte de la empresa o industria con las especificaciones técnicas del sistema de agua lluvias y la pavimentación deberán ser certificados por Gerencia Técnica de la Municipalidad de Puerto Cortés.

LINEAMIENTOS-PAVIMENTACIÓN:

- a. Es obligación de la empresa o industria, la pavimentación completa de sus instalaciones, con sus respectivos sistemas de Aguas Lluvias.
- b. En caso de que la empresa o industria no pueda realizar la pavimentación de forma completa deberá presentar al Departamento Municipal de Planeamiento Urbano una nota formal los motivos por el cual no se realizara. Como segunda opción se propone la pavimentación mínima de 30 mts de largo y el ancho según medida del terreno, dicha pavimentación deberá contar con sus respectivos radios de giro (20-25 mts de amplitud), reductores de velocidad, señalización y limpiadores de llantas o cualquier otro sistema de mitigación aprobado por el Departamento Municipal de Planeamiento Urbano. El área de terreno que no cuente con pavimentación deberá ser colocado material de núcleo 3 veces al año.
- c. Si la empresa o industria realiza el inciso anterior (b) deberá adicional presentar un plan de pavimentación a futuro adjuntando un acta de compromiso de pavimentación del predio, este plazo no deberá de exceder 3 años.

LINEAMIENTOS-PAISAJISMO:

- a. Una franja de paisajismo en las líneas que colinden con un derecho de vía o área residencial¹, de 5 mts de ancho.
- b. Cerco Perimetral, que contara con un tratamiento arquitectónico (fachadas de piedra o similares, dibujos artísticos, u otras propuestas por el cliente y aprobados por el departamento de planeamiento urbano) en armonía con los retiros y la franja para paisajismo en la fachada hacia la calle principal.
- c. Limpieza y mantenimiento periódico de área verde frente a las instalaciones de la empresa o industria.
- d. Limpieza periódica de vías públicas afectadas por el sedimento provocado por la no pavimentación de los predios, será responsabilidad de la empresa el pago de estos servicios.

Las obras que a criterio de la legislación ambiental vigente requieran autorización ambiental previo a su construcción, deberá obtenerse esta ante la autoridad competente.

ARTICULO 71. RENOVACION DEL PERMISO DE CONSTRUCCION

Es la autorización de ampliación de vigencia del Permiso de Construcción, por un tiempo máximo de hasta 12 meses. Este trámite se debe efectuar antes de los últimos 15 días de vigencia del Permiso de Construcción. El Departamento de Ordenamiento Territorial, Sección de Planeamiento Urbano decidirá si corresponde el trámite, el propietario pagará una tasa por este concepto. Se podrá efectuar hasta un máximo de 2 renovaciones por Permiso de Construcción emitido.

Las obras que a criterio de la legislación ambiental vigente requieran autorización ambiental previo a su construcción, deberá obtenerse esta ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 72. TASAS POR PERMISO DE CONSTRUCCION

CONCEPTO DE TRAMITE	TASA A PAGAR L.
Permiso de Construcción Obra Nueva	1% valor de la Obra
Permiso de Construcciones sin fines de lucro.	0.5 % valor de la Obra
Proyecto de Vivienda Social	Exonerado por decreto (93-2015)
Permiso de Construcción de cercos	1% valor de la obra + valor de las medidas que se realicen en el predio.
Rotulo de Obra (Identificación de Permiso)	50.00
Duplicado de Permiso de Construcción	200.00

¹ Planteles instalados antes de aprobación Normativa de Uso de Suelo.

VALORES MINIMOS POR M ² DE CONSTRUCCIÓN	
TIPO DE EDIFICACION	VALOR POR M ²
Paredes de bloque de concreto, piso de cerámica, estructura de techo metálico, cielo falso de tabla yeso o similares, cubierta de shingle, aluzinc tipo teja o losa de concreto	L. 8,000.00
Paredes de bloque, piso de cerámica, estructura de techo metálico, cielo falso de panelit y cubierta de asbesto o lámina de zinc	L. 7,500.00
Paredes de bloque, piso de mosaico o terrazo, estructura de techo de madera, cielo falso de panelit, cubierta de lámina de zinc.	L. 6,000.00
Paredes de bloque, piso de concreto, estructura de techo de madera, cielo falso de panelit, cubierta de aluzinc.	L. 5,000.00
Paredes de panelit (doble forro) o madera, piso de terrazo, estructura de techo de madera, cielo falso de panelit, y cubierta de lámina de Aluzinc.	L. 4,500.00
Paredes de panelit o madera, piso de mosaico o terrazo, estructura de techo de madera, cielo falso de panelit, y cubierta de lámina de Aluzinc.	L. 3,800.00
Paredes de madera, piso de concreto, estructura de techo de madera y cubierta de lámina de aluzinc	L. 3,000.00
Paredes de panelit sobre polines de concreto, piso de madera, estructura de techo de madera, cielo falso de panelit y cubierta de lámina de zinc	L. 2,800.00
Paredes de panelit sobre polines de madera, cielo falso de panelit y cubierta de lámina de zinc.	L.2,500.00
Losa de Concreto para techo	L. 1200.00
Galera con estructura de techo metálico, piso de terrazo o cerámica, cubierta con lámina de aluzinc,	L. 1000.00
Galera con estructura de techo metálico, piso de cemento, cubierta con lámina de aluzinc	L. 800.00
Galera con estructura de techo de madera, piso de cemento, cubierta con lamina de zinc	L.600.00
Bodega industrial	L.8,000.00
Bodega de Almacenamiento	L.5,000.00

VALORES MINIMOS POR M² DE DEMOLICION	
TIPO DE EDIFICACION	VALOR POR M ²
Cobro por demolición de edificaciones de un nivel	L. 150.00
Cobro por demolición de edificaciones de 2 o más niveles	L. 250.00

VALORES MINIMOS POR ML DE CONSTRUCCION, REPARACION O REMODELACION DE CERCO		
TIPO DE CERCO		VALOR POR ML
Medición o delineación de la propiedad con respecto a Derechode Vías, Calles y/o Avenidas dentro del perímetro urbano		L. 5.00 por ML, estableciendo un cobro mínimo por predio de L. 800.00
Cerco de bloque y verja		L. 1200.00
Cerco de bloque y cerámica		L.1000.00
Cerco de bloque y balaustre		L.900.00
Cerco de bloque y malla ciclón		L. 800.00
Cerco solo de bloque		L. 700.00
Cerco de postes de concreto o tubo metálico y malla ciclón		L. 600.00
Cerco de postes de madera y malla ciclón		L. 500.00
Medición o Delineación del Predio localizado dentro del límite de control urbano se cobrará		L. 5.00 por ML, estableciendo un cobro mínimo por área con reajuste en base a tabla estableciéndolo de la siguiente manera:
Área fuera del límite urbano		COSTO
DE	HASTA	
1 M ²	1,000 M ²	L. 1,500.00
1,001 M ²	5,000 M ²	L. 1,800.00
5,001 M ²	1.0 HAS	L. 3, 000.00
1.0 HAS	EN ADELANTE	L. 800.00 por Ha. Adicional

PERMISO DE REPACION DE VIVIENDAS 1% DEL PRESUPUESTO DE LA REPARACION			
CONCEPTO TRAMITE	Valor a pagar por M ²	Valor a pagar por M ²	Valor a pagar por M ²
Permiso de Reparación o Remodelación / PISO	Madera L. 300.00	Concreto L. 400.00	Cerámica L. 500.00
Permiso de Reparación o Remodelación / PARED	Mitad Bloque y Mitad madera L. 350.00	Pared de Bloque sisado L. 450.00	Pared de Bloque Repellada y Pulida L. 550.00
Permiso de Reparación o Remodelación/ TECHO	Madera, panelit y Aluzinc L. 600.00	Canaleta, tabla yeso y Aluzinc L. 750.00	Canaleta, tabla yeso y Aluzinc tipo teja (otros) L. 900.00
<i>* Los valores mínimos corresponden a reparaciones básicas que no incluyen acabados</i>			

RENOVACION DE PERMISOS DE CONSTRUCCION

CONCEPTO DE TRAMITE RENOVACION DE PERMISO DE CONSTRUCCION		
Categoría Residencial	Rango	Total L.
	Hasta 100 000.00	L. 500.00
	De 10 000.01 a 250 000.00	L. 750.00
	De 250 000.01 a 500 000.00	L. 1 000.00
	De 500 000.01 a 7500 000.00	L. 2 500.00
	De 750 001.00 a 1 000 000.00	L. 3500. 00
	De 1 000 000.00 a 5 000 000.00	L. 5,000.00
	De 5 000 000.00 en Adelante	L. ,000.00
Categoría Comercial	Deberá pagar el 50 % del valor pagado del Permiso de Construcción	

Permiso de Movimiento de Tierras, Rellenos y Excavaciones

Desde Mts2	Hasta Mts2	Valor a Pagar en L.
	1.000	600.00
1.001	5.000	1.500.00
5.001	10.000	3.000.00
10.001	En adelante	5.500.00

TASA POR PERMISO DE INTALACION DE ANTENA

En caso de las construcciones o instalaciones de cualquier tipo o diseño, para la prestación de servicios instalación de Antenas, instalación de líneas físicas, enlaces radioeléctricos, enlaces ópticos o de cualquier otro tipo relacionada con la prestación de los servicios de telecomunicaciones Se debe verifica la siguiente tabla:

COBRO POR PERMISO INSTALACION DE ANTENA	
TIPO	VALOR
Antenas arriostradas (terrazas o terrenos), micro celdas, antenas móviles y celdas dispersas, torres.	L. 75,000.00
Para las televisoras locales y radioemisoras	L, 5,000.00
Instalación de líneas físicas, enlaces radioeléctricos, enlaces ópticos o de cualquier otro tipo relacionada con la prestación de los servicios de telecomunicaciones.	L. 1% del presupuesto

Artículo 72 Reformado mediante Certificación de Acta Numero treinta (30) de fecha 25 de abril del año dos mil veintitrés (2023); punto Cuarto numeral b).

ARTÍCULO 73. La Municipalidad podrá dar en arrendamiento maquinaria y equipo a los particulares que lo soliciten siempre y cuando exista disponibilidad del equipo y los operadores de las mismas; la tarifa del arrendamiento, siempre y cuando exista la disponibilidad, se cobrará a los precios del mercado vigentes en el momento que se solicite.

El equipo que se podrá alquilar es el siguiente:

- a) Motoniveladora (Patrol)
- b) Vibro compactadora

ARTÍCULO 74 Por el uso de vías públicas todo propietario de vehículo de alquiler deberá pagar de acuerdo con las siguientes tarifas:

- | | |
|---|---------------------|
| 1. Vehiculos tipo Pick Up. Microbuses, turismos y taxis. | L. 250.00 Anuales |
| 2. Vehiculos tipo rastra, Cabezales, camiones, grúas, remolques, montacargas, buses y otros similares | L. 1,000.00 Anuales |
| 3. Mototaxis | L. 1,200.00 Anuales |

Las empresas que subcontratan servicios de transporte que solo entran de tránsito a la Ciudad, estas empresas serán agentes retenedores del cobro de mantenimiento de calle por unidad de transporte el cual debe ser enterado a la Municipalidad de Puerto Cortés e incluido en su declaración jurada anual.

El pago de este servicio será obligatorio y se realizará durante el mes de enero, en caso contrario se aplicará la multa establecida en el articulo 102 del presente plan.

CAPÍTULO IV
SERVICIOS EVENTUALES
AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES Y OTROS.

ARTÍCULO 75. La Municipalidad cobrará al contribuyente por las diferentes gestiones y actos que este efectúe ante la misma, con base en las siguientes tarifas:

a)	AUTORIZACIONES Y REPOSICIONES	Valor en L.
	Por autorización de libros contables (cada hoja)	2.50
	Por cada reposición de Tarjeta de Solvencia Municipal	50.00
	Por cada reposición de la Declaración Jurada Sobre Volumen de Producción y Ventas enumerada	200.00
	Por cada reposición del Permiso de Operación	200.00
	Copias de Documentos Tamaño Carta	1.00
	Copias de Documentos Tamaño Legal	2.00
b)	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
	Constancias de Negocios	200.00
	Constancias de Bienes Inmuebles	100.00
	Otro tipo de constancias	100.00
c)	VISTOS BUENOS	
	Para carta de venta y por cada cabeza de ganado de cualquier clase	100.00
d)	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS	
	Tramitación y celebración de matrimonios	600.00
	Por boleta de autorización de Matrimonio celebrada por Notario	1,100.00
e)	PENALIDADES (Pendiente de reubicar)	
	Cheques devueltos por instituciones bancarias por cualquier concepto	500.00 más el recargo cobrado por el Banco

MATRÍCULAS DE VEHICULO Y PERMISOS

ARTÍCULO 76. Por la matrícula de vehículos automotores se pagará anualmente conforme lo negociado con AMHON y lo recaudado deberá ser trasladado a la Municipalidad.

MATRICULAS	VALOR
Turismos, Camionetas de trabajo o viaje, Pick up, jeeps y paneles con cilindraje hasta 2000 Cc	L. 350.00
Turismos, Camionetas de trabajo o viaje, Pick up, jeeps y paneles con cilindraje mayor de 2000 cc	L. 400.00
Autobuses, camiones y cabezales, furgones y remolques	L. 420.00
Motocicletas de todo tipo	L. 100.00

PERMISOS

De acuerdo a su concepto, los permisos se cobrarán de la forma siguiente:

1. Registro de fierros de herrar ganado, por cada fierro L. 200.00
2. Permisos de operación para ventas ambulantes en vehículos automotores, pagarán mensualmente si fuese vecino de Puerto Cortés. L. 500.00, si fuese vecino de otro Municipio pagará L. 800.00.
3. Los vendedores ambulantes en áreas autorizadas por la Municipalidad, pagarán L.700.00 anuales. Entendiéndose que dicho permiso no le da el derecho y no representa la permanencia en el lugar asignado.
4. Permiso para ocupar un espacio en la vía pública para punto de taxis, pagará por metro cuadrado o fracción al año. L. 100.00 el cual deberá ser cancelado en el mes de junio.
5. Las Empresas Industriales, Comerciales y de servicios en general que sean propietarios o arrendatarios de tanques de almacenamiento de melaza, productos químicos, aceites, y productos derivados de Petróleo pagarán mensualmente la cantidad de L. 0.10 por barril de capacidad de almacenamiento de cada tanque.
6. Las empresas por el uso publicitario masivo de sus marcas con fines de propaganda en el municipio tales como rótulos fijos o móviles, pintura de edificaciones y similares, pagarán al año una Licencia de L. 40,000.00. Cuando la marca comercial no tenga representación directa acreditada en el Municipio, el cobro se efectuara directamente a la casa matriz.
7. El permiso para la realización de fiestas bailables lo otorgara el Departamento Municipal de Justicia, cuyo valor será de L. 500.00 por cada actividadailable. (Exceptuando los negocios que ya tienen permiso de operación para tal fin).
8. Licencia para carnet de constructor y Albañil, previa evaluación del Departamento de Planeamiento Urbano, pagarán anualmente de acuerdo a lo siguiente:

 Carnet o Licencia para Constructor:

Primera vez L. 350.00

Renovación L. 250.00

? Carnet o Licencia Albañil:

Primera vez L. 300.00

Renovación L. 200.00

9. Licencia para guía de transporte de ganado pagará por cabeza L. 150.00.

10. Licencia para realizar propaganda comercial o industrial de forma permanente con alto parlante en unidades móviles pagaran al mes L. 500.00 y L. 100.00 diarios si la propaganda en altoparlante es de forma eventual.

11. Licencia para realizar venta temporal de carpa, previa autorización de los Departamentos de Planeamiento Urbano y Departamento Municipal de Justicia en terreno público o privado para comercio informal pagarán al día L. 100.00, no se autorizarán permisos para ventas de carpa en aceras y vías públicas.

12. Se cobrara la suma de L. 300.00 para el trámite del Permiso de Armas.

13. Por el Registro de Contratos de Arrendamiento se pagará: L. 300.00

14. Autorización para destace de ganado se cobrará: L. 100.00 por Ganado Mayor, y L. 50.00 por Ganado Menor. Dicho pago deberá ser realizado en la Tesorería Municipal previo al destace.

15. Los locales comerciales y puntos de venta de comercio informal pagaran la cantidad de Doscientos Lempiras L. 50.00 diarios y comercio formal L. 200.00 diarios por el uso de sonido parlante para publicidad.

16. Toda Empresa o Institución que requiera del cierre de calles o venidas con el objetivo de realizar eventos deberá hacer la solicitud con anticipación la cual deberá llevar el visto bueno del departamento Municipal de Justicia, caso contrario se procederá a retirar lo instalado y se aplicará una multa por la cantidad de Dos Mil Lempiras L. 2,000.00

17. De la misma manera, todo vehículo automotor o remolque que se dedique a la venta de mercadería en dicho vehículo, deberá solicitar un Permiso en la Unidad de Vialidad y Transporte para permanecer en un sitio determinado sin obstruir aceras, ciclovías, paradas de bus y deberá mantener el área limpia; el permiso tendrá un costo de L 800.00 para los que estén ubicados en la Zona Comercial (Desde la primera a la Cuarta Avenida y desde la 2 Calle Este hasta la 12 Calle Este), en casos de ser de otro Municipio pagarán un permiso de L. 1,000.00.

El permiso tendrá un costo de L. 500.00 para los que no estén ubicados en la Zona Comercial.

Este permiso será válido por seis (6) meses. pudiendo ser reubicado o revocado en cualquier momento por el departamento de vialidad y transporte de ser necesario.

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

ARTÍCULO 77. PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

El Permiso de Operación es la autorización Municipal para realizar cualquier negocio lícito dentro del ámbito Municipal. El Permiso de Operación debe autorizar cada actividad económica que conforma el negocio. El permiso se otorgara conforme a la actividad principal.

Están obligados a obtener Permiso de Operación de Negocios las personas naturales o personas jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros de derecho público o privado, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industria y/o de servicios. El permiso de operación deberá tramitarlo previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

Los Permisos de Operación de Negocios estarán vigentes hasta el 31 de Diciembre del año en curso y los mismos deben ser renovados en el mes de Enero del año siguiente.

APERTURA NEGOCIOS	DE	Apertura de Negocios es la autorización Municipal de Operación para nuevos negocios.
RENOVACION NEGOCIOS	DE	La renovación del Permiso de Operación de Negocios es la autorización Municipal para continuar operando el negocio existente.
CIERRE NEGOCIOS	DE	El cierre de negocios es la autorización Municipal para dejar de Operar un Negocio, Cierre Temporal: Es la autorización Municipal de cese temporal de operación un negocio existente. Cierre Definitivo: Es la autorización Municipal de cese total de operación de un negocio existente.
MODIFICACION DE DATOS		Se consideran como trámites de modificación de datos Cambio de Giro Comercial o Actividad Económica: Es la modificación y/o Ampliación de Actividad Comercial de un negocio existente Cambio de Titular o Propietario del Negocio: Es la modificación de titularidad o propiedad de un negocio existente Cambio de ubicación del negocio: Es la modificación de la dirección de un negocio existente. Cambio de nombre del negocio: Es la modificación del nombre comercial de un negocio existente.
REINICIO DE ACTIVIDADES		Es la notificación de reinicio de operación del negocio temporalmente cerrado.
DUPLICADO DE PERMISO DE OPERACIÓN		Es la reposición del permiso de operación de un negocio existente.

PERMISO AMBIENTAL PARA OPERACIÓN DE NEGOCIOS	El Departamento Municipal Ambiental - DMA, a través de su sección Autorizaciones Ambientales, emitirá Permiso Ambiental para la Actividad de Negocio, materia del Permiso de Operación.
AUTORIZACION DE INSTALACION DE ROTULOS	Es la autorización para la instalación de Rótulo publicitario de identificación del negocio.

Son condiciones obligatorias para el ingreso de trámite de Operación de Negocios:

- ❓ Que el solicitante y el predio donde se ubicará el negocio estén SOLVENTES
- ❓ Que la actividad o giro de negocio sea COMPATIBLE con la zonificación y Uso de Suelo
- ❓ Que la ubicación del negocio no esté en zona de reserva natural o de alto riesgo
- ❓ Si la actividad contempla el expendio de bebidas alcohólicas, no deberá estar en el radio de 100 metros de centros educativos, religiosos, policiales y de salud pública.

Las actividades que a criterio de la legislación ambiental vigente requieran autorización ambiental, autorización de la Dirección General de Marina Mercante, u otra previo a su operación o renovación de permiso de operación, deberá obtenerse esta ante la autoridad competente, caso contrario no se otorgará.

Los hospitales, clínicas médicas que generen residuos bioinfecciosos y odontológicas, laboratorios de análisis clínicos, veterinarias y similares, previo a obtener permiso de operación inicial y su renovación anual deberán presentar adicionalmente al resto de requisitos, el contrato de prestación de servicio de manejo de residuos sólidos bioinfecciosos.

Sanciones administrativas vinculadas al permiso de operación de negocios

1. Suspensión temporal de actividades por un periodo de siete días calendario por reincidencia en la comisión de una infracción administrativa sobre la base de una resolución emitida por la dependencia municipal correspondiente.
2. Revocación de la autorización ambiental, permiso de operación y cierre definitivo de las operaciones por segunda reincidencia en la comisión de una infracción administrativa sobre la base de una resolución emitida por la dependencia municipal correspondiente.

El cierre definitivo de las operaciones será ejecutado por el Departamento Municipal de Justicia a petición del Departamento de Control de Ingresos.

ARTÍCULO 78. AUTORIZACIONES INCLUIDAS EN EL PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

Autorización para el expendio de bebidas alcohólicas: Se incluirá dentro del Permiso de Operación de Negocios la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas a las actividades cuya naturaleza de operación así lo permita de acuerdo a la clasificación de giros de negocio reglamentada. Esta autorización faculta al negocio a vender y permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el marco de la Ley de Policía y Convivencia Social y Ordenanzas aprobadas.

No se otorgará autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en el radio de 100 metros de centros educativos, religiosos, policiales y de salud pública. Autorización para la instalación de máquinas electrónicas y rockolas: Se incluirá dentro del Permiso de Operación la autorización para la instalación de máquinas electrónicas y/o rockolas en los negocios cuya naturaleza así lo permita de acuerdo a la clasificación de giros de negocio.

Autorización para venta de cervezas: Se incluirá a solicitud del contribuyente dentro del Permiso de Operación la autorización para la venta de cervezas para llevar en pulperías.

Autorización para la instalación de Rótulo: Cuando el contribuyente lo solicitare, se incluirá en el Permiso de Operación de Negocios la autorización para la Instalación de Rótulo publicitario Adheridos, dibujados o pintados al plano del establecimiento, en las condiciones que permite la Ley.

ARTÍCULO 79. TASAS POR CONCEPTO DE TRÁMITE

La tasa total para los tramites de apertura, modificación, renovación y duplicado del Permiso de Operación de Negocios, se aplica de acuerdo a la siguiente formula

Tasa Total = Tasa Básica + Tasa Administrativa + Tasa Opcional

Dónde:

Tasa Básica: El pago que se realiza, de acuerdo al nivel de riesgo, área del negocio o actividad a desarrollar determinado en este Plan.

Tasa Administrativa: Compuesta por el pago que se realiza por la inspección, emisión del permiso de Operación y emisión del Permiso Ambiental DMA.

Tasa Opcional: Corresponde a las autorizaciones especiales solicitadas por el contribuyente como ser: Autorización para expendio de bebidas alcohólicas, autorización para instalación de rótulos, autorización para instalación de rockolas, juegos electrónicos, otros.

OTROS PERMISOS

Para la operación de antenas receptoras, transmisoras y reproductoras de señales inalámbricas y de ondas sonoras en el área municipal que sean propias, alquiladas, y/o fusionadas (cubicadas) pagarán anualmente un permiso de operación por uso físico del espacio municipal de acuerdo a lo siguiente:

a) Para radioemisoras y televisoras señal aerea, analogo o digital, L 1,500.00 al año.

Antenas arriostradas (terrazas o terrenos), micro-celdas, antenas móviles y celdas dispersas, de las empresas de telefonía móvil, fija, y cualquier otra antena de esta categoría, o de otras empresas que sean utilizadas para estos fines, pagarán anualmente la cantidad de L. 100,000.00 (Cien Mil Lempiras Exactos). Los mono-polos tipo poste pagarán anualmente la cantidad de L. 70,000.00 (Setenta Mil Lempiras Exactos).

b) Las antenas de cualquier diseño de las empresas o compañías como: telefonía comunitaria, Hondutel, radioemisoras y canales de televisión, (se eceptuan de este cobro las empresas locales) nacionales, compañías de internet (alta velocidad) pagarán anualmente la cantidad de L. 50,000.00 (Cincuenta Mil Lempiras Exactos).

TASAS BASICAS PARA APERTURA DE NEGOCIOS

NIVEL DE RIESGO NR-1

TIPOS DE ACTIVIDAD/CATEGORIAS	Unidad	Valor L.
Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio	Permiso	500.00
Empresas navieras y agencias aduaneras no domiciliadas en Puerto Cortés	Permiso	14,000.00

NIVEL DE RIESGO - NR2

TIPOS DE ACTIVIDAD/CATEGORIAS	Unidad	Valor L.
Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio	Permiso	500.00
Establecimientos comerciales que explotan el servicio de televisión por cable o por aire, Internet por cable e inalámbrico.	Establecimiento	15,000.00
Instituciones financieras, bancarias y aseguradoras.	Establecimiento	30,000.00
Instituciones Cooperativas	Establecimiento	2,500.00
Casa de Empeño y Prestamistas no Bancarios autorizados	Establecimiento	12,000.00
Depósito de Licores o Licorerías	Establecimiento	3,000.00

NIVEL DE RIESGO - NR2

TIPOS DE ACTIVIDAD/CATEGORIAS	Unidad	Desde	Hasta	Valor L.
Bodegas de Almacenamiento de Mercancía o Residuos No Peligrosos al aire libre	área a ocupar m 2	1	1000	5,000.00
Bodegas de Almacenamiento de Mercancía o Residuos No Peligrosos al aire libre	área a ocupar m 2	1001	Adelante	10,000.00
Bodegas de Almacenamiento de Mercancía o Residuos No Peligrosos cerradas	área a ocupar m 2	1	1000	2,500.00
Bodegas de Almacenamiento de Mercancía o Residuos No Peligrosos cerradas	área a ocupar m 2	1001	Adelante	7,500.00
Terminales de transporte de pasajeros	Establecimiento			5,000.00
Empresas de Transporte de pasajeros	Número vehículos	1	5	1,000.00
Empresas de Transporte de pasajeros	Número vehículos	6	10	2,000.00

Empresas de Transporte de pasajeros	Número vehículos	11	20	4,000.00
Empresas de Transporte de pasajeros	Número vehículos	21	Adelante	5,000.00
Empresas de Transporte de Mercancías y Desechos Sólidos No Peligrosos	Número vehículos	1	5	1,500.00
Empresas de Transporte de Mercancías y Desechos Sólidos No Peligrosos	Número vehículos	6	10	2,500.00
Empresas de Transporte de Mercancías y Desechos Sólidos No Peligrosos	Número vehículos	11	20	4,500.00
Empresas de Transporte de Mercancías y Desechos Sólidos No Peligrosos	Número vehículos	21	Adelante	5,500.00
Cancha de gallos	Establecimiento			10,000.00
Laboratorios de Análisis Clínicos	Establecimiento			1,000.00
Servicio de respuesta a Derrames	Establecimiento			1,000.00
Consultoras No domiciliadas en Puerto Cortés	Monto de contrato por Numero de meses	0.01	500000	300.00
Consultoras No domiciliadas en Puerto Cortés	Monto de contrato por Numero de meses	500000	2 000,000.00	500.00
Consultoras No domiciliadas en Puerto Cortés	Monto de contrato por Numero de meses	2 000,000.00	10 000,000.00	1,000.00
Consultoras No domiciliadas en Puerto Cortés	Monto de contrato por Numero de meses	10 000,000.00	Adelante	1,500.00
Constructoras No domiciliadas en Puerto Cortés	Monto de contrato por Numero de meses	0.01	500000	300.00
Constructoras No domiciliadas en Puerto Cortés	Monto de contrato por Numero de meses	500000	2 000,000.00	500.00
Constructoras No domiciliadas en Puerto Cortés	Monto de contrato por Numero de meses	2 000,000.00	10 000,000.00	1,000.00
Constructoras No domiciliadas en Puerto Cortés	Monto de contrato por Numero de meses	10 000,000.00	Adelante	1,500.00
Contratista Individual No domiciliados en Puerto Cortés	Monto de contrato por Numero de meses	0.01	500000	300.00
Contratista Individual No domiciliados en Puerto Cortés	Monto de contrato por Numero de meses	500000	2 000,000.00	500.00
Contratista Individual No domiciliados en Puerto Cortés	Monto de contrato por Numero de meses	2 000,000.00	10 000,000.00	1,000.00
Contratista Individual No domiciliados en Puerto Cortés	Monto de contrato por Numero de meses	10 000,000.00	Adelante	1,500.00

NIVEL DE RIESGO - NR3

TIPOS DE ACTIVIDAD/CATEGORIAS	Unidad	Valor L.
Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio	Permiso	500.00
Hotel	Por Habitación	200.00
Motel	Por Habitación	300.00
Casinos de Juegos y Juegos de Azar	establecimiento	250,000.00
Expendios de Bebidas Alcohólicas	establecimiento	40,000.00
Ruletas, Bingo, Loterías Mecánico Eléctricas	establecimiento	100,000.00
Disco Móviles	establecimiento	1,000.00
Casa de Citas	establecimiento	50,000.00

NIVEL DE RIESGO - NR3

TIPOS DE ACTIVIDAD/CATEGORIAS	Unidad	Desde	Hasta	Valor L.
Bodegas de Almacenamiento de Mercancía y/o Residuos Peligrosos al aire libre	área a ocupar m 2	1	1000	50,000.00
Bodegas de Almacenamiento de Mercancía y/o Residuos Peligrosos al aire libre	área a ocupar m 2	1001	Adelante	100,000.00
Bodegas de Almacenamiento de mercancía o residuos no peligrosos cerradas	área a ocupar m 2	1	1000	25,000.00
Bodegas de Almacenamiento de mercancía o residuos no peligrosos cerradas	área a ocupar m 2	1001	Adelante	50,000.00
Terminales de contenedores	Establecimiento			20,000.00
Terminales de transporte de carga	Establecimiento			25,000.00
Empresas de Transporte de Mercancías y Desechos Sólidos Peligrosos	Número vehículos	1	5	30,000.00
Empresas de Transporte de Mercancías y Desechos Sólidos Peligrosos	Número vehículos	6	10	60,000.00
Empresas de Transporte de Mercancías y Desechos Sólidos Peligrosos	Número vehículos	11	20	90,000.00
Empresas de Transporte de Mercancías y Desechos Sólidos Peligrosos	Establecimiento	21	Adelante	120,000.00
Explotación de minerales metálicos	Establecimiento			200,000.00
Explotación de minerales no metálicos	Establecimiento			150,000.00
Gasolineras	Establecimientos			10,000.00
Almacenamiento, transformación de Hidrocarburos, productos químicos o petroquímicos,	Establecimiento			
Generación de Energía Térmica	Establecimiento			100,000.00
Generación de Energía Hídrica	Establecimiento			200,000.00
Generación de Energía Eólica	Establecimiento			50,000.00
Generación de Energía Solar	Establecimiento			50,000.00
Generación de Energía Mareomotriz	Establecimiento			50,000.00
Generación de Energía a partir de otras fuentes	Establecimiento			50,000.00

Establecimiento

Establecimiento

Generación de Energía Nuclear	Establecimiento			300,000.00
Planta de Tratamiento de Residuos Especiales	Establecimiento			50,000.00
Incineradores	Establecimiento			50,000.00
Laboratorios de análisis químicos Industriales	Establecimiento			5,000.00
Distribuidora de Aguardiente	Establecimiento			50,000.00
Empresas recicladoras de materiales plásticos y metálicos (Ferrosos y no ferrosos)	Bodega			20,000.00

TASAS ADMINISTRATIVAS PARA APERTURA DE NEGOCIOS

TASAS ADMINISTRATIVAS PARA APERTURA DE NEGOCIOS DE ACUERDO AL NIVEL DE RIESGO DEL NEGOCIO - NR1

Inspección Ex- Post 100.00

TASAS ADMINISTRATIVAS PARA APERTURA DE NEGOCIOS DE ACUERDO AL NIVEL DE RIESGO DEL NEGOCIO - NR2

Inspección Ex - Ante 200.00

Permiso Ambiental /DMA 200.00

TASAS ADMINISTRATIVAS PARA APERTURA DE NEGOCIOS DE ACUERDO AL NIVEL DE RIESGO DEL NEGOCIO - NR3

Inspección Ex - Ante 400.00

Permiso Ambiental /DMA 200.00

TASAS OPCIONAL PARA APERTURA DE NEGOCIOS

AUTORIZACION PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS		TASA (L.)
Hoteles	unidad	5,000.00
Restaurantes	unidad	3,000.00
Glorietas/Merenderos	unidad	2,500.00
Billares/ Cerveceros	unidad	10,000.00
Moteles	unidad	5,000.00
Casinos	unidad	20,000.00
Bares	unidad	20,000.00
Discotecas /Karaoke	unidad	20,000.00
Night Club	unidad	20,000.00
Casa de citas	unidad	20,000.00

AUTORIZACION PARA VENTA DE CERVEZAS PARA LLEVAR		TASA OPCIONAL (L.)
Pulperías	unidad	2,400.00

AUTORIZACION PARA INSTALACION DE EQUIPOS ADICIONALES		TASA OPCIONAL (L.)

Rockolas	unidad	3,000.00
Juegos electrónicos	unidad	3,000.00
Recreaciones Infantiles por cada maquina	unidad	500.00

AUTORIZACION PARA INSTALACION DE ROTULOS		TASA OPCIONAL (L.)
Adherido o pintados	unidad	300.00
Vallas dentro del establecimiento comercial	m ²	200.00
Mantas cruza calles	Diario	150.00

Los negocios que inicien operaciones en el último trimestre del año pagarán por concepto de apertura el 50% del monto establecido.

TASAS BASICAS PARA RENOVACION DE NEGOCIOS

TASAS BASICAS PARA RENOVACION DE NEGOCIOS DE ACUERDO AL NIVEL DE RIESGO DEL NEGOCIO - NR1

TIPOS DE ACTIVIDAD/CATEGORIAS	Unidad	Desde	Hasta	Valor L.
Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio	ingresos	0	500,000.00	500.00
Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio	ingresos	500,000.01	3,000,000.00	1,000.00
Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio	ingresos	3,000,000.01	5,000,000.00	2,000.00
Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio	ingresos	5,000,000.01	10,000,000.00	2,500.00
Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio	ingresos	10,000,000.01	50,000,000.00	3,500.00
Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio	ingresos	50,000,000.01	100,000,000.00	5,500.00
Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio	ingresos	100,000,000.01	Adelante	8,000.00
Empresas navieras y agencias aduaneras no domiciliadas en Puerto Cortés	permiso			10,000.00

TIPOS DE ACTIVIDAD/CATEGORIAS	Unidad	Valor L.
Establecimientos comerciales que explotan el servicio de televisión por cable o por aire, Internet por cable e inalámbrico.	Establecimiento	5,000.00
Instituciones financieras, bancarias y aseguradoras.	Establecimiento	3% Mínimo L. 20,000.00 Máximo L. 60,000.00
Instituciones Cooperativas	Establecimiento	2,500.00
Casa de Empeño y Prestamistas no Bancarios autorizados	Establecimiento	7,000.00
Depósito de Licores o Licorerías	Establecimiento	3,000.00

RENOVACION DE PERMISO DE OPERACIÓN SEGÚN NIVEL DE RIESGO- NR2

TIPOS DE ACTIVIDAD/CATEGORIAS	Unidad	Desde	Hasta	Valor L.
Bodegas de Almacenamiento de Mercancía o Residuos No Peligrosos al aire libre	área a ocupar m 2	1	1000	7,500.00
Bodegas de Almacenamiento de Mercancía o Residuos No Peligrosos al aire libre	área a ocupar m 2	1001	Adelante	12,500.00
Bodegas de Almacenamiento de Mercancía o Residuos No Peligrosos cerradas	área a ocupar m 2	1	1000	5,000.00
Bodegas de Almacenamiento de Mercancía o Residuos No Peligrosos cerradas	área a ocupar m 2	1001	Adelante	10,000.00
Terminales de transporte de pasajeros	Establecimiento			10,000.00
Empresas de Transporte de pasajeros	Número vehículos	1	5	1,000.00
Empresas de Transporte de pasajeros	Número vehículos	6	10	2,000.00
Empresas de Transporte de pasajeros	Número vehículos	11	20	4,000.00
Empresas de Transporte de pasajeros	Número vehículos	21	Adelante	5,000.00
Empresas de Transporte de Mercancías y Desechos Sólidos No Peligrosos	Número vehículos	1	5	1,500.00
Empresas de Transporte de Mercancías y Desechos Sólidos No Peligrosos	Número vehículos	6	10	2,500.00
Empresas de Transporte de Mercancías y Desechos Sólidos No Peligrosos	Número vehículos	11	20	4,500.00
Empresas de Transporte de Mercancías y Desechos Sólidos No Peligrosos	Número vehículos	21	Adelante	5,500.00
Cancha de gallos	Establecimiento			10,000.00
Laboratorios de Análisis Clínicos	Establecimiento			3,000.00
Servicio de respuesta a Derrames	Establecimiento			2,000.00
RENOVACION DE PERMISO DE OPERACIÓN DE ACUERDO AL NIVEL DE RIESGO DEL NEGOCIO - NR3				
TIPOS DE ACTIVIDAD/CATEGORIAS	Unidad	Desde	Hasta	Valor L.
Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio	ingresos	0	500,000.00	500.00
Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio	ingresos	500,000.01	3,000,000.00	1,000.00

Establecimientos Comerciales, Industriales

y de Servicio	ingresos	3,000,000.01	5,000,000.00	2,000.00
Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio	ingresos	5,000,000.01	10,000,000.00	2,500.00
Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio	ingresos	10,000,000.01	50,000,000.00	3,500.00
Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio	ingresos	50,000,000.01	100,000,000.00	5,500.00
Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio	ingresos	100,000,000.01	Adelante	8,000.00

RENOVACION DE PERMISO DE OPERACIÓN SEGUN NIVEL DE RIESGO - NR3

TIPOS DE ACTIVIDAD/CATEGORIAS	Unidad	Valor L.
Hotel	Por Habitación	200.00
Motel	Por Habitación	300.00
Casinos de Juegos y Juegos de Azar	establecimiento	150,000.00
Expendios de Bebidas Alcohólicas	establecimiento	40,000.00
Ruletas, Bingo, Loterías Mecánico Eléctricas	establecimiento	14,000.00
Disco Móviles	establecimiento	500.00
Casa de Citas	establecimiento	25,000.00

RENOVACION DE PERMISO DE OPERACIÓN SEGÚN NIVEL DE RIESGO - NR3

TIPOS DE ACTIVIDAD/CATEGORIAS	Unidad	Desde	Hasta	Valor L.
Bodegas de Almacenamiento de Mercancía y/o Residuos Peligrosos al aire libre	área a ocupar m 2	1	1000	50,000.00
Bodegas de Almacenamiento de Mercancía y/o Residuos Peligrosos al aire libre	área a ocupar m 2	1001	Adelante	100,000.00
Bodegas de Almacenamiento de mercancía o residuos no peligrosos cerradas	área a ocupar m 2	1	1000	25,000.00
Bodegas de Almacenamiento de mercancía o residuos no peligrosos cerradas	área a ocupar m 2	1001	Adelante	50,000.00
Terminales de contenedores	Establecimiento			20,000.00
Terminales de transporte de carga	Establecimiento			25,000.00
Empresas de Transporte de Mercancías y Desechos Sólidos Peligrosos	Número vehículos	1	5	30,000.00
Empresas de Transporte de Mercancías y Desechos Sólidos Peligrosos	Número vehículos	6	10	60,000.00
Empresas de Transporte de Mercancías y Desechos Sólidos Peligrosos	Número vehículos	11	20	90,000.00
Empresas de Transporte de Mercancías y mercancías desechos solidos peligrosos	Numero Vehiculos De	21	Adelante	120,000.00

Explotacion de minerales metalicos	Establecimiento			200,000.00
Explotacion de minerals no metalicos	Establecimiento			50,000.00
Gasolineras	Establecimiento			10,000.00
Almacenamiento, transformacion de hidrocarburos, productos quimicos o ptoquimicos	Establecimiento			100,000.00
Generación de energia termica	Establecimiento			200,000.00
Generacion de energia Hidrica	Establecimiento			50,000.00

generación de energía eólica	Establecimiento			50,000.00
generación de energía solar	Establecimiento			50,000.00
generación de energía Mareomotriz	Establecimiento			50,000.00
generación de energía a partir de otras fuentes	Establecimiento			50,000.00
generación de energía nuclear	Establecimiento			300,000.00
Planta de tratamiento de residuos especiales	Establecimiento			50,000.00
Incineradores	Establecimiento			50,000.00
Laboratorios de análisis químicos industriales	Establecimiento			5,000.00
Distribuidora de aguardiente	Establecimiento			50,000.00

TASAS ADMINISTRATIVAS PARA RENOVACION DE NEGOCIOS

TASAS ADMINISTRATIVAS PARA RENOVACION DE NEGOCIOS DE ACUERDO AL NIVEL DE RIESGO DEL NEGOCIO - NR1

Inspección de control	50.00
-----------------------	-------

TASAS ADMINISTRATIVAS PARA RENOVACION DE NEGOCIOS DE ACUERDO AL NIVEL DE RIESGO DEL NEGOCIO - NR2

Inspección de Control	50.00
Permiso Ambiental /DMA	100.00

TASAS ADMINISTRATIVAS PARA RENOVACION DE NEGOCIOS DE ACUERDO AL NIVEL DE RIESGO DEL NEGOCIO - NR3

Inspección de control	50.00
Permiso Ambiental /DMA	100.00

TASAS OPCIONALES PARA RENOVACION DE NEGOCIOS

AUTORIZACION PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

TASA (L.)

Hoteles	unidad	3,000.00
Restaurantes	unidad	3,000.00
Glorietas/Merenderos	unidad	3,000.00
Billares/ Cerveceros	unidad	10,000.00
Moteles	unidad	3,000.00
Casinos	unidad	15,000.00
Bares	unidad	15,000.00
Discotecas /Karaokes	unidad	15,000.00
Night Club	unidad	15,000.00
Casa de citas	unidad	15,000.00

AUTORIZACION PARA VENTA DE CERVEZAS PARA LLEVAR

TASA (L.)

Pulperías	unidad	2,400.00
-----------	--------	----------

AUTORIZACION PARA RENOVACION DE EQUIPOS ADICIONALES

TASA (L.)

Rockolas	unidad	3,000.00
Juegos electrónicos	unidad	3,000.00

AUTORIZACION PARA RENOVACION DE ROTULOS Y VALLAS

TASA (L.)

Adherido o pintados	unidad	300.00
Luminosos	Anual/m ²	1,000.00

Vallas ubicada en el establecimiento comercial	Anual/m ²	1,000.00
--	----------------------	----------

TASAS AMINISTRATIVAS PARA MODIFICACIÓN DE NEGOCIOS

TASAS A PAGAR PARA MODIFICACION DE PERMISO DE OPERACION DE ACUERDO AL NIVEL DE RIESGO DEL NEGOCIO - NR1

CAMBIO DE GIRO COMERCIAL	Valor Lps
Inspección de Control	100.00
Emisión del Permiso de Operación	100.00
CAMBIO DE TITULAR O PROPIETARIO	Valor Lps
Emisión del Permiso de Operación	100.00
CAMBIO DE UBICACIÓN	Valor Lps
Emisión del Permiso de Operación	100.00
CAMBIO DE NOMBRE	Valor Lps
Emisión del Permiso de Operación	100.00

TASAS ADMINISTRATIVAS PARA MODIFICACION DE PERMISO DE OPERACION DE ACUERDO AL NIVEL DE RIESGO DEL NEGOCIO - NR2

CAMBIO DE GIRO COMERCIAL	Valor Lps
Inspección de Control	200.00
Emisión del Permiso de Operación	100.00
CAMBIO DE TITULAR O PROPIETARIO	Valor Lps
Emisión del Permiso de Operación	100.00
CAMBIO DE UBICACIÓN	Valor Lps
Emisión del Permiso de Operación	100.00
CAMBIO DE NOMBRE	Valor Lps
Emisión del Permiso de Operación	100.00

TASAS ADMINISTRATIVAS PARA MODIFICACION DE PERMISO DE OPERACION DE ACUERDO AL NIVEL DE RIESGO DEL NEGOCIO - NR3

CAMBIO DE GIRO COMERCIAL	Valor Lps
Inspección de Control	400.00
Emisión del Permiso de Operación	100.00
CAMBIO DE TITULAR O PROPIETARIO	Valor Lps
Emisión del Permiso de Operación	100.00
CAMBIO DE UBICACIÓN	Valor Lps
Emisión del Permiso de Operación	100.00

CAMBIO DE NOMBRE
Emisión del Permiso de Operación

Valor Lps
100.00

Cuando existan Impuestos o Tasas por Servicio pendientes en el caso de cambio del Nombre de Negocio o cambio del Propietario, no se permitirá que el negocio continúe bajo la misma o diferente denominación mientras el dueño anterior o el nuevo dueño, no cancele el total adeudado. Esta disposición, no se aplicara a la apertura de un negocio nuevo que no tenga ninguna relación con el anterior propietario.

TASAS ADMINISTRATIVAS DUPLICADO PERMISO DE OPERACIÓN

La vigencia del Permiso de Operación, por Apertura de Negocio, será de 90 días a partir de la fecha de autorización, una vez vencido este plazo deberá tramitar el permiso de renovación.

DUPLICADO PERMISO DE OPERACION NR1, NR2 Y NR3
Emisión o Reposición del Permiso de Operación

Valor L.
200.00

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIAS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Compete al Departamento Municipal de Justicia imponer la sanción de multa, decomiso, clausura temporal, clausura definitiva, revocatoria del Permiso de Operación de Negocios, según la gravedad de la falta, a los establecimientos abiertos al público:

- ❑ Por apertura y operación de un negocio sin el permiso correspondiente
- ❑ Por cambiar o ampliar el giro o actividad económica sin autorización del Departamento de Control de Ingresos.
- ❑ Por presentar información falsa, e inexacta para la obtención del Permiso de Operación de Negocios.
- ❑ Por operar una actividad diferente a la declarada.
- ❑ Por no contar con las condiciones de seguridad y medidas ambientales aceptadas en la Declaración Jurada.
- ❑ Por operar fuera del horario establecido en el Permiso de Operación de Negocios.
- ❑ Por permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos no permitidos de acuerdo a la Ley de Policía y Convivencia Social.
- ❑ Por permitir el ingreso de menores de edad uniformados durante horas de jornada escolar.
- ❑ Por permitir a menores de edad el acceso a información restringida a través de internet.
- ❑ Por vender bebidas alcohólicas en negocios no autorizados.
- ❑ Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en negocios no autorizados.
- ❑ Por permitir riñas o escándalos

- ❓ Por auspiciar o tolerar el uso de marihuana, cocaína, morfina o cualquier droga o sustancia estupefacientes o alucinógena, sin perjuicio de la responsabilidad civil a que hubiere a lugar.
- ❓ Por sacrificar ganado en locales particulares sin permiso correspondiente.
- ❓ Por no mantener en las terminales las condiciones de higiene, salubridad y servicios higiénicos en buen estado.
- ❓ Por no contar con establecimientos reglamentarios.
- ❓ Por instalar rótulos no autorizados.
- ❓ Por alterar o modificar el texto del Permiso de Operación de Negocios.
- ❓ Por realizar dentro del establecimiento actividades que atenten contra la moral, las buenas costumbres o alteren la tranquilidad del vecindario.
- ❓ Por permitir la carga o descarga de mercadería en la vía pública fuera del horario respectivo.
- ❓ Por utilizar áreas verdes o vías públicas con fines comerciales sin contar con Permiso de Operación de Negocio.
- ❓ Por no exhibir carteles indicativos obligatorios

Se considera falta leve a aquellas que provienen de la responsabilidad manifiesta, culpa o negligencia. Se considera falta grave aquellas que provienen del dolo o sean resultado de reincidencia o reiteración. Se considera reincidencia a la repetición del mismo acto u omisión en el periodo de cinco años calendarios contados desde la primera ocurrencia del acto u omisión.

El Departamento Municipal de Justicia, conocerá y fallará en aplicación de la Ley de Policía y Convivencia Social, adquiriendo el funcionario su convicción por cualquier medio de prueba establecido por la ley y el presente Reglamento. Toda imposición de medida correctiva o sancionadora debe efectuarse mediante resolución escrita y motivada, la que se pronunciará después de oír los descargos del contraventor y examinar las pruebas que este quisiera aducir durante la audiencia oral o pública.

Contra las medidas correctivas que se impongan en el Departamento Municipal de Justicia, procede el recurso de reposición ante el mismo departamento, quien emite Resolución denegando o admitiendo.

El recurso de Apelación se presentará ante la Corporación Municipal y ésta resolverá según lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, constituyéndose como última instancia administrativa.

CLASIFICACION DE SANCIONES

La infracción por acción u omisión de una disposición municipal respecto del desarrollo de una actividad económica permitirá la imposición de las siguientes sanciones administrativas:

- a) **Multa:** Sanción pecuniaria que consiste en la imposición del pago de una suma de dinero impuesta al infractor y sujeta a las normas del procedimiento establecido en el presente Reglamento. El monto de las multas administrativas materia del presente Reglamento, se establecen sobre la base del Cuadro de Infracciones y Sanciones establecidos en el Plan de Arbitrios vigente a la fecha de la detección de la infracción.
- b) **Decomiso:** Consiste en la pérdida de los instrumentos u objetos prohibidos, el presente Reglamento establece los casos afectos a decomiso.

c) Medidas Complementarias: Sanciones de naturaleza no pecuniaria que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo o del medio ambiente, así como la reposición de la situación alterada por el infractor a su estado anterior.

❓ Clausura Temporal: Consiste en el cierre del negocio, establecimiento, unidad empresarial o productiva u oficina administrativa, y prohibición del desarrollo de la actividad económica por un plazo de hasta treinta (30) días, en razón que la actividad sujeta a obtener el Permiso de Operación de Negocios correspondiente deviene en regularizarse, o cuando contando con el Permiso de Operación correspondiente, su funcionamiento constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, el medio ambiente u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad de la comunidad. Cuando el infractor cumpla con regularizar su actividad o desaparezca el peligro o riesgo, se procederá a dejar sin efecto esta medida complementaria.

❓ Clausura Definitiva: Consiste en la prohibición definitiva de operar un negocio, establecimiento, unidad empresarial o productiva u oficina administrativa, en razón que la actividad económica a dedicarse no es regularizable, o cuando el desarrollo de la actividad comercial constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, el medio ambiente u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad de la comunidad.

❓ Retiro: Consiste en la acción de la autoridad municipal conducente a retirar el rotulo antirreglamentario, que se encuentre instalado sin contar con el permiso correspondiente, que obstaculice el libre tránsito de las personas, que afecten el ornato o que se encuentren colocados sin respetar las condiciones establecidas en las normas municipales aplicables.

❓ Revocación del Permiso de Operación de Negocios: La acción potestativa de la autoridad

municipal para proceder a revocar en cualquier tiempo un Permiso de Operación de Negocios, ante el acontecimiento de situaciones irregulares en la emisión del mismo, o cuando la verificación posterior realizada por la autoridad municipal establezca por parte del titular del mismo el incumplimiento de normas legales, reglamentarias o municipales, en su actividad comercial o económica.

Serán sancionadas las siguientes acciones específicas:

- a) Por apertura y operación de un negocio sin el permiso correspondiente, la primera vez se notificará y concederá un plazo de (03) días para regularizar la infracción. Pasados (03) días de la notificación si no se procedió a la formalización del negocio, cuando este corresponda al Nivel de Riesgo NR1, se notificará y deberá pagar una multa equivalente al 100% del valor del permiso de operación. Para los negocios comprendidos en los niveles de riesgo NR2 y NR3 se notificará y deberá pagar una multa equivalente al 50% del valor del permiso de operación. Al incumplimiento del plazo de los (03) días de la notificación o de la multa impuesta y dentro de un plazo máximo hasta por 30 días se procederá a la clausura definitiva del negocio.

- b) Por cambiar de giro comercial sin notificar al departamento de Control de Ingresos, cuando este corresponda al nivel de riesgo NR1 se notificará, debiendo regularizar el cambio en los siguientes (03) días, para los niveles de riesgo NR2 y NR3 se notificará y deberán pagar una multa de 1,000.00 L. Cuando el cambio de giro comercial represente un cambio de nivel de riesgo de NR1 a NR2, se notificará y aplicará una multa de 1,500.00 L. De NR2 a NR3, se notificará y aplicará una multa de 5,000.00 L. De NR1 a NR3 se notificará y aplicará una multa de L.5,000.00

c) Por ampliar el giro o actividad económica sin autorización del Departamento de Control de Ingresos, la primera vez de ocurrida la falta se notificará debiendo regularizar el cambio en los siguientes 03 días, pasados los 03 días de notificación si no se procedió a la regularización de la actividad ampliada en el término de 03 días, se aplicará una multa de un mil quinientos lempiras (L. 1,500.00). En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará clausura temporal de hasta por 30 días. De hacer caso omiso a la regularización correspondiente se notificará y aplicará clausura definitiva del negocio.

d) Por presentar información falsa, e inexacta para la obtención del Permiso de Operación de Negocios, cuando este comprendido en el nivel de riesgo NR1, se notificará y revocará el permiso de operación de negocios.

e) Por operar una actividad diferente a la declarada cuando este comprendido en el nivel de riesgo NR1, se notificará y revocará el permiso de operación de negocios.

f) Por no contar con las condiciones de seguridad y medidas ambientales aceptadas en la Declaración Jurada para los negocios comprendidos en el nivel de riesgo NR1, la primera vez se notificará y concederá un plazo de (03) días para regularizar la infracción, en caso de incumplimiento se aplicará como sanción clausura temporal hasta por 30 días, la reincidencia de esta infracción se sancionará con la revocación del permiso de operación de negocios.

g) Por operar fuera del horario establecido en el Permiso de Operación de Negocios para los negocios comprendidos en el nivel de riesgo NR2, la primera vez se notificará y aplicará una multa de 2,500.00 L. En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de 5,000.00 L. y clausura temporal mínima de 05 días. En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicará clausura definitiva. Para los negocios comprendidos en el nivel de riesgo NR3, la primera vez se notificará y aplicará una multa de 10,000.00 L. En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de 10,000.00 L. y clausura temporal mínima de 08 días. En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicará clausura definitiva.

h) Por permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos no permitidos de acuerdo a la Ley de Policía y Convivencia Social, la primera vez se notificará y aplicará una multa de 5,000.00 L. En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de 10,000.00 L. En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicará clausura definitiva.

- i) Por permitir el ingreso de menores de edad uniformados durante horas de jornada escolar a negocios comprendidos en los niveles de riesgo NR2 y NR3, la primera vez se notificará y aplicará una multa de 5,000.00 L. En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de 10,000.00 L. En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicará clausura definitiva.
- j) Por permitir a menores de edad el acceso a información restringida a través de servicios de internet, se notificará al titular o representante legal del negocio.
- k) Por vender bebidas alcohólicas en negocios no autorizados, la primera vez se notificará, aplicará una multa de 2,500.00 L. y decomiso de los productos no autorizados. En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de 5,000.00 L. Y clausura temporal hasta por 30 días. En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicará clausura definitiva.
- l) Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en negocios no autorizados para los negocios comprendidos en el nivel de riesgo NR1, la primera vez se notificará, aplicará una multa de 2,500.00 L. y decomiso de los productos no autorizados. En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de 5,000.00 L. Y clausura temporal hasta por 30 días. En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicará clausura definitiva. Para los negocios comprendidos en los niveles de riesgo NR2 y NR3, la primera vez se notificará, aplicará una multa de 10,000.00 L. Y clausura temporal por 03 días. En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de 10,000.00 L. Y clausura temporal por 07 días. En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicará clausura definitiva.
- m) Por permitir riñas o escándalos la primera vez se notificará y aplicará una multa de 3,000.00 L. En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de 5,000.00 L. En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicará clausura definitiva. Cuando las riñas o escándalos ocasionen pérdida de vida humana la primera vez se notificará y aplicará una multa de 3,000.00 L. Y clausura temporal de 30 días. En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de 5,000.00 L. Y clausura temporal de 30 días. En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicará clausura definitiva.
- n) Por auspiciar o tolerar el uso o consumo de marihuana, cocaína, morfina, o cualquier otra droga o sustancia estupefacientes o alucinógena, debidamente comprobado por autoridad competente y sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil a que hubiere lugar, la primera vez se notificará y aplicará una multa de 15,000.00 L. En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de 30,000.00 L. Y clausura temporal de 07 días. En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicará clausura definitiva.
- o) Por sacrificar ganado en locales particulares sin permiso correspondiente, la primera vez se notificará y aplicará una multa de 1,000.00 L. y el decomiso de la mercadería. En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de 2,500.00 L. Y el

decomiso de la mercadería. En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y

aplicará multa de Lps.5,000.00 y clausura definitiva. En todos los casos se procederá al decomiso del producto que será realizado por el Departamento Municipal de Justicia en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental y en caso de estar apto para el consumo humano será donado a las Instituciones de Beneficencia de la localidad

- p) Por no mantener en las terminales las condiciones de higiene, salubridad y servicios higiénicos en buen estado, la primera vez se notificará y aplicará una multa de 2,000.00 L. En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de 5,000.00 L. En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicará clausura temporal.
- q) Por no contar con estacionamientos reglamentarios, se notificará y aplicará una multa de L.5,000.00
- r) Por instalar rótulos no autorizados, se notificará y retirará el rótulo.
- s) Por alterar o modificar el texto del Permiso de Operación de Negocios se notificará y sancionará con la clausura definitiva del negocio.
- t) Por realizar dentro del establecimiento actividades que atenten contra la moral, las buenas costumbres o alteren la tranquilidad del vecindario, se notificará y sancionará con la clausura definitiva del negocio.
- u) Por permitir la carga o descarga de mercadería en la vía pública fuera del horario respectivo. la primera vez se notificará y aplicará sanción de clausura temporal por 03 días. En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de 2,000.00 L. Y clausura temporal por 07 días. En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de 5,000.00 L. Y clausura temporal por 15 días.
- v) Por utilizar áreas verdes o vías públicas con fines comerciales sin contar con Permiso de Operación de Negocio, se notificará y aplicará sanción de clausura definitiva.
- w) Por no exhibir carteles indicativos obligatorios, se notificará y concederá un plazo de 03 días para regularizar la infracción.
- x) Por recargar el sistema eléctrico, para los negocios comprendidos en los niveles de riesgo NR1 y NR2 se notificará, debiendo atender las recomendaciones en los siguientes (03) días, de no regularizar la infracción se sancionará con una multa de 500.00 L. En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de 1,000.00 L. En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de 2,000.00 L. Para el nivel de riesgo NR3 se notificará, debiendo atender las recomendaciones en los siguientes (03) días, de no regularizar la infracción se sancionará con una multa de 5,000.00 L. En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de 10,000.00 L. En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de 15,000.00 L. Para los negocios comprendidos en el nivel de Riesgo NR3 cuyas características son de alto

tránsito de personas y/o de manejo de productos inflamables se notificará, debiendo atender las recomendaciones en los siguientes (03) días, de no regularizar la infracción se sancionará con una multa de 15,000.00 L. En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de 20,000.00 L. En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de 30,000.00 L.

- y) Por no contar con salida de emergencia se notificará, debiendo atender las recomendaciones en los siguientes (15) días, de no regularizar la infracción se sancionará con una multa de 10,000.00 L. En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de 15,000.00 L. En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y sancionará con clausura definitiva.
- z) Por no contar con escalera de emergencia se notificará, debiendo atender las recomendaciones en los siguientes (30) días.
- aa) Por no contar con los extintores apropiados de acuerdo al tipo de local, no contar con la cantidad apropiada de extintores o contar con extintores vencidos, para los negocios comprendidos en los niveles de Riesgo NR1 y NR2, la primera vez se notificará, debiendo atender las recomendaciones en los siguientes (03) días, de no regularizar la infracción se sancionará con una multa de 500.00 L. En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de 1,000.00 L. En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de 2,000.00 L. Para el nivel de riesgo NR3 se notificará, debiendo atender las recomendaciones en los siguientes (03) días, de no regularizar la infracción se sancionará con una multa de 5,000.00 L. En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de 10,000.00 L. En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de 15,000.00 L. Para los negocios comprendidos en el nivel de Riesgo NR3 cuyas características son de alto tránsito de personas y/o de manejo de productos inflamables se notificará, debiendo atender las recomendaciones en los siguientes (03) días, de no regularizar la infracción se sancionará con una multa de 15,000.00 L. En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de 20,000.00 L. En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de 30,000.00 L.
- bb) Por no contar con detectores de humo, se notificará al titular o representante legal del negocio.
- cc) Por no contar con botiquín de primeros auxilios para los negocios comprendidos en el nivel de riesgo NR1, se notificará al titular del negocio, para los negocios comprendidos en los niveles de riesgo NR2 y NR3 la primera vez se notificará, debiendo atender las recomendaciones en los siguientes (03) días, de no regularizar la infracción se sancionará con una multa de 500.00 L. En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de 1,000.00 L. En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de 2,000.00 L.
- dd) Por tener el cableado eléctrico y los interruptores sin protección la primera vez se notificará, debiendo atender las recomendaciones en los siguientes (03) días, de no regularizar la infracción se sancionará con una multa de 500.00 L. En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción

se notificará y aplicará una multa de 1,000.00 L. En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de 2,000.00 L. Y clausura temporal de 05 días.

ee) Por no contar con señalización para los negocios comprendidos en los niveles de riesgo NR2 y NR3 la primera vez se notificará, debiendo atender las recomendaciones en los siguientes (03) días, de no regularizar la infracción se sancionará con una multa de 500.00 L. En caso de reincidencia (segunda vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de 1,000.00 L. En caso de reincidencia (tercera vez) de la infracción se notificará y aplicará una multa de 2,000.00 L.

ff) Por infracciones de tipo ambiental a las medidas de prevención, mitigación y compensación indicadas en el permiso ambiental otorgado por la DMA, esta unidad evaluará el impacto de las infracciones aplicándose las sanciones correspondientes

ESPECTACULOS PÚBLICOS, AMBULANTES U OCASIONALES

ARTÍCULO 80. Circos, comedias, juegos mecánicos, conciertos, espectáculos públicos y similares, pagarán por cada boleto vendido en cada función el 10% de su valor, se exceptúa las funciones para beneficencia, debidamente calificadas por la Corporación Municipal.

RÓTULOS Y VALLAS

ARTÍCULO 81. El Departamento de Ordenamiento Territorial sección Planeamiento Urbano es el encargado de supervisar y autorizar permisos para instalar Rótulo (s) publicitario, cuando el contribuyente solicitare dicho permiso para la identificación de su establecimiento comercial, en los siguientes casos:

Descripción de Rótulos o Vallas	Unidad	Valor Anual L.
Rótulos y módulos publicitarios, carteles, avisos dentro del establecimiento comercial	M ²	L. 500.00
Rótulos luminosos en establecimiento comercial	M ²	L.1,000.00
Vallas Unipolar en establecimiento comercial	M ²	L. 2000.00

La vigencia de la autorización es la misma que el Permiso de Operación, debiéndose renovar en enero de cada año a través de la Declaración Jurada Sobre Volumen de Producción y Ventas presentada al Departamento de Control de Ingresos.

En el caso de ser otra persona natural o jurídica que solicite la instalación de Rotulo Valla, dentro del municipio, deberá ser el Departamento de Ordenamiento territorial, sección Planeamiento Urbano quien autorice su instalación cumpliendo con lo detallado a continuación:

Descripción de Rótulos o Vallas	Unidad	Precio por Instalación	Valor Anual
---------------------------------	--------	---------------------------	----------------

Rótulos, Vallas y módulos publicitarias, carteles, avisos	M ²	L. 50.00	L. 400.00
Rótulos y vallas Luminosas	M ²	L. 50.00	L. 500.00
Vallas publicitarias, carteles, avisos que promocionen el consumo del cigarrillo y bebidas alcohólicas	M ²	L. 100.00	L. 700.00
Rótulos móviles en los vehículos de transporte público	M ²		L. 200.00
Mantas cruza calles, se pagará de manera diaria	c/u		L. 250.00
La publicidad con fines sociales esta exonerada de los presentes cargos			

*Por instalación de rótulos, vallas y otros sin autorización se cobrará cinco veces el valor del permiso, independientemente de ordenar su retiro si se localiza en área prohibida; de no retirarlo, La Municipalidad procederá al decomiso.

*No se permite la instalación de vallas unipolares cuyas dimensiones excedan de UN METRO (1 Mts); de alto por DOS METROS (2 Mts); de ancho en el Distrito Central de Negocios.

Artículo 81 Reformado mediante Certificación de Acta Numero treinta (30) de fecha 25 de abril del año dos mil veintitrés (2023); punto Cuarto numeral b)

OCUPACIÓN Y ROTURA DE ACERAS Y VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 82. Compete a la Municipalidad a través del Departamento de Planeamiento Urbano autorizar la rotura de calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público, así como también la colocación de material y equipo utilizando la vía pública cumpliendo con los lineamientos establecidos en la Normativa de Uso de Suelo de Puerto Cortés.

Tales autorizaciones causarán el pago de las tasas siguientes:

- Por cada permiso de rotura de acera, calle o avenida pavimentada con concreto o asfáltico, adoquín u hormigón, tierra, etc., se pagará por M² L. 2,000.00 debiendo reponer la rotura quien solicitó el permiso de conformidad a los lineamientos de Ingeniería Municipal. En caso que las reparaciones sean efectuadas por la Municipalidad con cargo al solicitante del permiso se

adicionará un diez por ciento (10%) para gastos y el pago deberá hacerse efectivo dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de emisión del permiso, caso contrario se dejará en suspenso la autorización. En los casos de movimientos de adoquín y tapaderas de canal serán devueltos previo al otorgamiento de permiso.

- b) Por ocupación de aceras y vías públicas con material o desechos se pagará L. 1,000.00 por M². Por mes o fracción de mes que implique la ocupación.
- c) Por demolición de bordillos se pagará por metro lineal L.100.00 debiendo reponer la rotura quien solicitó el permiso de conformidad a los lineamientos de Ingeniería Municipal.

La ocupación sólo tendrá lugar en lo que corresponde el inmueble del interesado. Si se utiliza el área del inmueble vecino requerirá la autorización del propietario del inmueble y además pagará adicionalmente un 50% sobre la tasa establecida.

El permiso será entregado previo al pago de la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 83. Estacionamiento de Vehículos.

Compete a la Municipalidad regular la ocupación de las vías de la ciudad durante un tiempo máximo de estacionamiento de 2 horas por lo que se establece un circuito de estacionamiento comprendido entre la 2 y 10 calle este, 2 a 4 avenida en los horarios siguientes:

Nota: una vez sobrepasado las 2 horas deberá mover el vehículo un mínimo de 100 mts de lo contrario se procederá aplicar multa según artículo 102

TÍTULO IV
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 84. La Contribución por Concepto de Mejoras es la que los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de obras municipales pagarán a la Municipalidad hasta que esta recupere total o parcialmente la inversión, cuando por efecto de las mismas se produjera un beneficio para la propiedad o persona.

ARTÍCULO 85. La Municipalidad decidirá sobre el porcentaje del costo de la obra a ser recuperado de parte de los beneficiarios, teniendo en cuenta, además del costo de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada.

La Municipalidad deberá emitir por cada obra su propio reglamento de distribución y cobro.

Una vez distribuido el costo de una obra o servicio entre los beneficiados, la Municipalidad exigirá a su propietario o al usuario del servicio mejorado el pago de la contribución sobre el inmueble beneficiado.

ARTÍCULO 86. De acuerdo a la Ley Contribución por Mejoras se cobrará así:

- a. Cuando la inversión y ejecución de la obra fuere realizada por la Municipalidad.
- b. Cuando la obra fuese financiada por la Municipalidad.
- c. Cuando fuere construida por otra institución descentralizada y existiera convenio para que la Municipalidad sea la recaudadora.
- d. Cuando el Estado, por medio de una dependencia centralizada o descentralizada, realizare una obra dentro del término Municipal y la traspasase para su cobro a la Municipalidad.

ARTÍCULO 87. No es condición imprescindible que la obra esté terminada para efectuar su cobro y, en el caso de obras de pavimentación en barrios y colonias de la ciudad, la Municipalidad podrá instrumentar el cobro por medio de compromisos de pago que firmarán los beneficiados por el monto de contribución unitaria que les corresponda pagar.

ARTÍCULO 88. Los fondos provenientes de la Contribución por Mejoras servirán exclusivamente para pagar obligaciones contraídas por las mismas obras, así como para la construcción de nuevas obras de beneficios públicos.

ARTÍCULO 89. Todo vehículo automotor que salga de la Ciudad pagará en concepto de contribución por mejoras en la modalidad de peaje, de acuerdo a la tabla siguiente:

Categoría	Número De Ejes	Tarifa Por Vehículo
1	2 Ejes	L. 6.00
2	2 Ejes con Doble Rodaje	L. 6.00
3	3 Ejes	L. 12.00
4	4 Ejes	L. 24.00
5	5 Ejes	L. 30.00
6	6 Ejes	L. 36.00
7	7 Ejes	L. 42.00

Este servicio podrá ser prestado por la misma Municipalidad o por concesión a terceros.

A los vecinos de comunidades en jurisdicción de este municipio que viven después de las casetas de peaje se le dará un tratamiento especial en el pago del peaje diseñando una tarifa preferencial, de igual forma se aplicará con las empresas de equipo de carga que tengan su domicilio en este municipio y que estén al día con el pago de sus impuestos.

TÍTULO V
SANCIONES Y MULTAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 90. Cuando una empresa o persona esté dedicada a más de una actividad o realice actos que estén sujetos a más de uno de los gravámenes establecidos en este Plan de Arbitrio, pagará los impuestos y tasas por servicios correspondientes a cada una de las actividades o actos que realice.

ARTÍCULO 91. Todo propietario de un negocio está obligado a notificar a la Municipalidad cuando suspenda o cierre, debiendo pagar los saldos adeudados; en caso de venta o traspaso el comprador asumirá la deuda rezagada del anterior propietario.

A los propietarios de nuevos negocios que se le otorgan permiso de apertura de operación por noventa (90) días y si por alguna circunstancia estos no abrieron, estarán obligados a notificar inmediatamente a la Municipalidad la no apertura del mismo, caso contrario, se le aplicará una multa de un salario mínimo vigente por año.

ARTÍCULO 92. El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculados sobre saldos de conformidad al Artículo # 20 de este Plan.

ARTÍCULO 93. La presentación de la declaración jurada de ingresos personales fuera del plazo establecido será sancionada con una multa equivalente al 10% del impuesto a pagar.

ARTÍCULO 94. La presentación tardía de la nómina de empleados por parte del patrono causará una multa por cada día de retraso equivalente al 10% del valor de impuestos que debe deducir a los empleados, pero en ningún caso deberá ser mayor del monto total de impuestos a deducir.

ARTÍCULO 95. El patrono que sin causa justificada no dedujera a sus empleados el Impuesto Personal Municipal correspondiente incurrirá en una multa de 25% sobre el valor dejado de retener, sin perjuicios del pago del monto que debió recaudar.

ARTÍCULO 96. Si dentro del plazo establecido el patrono no depositara las deducciones efectuadas a sus empleados para efectos del Impuesto Personal Municipal, se le sancionará con una multa equivalente al 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no depositadas en el plazo señalado.

ARTÍCULO 97. La presentación tardía de la declaración jurada de ingresos para efectos del pago del Impuesto a la Industria Comercio y Servicios, causará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes, sin perjuicio de que la Municipalidad impute el gravamen correspondiente de acuerdo a tasación de ingresos que la misma efectúe. Una vez que se presente la declaración correspondiente, se efectuará los ajustes del caso sobre los impuestos ya pagados y se determinará el

monto de multa, además, por reposición de la declaración jurada enumerada se cobrará un monto de L. 200.00 por cada una.

ARTÍCULO 98.

- 1) La falta de libros debidamente autorizados o la falta de actualización de los mismos darán lugar a la aplicación de una multa equivalente al doble de la tasa por permiso de operación con un mínimo de L. 2,000.00 (Dos mil lempiras)
- 2) Las Personas que no proporcionen la información requerida por escrito a las oficinas de Auditoria Fiscal ,se le aplicara una multa de Cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad de conformidad a lo establecido el Artículo # 160 del reglamento de la Ley de Municipalidades
- 3) En el caso de las empresas de telefonía móvil o fija, que inicien la construcción o instalación de cualquier tipo o diseño de antenas, sin antes haber obtenido el permiso correspondiente, se le cobrará una multa equivalente al 200% del valor del permiso de construcción. Pendiente a cambios

ARTÍCULO 99. Por defraudación fiscal comprobada se aplicará una multa equivalente al 100% de los valores no pagados, sin perjuicio del pago del tributo y de deducir la responsabilidad penal correspondiente.

ARTÍCULO 100. Se prohíbe la vagancia de animales tanto ganado vacuno, caballar, y otros animales que anden por vías públicas, parques, plazas, cementerios, ríos y otros lugares análogos.

Se prohíbe el pastoreo en área verde o vía pública en la zona urbana de Puerto Cortés.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo; dará lugar a las sanciones siguiente:

Decomiso: El Departamento Municipal de Justicia, realizará el decomiso de estos animales, los cuales serán llevados a un predio asignado para tal efecto, el cual deberá cumplir con todos los requisitos de seguridad.

Multa: si apareciere el legítimo dueño dentro del término de tres días hábiles de haber sido decomisados, deberá pagar una multa de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00) por cabeza, para tener derecho a su devolución.

Remate o Donación: Si transcurridos tres días hábiles y no apareciere el legítimo dueño, La Municipalidad a través del Departamento Municipal de Justicia dispondrá su remate o donación a instituciones benéficas.

ARTÍCULO 101. El Departamento Municipal de Justicia, deberá llevar un registro de los Contratos de Arrendamiento, que se realicen en el Municipio de acuerdo a lo establecido en la Ley de Inquilinato..

Así como también aplicar las multas establecidas en la Ley de Inquilinato.

ARTÍCULO 102. Toda persona que infrinja las Disposiciones Viales incurrirá en las siguientes multas, que deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, según el tipo de infracción.

1. Por estacionar en el Boulevard de acceso, o en las aceras del mismo, en las aceras en general, contra vía, derecho de vía y usar la vía pública y portones de acceso como zona de estacionamiento, áreas no autorizadas y estacionar al lado izquierdo de las vías no autorizadas para ello, estacionarse en la boca calle y estacionarse en la ciclo via tambien sera penalizada conforme a la siguiente tabla.

a. Vehículo liviano	L. 500.00
b. Autobuses y Buses	L. 800.00
c. Vehículo pesado	L. 1,500.00
d. Motocicletas	L. 500.00
e. Moto taxis	L. 500.00

2. Para el cumplimiento de las sanciones establecidas para cada una de las infracciones del Ordenamiento Vial del Municipio se faculta a la Policía Municipal para la inmovilización del vehículo. Si transcurrida 3 horas el infractor no hiciere efectivo el pago en la Tesorería Municipal o Institución Bancaria autorizada, se procederá hacer el decomiso del vehículo mediante el empleo de grúa, cuyo valor de la grúa será asumido por el infractor y aparte pagará a la Municipalidad una multa de L. 1,000.00, mas L. 100.00 diarios o fracción de día por estadía en el parqueo municipal.
3. Por daños a semáforos se hará una evaluación por una comisión técnica y se cobrará el valor de los daños.

4. Destrucción total de señales de tránsito, L. 2,000.00 (Dos mil lempiras) más el costo de reposición de la señal.
5. Destrucción parcial de señales de tránsito, L. 1,000.00 (Un mil lempiras) más el costo de reparación de la señal.
6. Destrucción de obras Municipales, se cobrará L. 2,000.00 (Dos mil lempiras) más el valor del daño previa evaluación del departamento de Ingeniería municipal.
7. Accidentes de tránsito que provoquen daño parcial o total a las vías y/o obras públicas se cobrará el valor de lo dañado previa evaluación realizada por personal técnico municipal. El cobro por el costo de estos daños no podrá ser menor de L. 10,000.00 (Diez mil lempiras).
8. Las empresas y negocios pagaran la cantidad de Quinientos Lempiras (L. 500.00) en concepto de permiso para carga y descarga en el centro de la ciudad con equipo pesado o transitar en lugares prohibidos o no AUTORIZADOS en horarios que estipule el Comité de Seguridad Vial.
9. Por daños parciales o totales a los inmovilizadores, se cobrará una multa de L. 2000.00 más el costo del inmovilizador, que será de: grande L. 6,500.00 pequeño L. 4,500.00
10. Se prohíbe Guardar estacionamiento en la vía pública: Colocar cualquier tipo de objeto con el fin de guardar parqueo o estacionamiento, de hacerlo se procederá al decomiso de los objetos y una multa al responsable de L. 100 por objeto decomisado.

ARTÍCULO 103. Las unidades de transporte de carga y de personas que deseen transitar fuera de la ruta establecida no efectúen el recorrido según las rutas establecidas por la Municipalidad, deberán tramitar un Permiso en la Unidad de Vialidad y Transporte cuyo costo será de L 500.00, que será valido por una vez y por un vehículo; multa por circular sin Permiso será de L 1,000.00 (Un mil Lempiras) Cuyo costo podrá ser cargado en el pago de permisos de operaciones del establecimiento autorizado.

ARTÍCULO 104. La unidad de taxi que no porte autorización válida y extendida por la Municipalidad para:

- a. El uso de sitios de estacionamientos, así como el permiso de Operación Municipal, será

sancionada con una multa de Quinientos Lempiras (L.500.00) por cada infracción.

- b. El uso de sitios de estacionamientos en áreas no autorizadas será sancionada con una multa de L.200.00 por cada infracción.
- c. Las unidades de taxi que no tengan pintado su número y el punto al cual pertenecen sobre un recuadro negro de 8" x 16" en los laterales y en la parte trasera, y en su parte superior de 16" x 24" y/o que el mismo no esté registrado en el Comité de Seguridad Vial, se le aplicará una multa de L.300.00; debiendo pintarlo inmediatamente; en caso de reincidencia se le aplicará la misma multa hasta que cumpla con lo establecido por el Comité de Seguridad Vial.
- d. Previo dictamen de la Unidad de Gestión Ambiental, se cobrará una multa de L. 2,000.00 la primera vez y L. 5,000.00 la segunda vez, a las empresas de transporte de pasajeros que no mantengan en la terminal las condiciones de higiene y salubridad y servicios sanitarios en buen estado. En caso de reincidencia se le suspenderá el permiso de operación.
- e. Las Empresas Navieras, Transporte de Carga o Planteles que mantengan unidades frente a sus instalaciones ya sea parqueadas o la espera de ingresar, enmarcados en la Estrategia de Gestión Municipal o Plan de Desarrollo Urbano incurrirán en una multa L.10,000.00 por cada vez; independientemente de la multa que corresponde al motorista por estacionarse en lugares no autorizados, De no cancelarse la multa al momento de su aplicación esta será cargada en el pago de su permiso de operación, de reincidir en mas de tres (3) ocasiones debidamente notificadas se cancelara el permiso de operación.

ARTÍCULO 105. VEHÍCULOS DE APRENDIZAJE DE MANEJO.-

Deberán tramitar su permiso Municipal y usar una leyenda que indique que e es AUTO ESCUELA con letras de 12" de alto.

ARTÍCULO 106. TRANSPORTE ESCOLAR.

Las unidades de transporte escolar deberán de tramitar su Permiso de Operación en la Municipalidad y se sujetarán a las medidas del Reglamento del Comité Vial.

Estos vehículos deben identificarse claramente con una leyenda como "BUS ESCOLAR". El no contar con esta leyenda se le aplicara una sanción equivalente al valor del permiso de operación.

ARTÍCULO 107. El daño en las aceras en las zonas pavimentadas será sancionado con multa mensual de L. 2,500.00 por m², por mes o fracción de mes sin perjuicio de la reparación, que deberá hacer la persona o empresa que la dañe.

La Municipalidad enviará las notificaciones correspondientes al interesado y tras el tercer aviso se procederá judicialmente a través de Procuraduría Municipal sin perjuicio del pago de la multa.

ARTÍCULO 108. INFRACCIONES Y SANCIONES POR OBRAS

La infracción por acción u omisión de una disposición municipal, permitirá la imposición de las siguientes sanciones administrativas:

- a) **Multas**, en los casos previstos por el presente reglamento, su ejecución estará a cargo del Departamento de Ordenamiento Territorial.
- b) **Paralización de la obra**, por las irregularidades cometidas y sin que la presente constituya limitación absoluta

c) **Demolición**, cuando lo edificado exceda los valores reglamentarios establecidos, el Departamento Ordenamiento Territorial aplicará las sanciones, estas pueden consistir en demoler o adecuar lo construido.

d) **Decomiso**, se efectuará sobre instrumentos, materiales, herramientas, maquinarias, etc. utilizados en la comisión de una infracción administrativa o delito ambiental

Serán sancionadas las siguientes acciones

a) Cuando el propietario ejecute trabajos que requieren permiso de construcción se aplicará como sanción

MULTAS POR ORDENES DE PARO		
CATEGORIA	SUB CATEGORIA	MONTO DE LA MULTA
Residencial	Monto de inversión calculado en ORT <= L. 250,000.00	L3,000.00
	Monto de inversión calculado en ORT de L. 250,000.01 a L. 1,000,000.00	L7,000.00
	Monto de inversión calculado en ORT mayor de L. 1,000,000.00	L10,000.00
Comercial y de servicios	Monto de inversión calculado en ORT <= L. 250,000.00	L5,000.00
	Monto de inversión calculado en ORT de L. 250,000.01 a L. 1,000,000.00	L10,000.00
	Monto de inversión calculado en ORT mayor de L. 1,000,000.00	L15,000.00
Industria no molesta	***	L700,000.00
Industria molesta	***	L2,000,000.00

Nota: Pasadas las tres paralizaciones de obra reglamentadas, se podrá ejecutar el decomiso de las herramientas y materiales y clausura temporal de la obra.

b) De hacer caso omiso al paro de la obra y siendo notificado deberá pagar como **MULTA QUINCE LEMPIRAS POR MILLAR (L. 15.00)**; Cuando la obra de construcción se encuentre en ejecución, en caso donde las construcciones se encuentren realizadas el personal técnico procederá a realizar un avalúo de oficio, estableciendo el cobro del permiso de construcción tomando como base las tasas mínimas para permiso de construcción establecidas (ART. 72) y será agregada la multa correspondiente sin responsabilidad de la Municipalidad de Puerto Cortes respetando los lineamientos establecidos en la Normativa de uso de suelo de Puerto Cortes.

c) Cuando se inicien trabajos de urbanización y construcción sin el permiso correspondiente, se notificará y deberá pagar una multa de:

Parcelamiento menor de 1 hectárea	L. 6,000.000
De 1 a 5 hectáreas, por C/ U.	L.4,000.00
De 5.01 a 20 hectáreas, por C/U	L.2 500.00
De 20.01 a 30 hectáreas, C/U.	L. 2 000.00
De 30.01 a 50 hectáreas, C/U.	L.1 600.00
Más de 50 hectáreas, por cada hectárea adicional	L. 1 000.00

d) Cuando el propietario y/o profesional consigne datos falsos en el Formulario Único de Construcción –FUC, planos, informes o dictámenes o cualquier otro documento que forme parte de un expediente, será notificado y sancionado con la paralización de la obra y multa de **DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L. 250.00)**; De hacer caso omiso se procederá al decomiso de herramientas y materiales y/o revocatoria del Permiso de Construcción.

e) Cuando se niegue el ingreso de los inspectores, debidamente identificados durante las horas hábiles, se notificará y aplicará una multa de **MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 1,500.00)**.

f) Por no renovar en tiempo los permisos emitidos, cuando estos hayan vencido, se notificará y aplicará una multa del 50% del valor del permiso de construcción. Pasados (03) días de la notificación si se continuarán con las obras sin el permiso correspondiente, se aplicará como sanción los valores correspondientes en el inciso a) dependiendo la inversión del inmueble, se podrá ejecutar el decomiso de las herramientas y materiales y clausura temporal de la obra.

g) Por no ejecutar obras de acuerdo a los planos autorizados, se notificará y aplicará una multa de **DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.250. 00)**; por m2 de área ilegal.

h) Cuando en obras con planos presentados se ejecutan trabajos que exceden las responsabilidades fijadas por las distintas categorías profesionales. Se aplicará una multa de **MIL LEMPIRAS (L. 1, 000.00)**

i) Por ejecutar una obra sin el profesional colegiado cuando este sea necesario, se notificará y de existir reincidencia en la infracción se aplicará una multa de **MIL LEMPIRAS (L.1 000.00)**.

j) Cuando una instalación o cualquiera de sus partes afecte a un muro medianero o un predio o una unidad lindera, sin autorización de la parte colindante, se notificará primera orden de demolición y de hacer caso omiso se aplicará como sanción los valores correspondientes en el inciso a) dependiendo la inversión del inmueble; en caso de incumplimiento y transcurrido el tiempo establecido se procederá a Notificar con una segunda orden de demolición, de incumplir la sanción aplicada y transcurridos 15 días , la Municipalidad podrá efectuar la demolición con cargo al impuesto de bienes inmuebles del predio correspondiente.

k) Por no colocar en lugar visible hacia el exterior el rótulo de identificación que contenga el número del permiso que ampara la obra que se realiza, se notificará debiéndose regularizar la infracción colocando el rótulo correspondiente. De no hacerlo se aplicará una multa del 10% del valor pagado del permiso de construcción,

l) No mantener en la obra los planos autorizados o fotocopias o no mostrarlos a los inspectores, se notificará y de existir reincidencia en la infracción se aplicará una multa de **QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00)**.

m) Por ocupar una edificación sin previa obtención de certificado de ocupación, se notificará y de existir reincidencia en la infracción se aplicará una multa de **QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00)**.

n) Por no acatar las órdenes de reparación o demolición de edificaciones inseguras o peligrosas, se notificará, de hacer caso omiso al tiempo establecido, se ejecutará la demolición afectando los gastos de la misma al impuesto de bienes inmuebles del predio correspondiente.

o) Por depositar materiales en la vía pública, sin el permiso correspondiente, se notificará y aplicará una multa de **MIL LEMPIRAS (L.1, 000.00)**.

p) Por cambiar el destino de una edificación, sin el correspondiente permiso emitido por el Departamento de Ordenamiento Territorial, se notificará y aplicará una multa de **DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L. 250.00)** por m2 de construcción no autorizada.

q) Por no informar al Departamento de Ordenamiento Territorial las modificaciones o cambios que se realicen durante la ejecución de la obra y no contar con la debida autorización, se notificará y aplicará una multa de **DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.250.00)** por m2 de construcción no autorizada.

r) No dar aviso por escrito por parte del propietario o ejecutor que este último dejo de fungir como tal e informar del nuevo ejecutor, se notificará y aplicará una multa de **CIEN LEMPIRAS (L.100.00)** por m2.

s) Por no garantizar la seguridad necesaria para terceros y trabajadores de una obra, se notificará y aplicará una multa de **DOS MIL LEMPIRAS (L. 2 000.00)**; de existir reincidencia en la infracción se aplicará una multa de **CINCO MIL LEMPIRAS (L.5 000.00)**.

t) Por afectar la seguridad, la higiene, o agrave fehacientemente la estética pública, se notificará y aplicará una multa de **QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00)**; de existir reincidencia en la infracción se aplicará una multa de **MIL LEMPIRAS (L.1,000.00)**.

u) Por no retirar de la vía pública las barreras, andamios o instalaciones de cualquier sistema de seguridad al vencimiento del permiso o si no se lleva a cabo el proyecto, se notificará y aplicará una multa de **QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00)**; de existir reincidencia en la infracción se aplicará una multa de **MIL LEMPIRAS (L.1,000.00)**.

v) Por obstaculizar el acceso a hidrantes, se notificará y aplicará una multa de **QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00)**; de existir reincidencia en la infracción se aplicará una multa de **MIL LEMPIRAS (L.1,000.00)**.

w) Por dañar o afectar la vía pública (aceras, calles, jardineras, arriates, tragantes, etc.) y la infraestructura existente, se notificará y aplicará una multa **QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00)**; de existir reincidencia en la infracción se aplicará una multa de **MIL LEMPIRAS (L.1,000.00)**.

x) Por incumplimiento de las medidas ambientales, El Departamento Municipal Ambiental efectuará el análisis de la infracción y aplicará la sanción correspondiente.

y) Cuando un rotulo o valla sea colocado en derecho de vía, árboles, rocas, derechos de vías, bulevares, taludes, puentes, pasos a desnivel, intersecciones, parques, estatuas y monumentos, cementerios, templos religiosos, centros de beneficencia, así como lugares de interés turísticos y señales de tránsito se procederá a decomisarlo y el interesado podrá liberarlo previo pago de las siguientes multas : a) Rótulos **MIL LEMPIRAS (L.1,000.00)**, b) Vallas Publicitarias **CINCO MIL (L. 5,000.00)**; La instalación de rótulos, vallas y otros sin autorización se cobrará cinco veces el valor del permiso, independientemente de ordenar su retiro si se localiza en área prohibida; de no retirarlo, la Municipalidad procederá al decomiso.

y) Toda empresa o industria que genere contaminación (emisión de polvo u otros) y daño a vías públicas (sedimento en las calles, destrucción de canales o bordillos) deberá pagar una multa de **VEINTE MIL LEMPIRAS (L. 20,000.00)** y realizar la limpieza o reparación del área afectada. Así como también las que generen inundación de calles o terrenos por no contar con un adecuado sistema de aguas lluvias, será responsable de los gastos por reparación de daños más el pago de la multa

z) El no dar cumplimiento a las resoluciones emitidas en virtud de audiencias celebradas en el Departamento de Planeamiento Urbano a través de la Oficina de Asesoría Legal del mismo, previo a demostrar el incumplimiento de las disposiciones establecidas mediante Resolución especificando lineamientos y plazos se sancionará de la manera siguiente:

a) El doble de la multa en caso de que en la resolución se haya establecido multa.

b) De **CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00)**; a personas jurídicas en caso de que en la resolución no se le haya establecido multa, pero no haya dado cumplimiento a lo resuelto en el tiempo establecido.

c) La persona natural o jurídica sancionada con la aplicación de una multa y que no la haya hecho efectiva, se realizara su cobro por la vía de apremio.

Artículo 108 *Reformado mediante Certificación de Acta Numero treinta (30) de fecha 25 de abril del año dos mil veintitrés (2023); punto Cuarto literal b).*

ARTÍCULO 109. Por desperdicios de materiales dejados en vías públicas se impondrá a los responsables una multa de Lps.500.00, sin perjuicio del costo en que se incurra para retirarlos.

Las personas naturales o jurídicas que usen las vías públicas como área de trabajo incurrirán en una multa, por primera vez, de Lps. 500.00 y por las subsiguientes Lps.1,000.00 cada vez.

ARTÍCULO 110. Todo vehículo de transporte especial de carga (LOW BOY, FLAT RACK, CARGA RODANTE, VOLQUETAS etc.) que acarreen maquinaria pesada, generadores eléctricos y otra carga especial, a través de las vías de la ciudad y que sobrepase las veinte (20) toneladas métricas carga neta, deberán solicitar permiso en la Unidad de Vialidad y Transporte. Este Permiso tendrá un costo de L 1,000.00 por cada tonelada en exceso.

ARTICULO 111. Todo vehículo de transporte de carga en general (gráneles sólidos y líquidos, materias primas y mercaderías) que circulan en las vías de la ciudad deberán transportar el peso correspondiente de conformidad con la cantidad de ejes del vehículo, esta información se verificara mediante sistema de pesaje (bascula) y/o a través de la póliza o manifiesto de la carga. El sobrepeso detectado deberá ser trasbordado a otro vehículo y tendrá una multa equivalente a Lps.500.00 por tonelada de sobrepeso.

Pesos permitidos en Kg para el transporte de carga según reglamento de pesos y dimensiones del I.H.T.T. e INSEP:

Descripción	Peso total en Kg
camión rígido de 2 ejes (sencillo)	15,000
Camion rígido de 3 ejes	21,500
Camión articulado de 2 ejes Cabezal + semiremolque de 1 eje	23,000
Camión rígido de 2 ejes + remolque de 2 ejes	20,000
Camion rígido de 4 ejes	25,000
Camión articulado de 2 ejes Cabezal + semiremolque de 2 ejes	30,000
Camión articulado de 3 ejes Cabezal + semiremolque de 1 eje	30,000
Camión rígido de 3 ejes + remolque de 2 ejes	35,000
Camión articulado de 2 ejes Cabezal + semiremolque de 3 ejes	34,000
Camión articulado de 3 ejes Cabezal + semiremolque de 2 ejes	37,000
Camión rígido de 3 ejes + remolque de 3 ejes	40,500
Camión articulado de 3 ejes Cabezal + semiremolque de 3 ejes	41,000

La Unidad de Vialidad y Transporte emitirá Certificados (por primera vez y renovación) para tramite de Permiso de Operación de Planteles de carga; con el cobro de L. 4,000.00 para emitirlo, la Unidad podrá exigir los siguientes requisitos:

- 1-Radio de giro para ingreso y salida al predio de 20 a 25 Mts.
- 2-El ingreso a dicho plantel Deberá contar con refugio, determinado segun visita de campo.
- 3-Señalización Vial, vertical y horizontal, interna y externa del predio.
- 4-Reductores de velocidad en la salida y a inmediaciones del predio.
- 5-Cualquier otra que se determine por parte de la Unidad de Vialidad y Transporte.

TÍTULO VII
DE LA DECLARACION Y PAGO

CAPÍTULO I
DE LA DECLARACION.

ARTÍCULO 112. Los impuestos se establecen mediante declaraciones juradas que deben presentar los contribuyentes, exceptuando el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se establece en función de valuación catastral.

La Municipalidad pondrá a disposición de los contribuyentes los formularios correspondientes. La falta de formularios no exime a los contribuyentes de la obligación de presentar sus declaraciones en los términos establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 113. El trámite a presentar para declaración es el siguiente:

a) Impuesto sobre bienes inmuebles.

Están obligados a declarar por sí mismo, o por sus representantes legales, los contribuyentes que hayan adquirido o vendido bienes inmuebles, hayan incorporado mejoras a sus bienes, haya cambiado el uso de los mismos, así como declarar el valor de las hipotecas sobre los Bienes para garantizar operaciones bancarias y comerciales y en los casos de adquisición de inmuebles por herencias o legados.

El formulario de declaración será proporcionado en la Oficina del Planeamiento y Ordenamiento Territorial Municipal.

b) Impuesto sobre industria, comercio y servicios.

En el mes de Enero los contribuyentes presentarán una declaración jurada de los ingresos del año anterior.

En el caso de las pulperías se considerará un ingreso mínimo de 12 salarios mínimos vigentes.

Cuando los contribuyentes cierran, traspasen, cambien, la actividad económica, el nombre o domicilio de sus negocios, están obligados a presentar en los 30 días siguientes la declaración jurada de los ingresos percibidos hasta que ocurren tales actos, el formulario para la declaración jurada será proporcionado por el Departamento de Administración de Ingresos de la Municipalidad y para toda persona y firma contadora formal e informal tendrán a la disposición el formulario de la declaración jurada vía web de la Municipalidad

c) Impuesto Personal.

Todos los contribuyentes individuales que hubieren obtenido ingresos durante el año anterior deberán presentar en los meses de Enero a Abril una declaración Jurada de ingresos, cuyo formulario será suministrado por el Departamento de Administración de Ingresos de la Municipalidad.

DEL PAGO.

ARTÍCULO 114. Los plazos para pago de los impuestos municipales son los siguientes:

- a. El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles deberá ser cancelado en Agosto.
- b. El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio deberá ser pagado mensualmente; durante los primeros diez (10) días de cada mes que cause el impuesto.
- c. El Impuesto Personal será pagado a más tardar en Mayo. Cuando fuere retenido por el patrono deberá enterarse dentro de un plazo no mayor de 15 días(hasta el 15 de abril) después de haber sido retenido(enero a marzo)
- d. El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones deberá ser pagado a mas tardar el 31 de enero de cada año.

ARTÍCULO 115. Los contribuyentes y demás obligados al pago de impuestos gozarán de un descuento, por pago anticipado, del diez por ciento (10%) sobre el Impuesto correspondiente al período, si es pagado cuatro meses antes de la fecha de pago.

ARTÍCULO 116. Los contribuyentes podrán pagar sus impuestos y tasas en los bancos privados y estatales autorizados para tal fin y en la Tesorería Municipal.

TÍTULO VIII
CONTROLES Y FISCALIZACIONES

CAPÍTULO I
Control y Fiscalización

ARTÍCULO 117. La Municipalidad está facultada para:

- a. Revisar informaciones, documentos, libros, contratos, planillas y otros que sean necesarios para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento sobre operaciones del negocio.
- b. Estimar de oficio las obligaciones tributarias cuando los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes sin perjuicio de los ajustes a que hubiere lugar.
- c. En los casos en que los contribuyentes no permitan, para avalúo catastral, el acceso a la propiedad, se efectuará de oficio el avalúo y tendrá vigencia por todo el año imponible.
- d. Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal y exigir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás cargos por parte de los contribuyentes.
- e. Imponer a los infractores las disposiciones legales y sanciones de conformidad con la Ley, acuerdos o disposiciones vigentes.

La responsabilidad de los contribuyentes por sus declaraciones juradas prescribe a los cinco (5) años, pero si resulta evidencia de haberse cometido defraudación la prescripción será de diez (10) años.

TÍTULO VIII
DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales
PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 118. El inicio, sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en el trámite de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad deberán ajustarse al tenor de la Ley de Procedimientos Administrativos y en las disposiciones atinentes de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

ARTÍCULO 119. En cumplimiento con el Artículo anterior, los interesados deberán presentar sus solicitudes escrita, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, la que deberá ordenar el auto de trámite siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta resolución; deberá asimismo seguir los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito u otro de que adolezca la solicitud presentada para su trámite.

Para admitir los reclamos, reconsideraciones de avalúo, o impugnaciones, que se produzcan por la fijación o la liquidación de cualquier tributo o sanción, el interesado previamente deberá realizar el pago de la cantidad respectiva, el arreglo de pago o el ofrecimiento de pago correspondiente en la oficina recaudadoras autorizadas.

En caso de presentarse el reclamo, reconsideración o impugnación y no se haya acreditado el pago, arreglo de pago u ofrecimiento de pago señalado en el párrafo anterior, no se dará trámite al recurso o escrito presentado, sin que previamente se compruebe en autos y haberse hecho tal acreditación.

RECURSOS

ARTÍCULO 120. Contra las resoluciones que emita la Corporación Municipal en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá al Recurso de Reposición, el cual deberá pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

La resolución del recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa.

ARTÍCULO 121. El Recurso de Apelación se presentará ante la Municipalidad y ésta resolverá según lo establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

El plazo para la interposición del recurso será de (15) quince días.

ARTÍCULO 122. Cuando un acto que afectará a un particular fuera impugnado por éste mediante el Recurso de Apelación, la Corporación Municipal podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando a su juicio los argumentos contenidos en el decreto de apelación fueren improcedentes, aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

REVISIÓN DE OFICIO

ARTÍCULO 123. La Corporación Municipal podrá decretar la nulidad o anulación de los actos que emitan en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de procedimiento Administrativo.

DE LAS RESOLUCIONES

ARTÍCULO 124. Las resoluciones firmes, contentivas de cantidades líquidas a favor de la Corporación Municipal y a cargo de los contribuyentes y demás administrados, se ejecutarán de conformidad en la Ley de Procedimientos Administrativos.

DE LOS RECLAMOS POR PAGO EN EXCESO

ARTÍCULO 125. Los contribuyentes que estimen haber pagado en exceso impuestos, contribuciones, servicios y otras tasas pueden solicitar por escrito ante la Corporación el reconocimiento del pago en exceso.

Las solicitudes serán evacuadas por el Departamento de Control Tributario, que informará a la corporación el estado de cuenta de los casos presentados.

El reconocimiento del pago en exceso se hará por medio de una nota de crédito, la que se aplicará a los saldos presentes o cargos futuros de impuestos, tasas y contribuciones a cargos de los interesados.

La Corporación Municipal puede compensar las deudas que tengan con particulares mediante la emisión de notas de crédito por valor de los impuestos, contribuciones o servicios pendientes de pago por parte de las mismas personas.

TÍTULO IX

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 126. Todas las prohibiciones por el Reglamento de Zonificación contenidas en la Estrategia de Gestión Municipal Integrada; lo relacionado con el medio ambiente se regirá por la Normativa Ambiental Vigente.

ARTÍCULO 127. La Municipalidad es propietaria de todo árbol o planta sembrados en vías públicas. En consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización de la Municipalidad a través del Departamento Municipal Ambiental.

ARTÍCULO 128.

- a. Se prohíbe la circulación de vehículos de combustión con escape libre y que provoquen contaminación ambiental por mala combustión o defecto del motor. La contravención a esta disposición será sancionada con el decomiso de la unidad. Esta será trasladada al lugar que determine la Municipalidad, la que la devolverá una vez que se hubiere pagado la multa por valor de L.500.00 y que el interesado exhibe las piezas necesarias para corregir los defectos de la Unidad.
- b. No se autorizará licencia para tener publicidad estacionaria con altoparlante en forma permanente.

ARTÍCULO 129. Se prohíbe terminantemente:

- a) Las ventas ambulantes en áreas no autorizadas, caso contrario la mercadería será decomisada por la Policía Municipal y solo será devuelta previo al pago de una multa equivalente al 10% del valor de la mercadería decomisada, en ningún caso la multa será inferior a L. 300.00.

Al momento del decomiso deberá levantarse un inventario del producto el cual quedará en custodia de la Policía Municipal.

En caso de productos perecederos deberá retirarse en 24 horas después del decomiso, de no proceder a su retiro la Municipalidad lo donará a las instituciones de Beneficencia o comedores municipales que existen en el municipio.

Los productos no perecederos deberán reclamarse 48 horas después de decomisarse previo pago de la multa respectiva.

- b) El sacrificio de ganado mayor o menor en establecimientos particulares no autorizados, así como la venta o distribución de carne procedentes de aldeas del término Municipal o con otros Municipios bajo pena del decomiso de las mismas a favor de los establecimientos de asistencia social de la Municipalidad, previa inspección sanitaria, se prohíbe el sacrificio de ganado hembra apto para procrear o en estado de gestación.

- c) Se prohíbe circular por las Casetas de Contribución por mejoras sin pagar. La contravención de esta falta conlleva el decomiso del vehículo hasta que pague una multa de:
 - a. Vehículo liviano Lps. 500.00
 - b. Equipo Pesado Lps. 1,000.00
- d) Se prohíbe la permanencia de personal no autorizado en las casetas de Contribución por Mejoras existentes.
- e) Se prohíbe la crueldad animal en animales de tipo doméstico que sean utilizados como mascotas, el propietario que contravenga esta disposición será sancionado con una multa de L5, 000.00 la primera vez y en caso de reincidencia L10, 000.00. Esta misma sanción aplicará para aquellas personas, que no siendo propietarios, ocasionen un daño o muerte a un animal doméstico perteneciente a otra persona. El Departamento Municipal de Justicia será el encargado de velar por el cumplimiento de esta disposición.

TÍTULO X

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES AMBIENTALES

ARTÍCULO 130. DISPOSICIONES GENERALES

En el ejercicio de sus competencias la Municipalidad será independiente de cualquier otro órgano o entidad, sin embargo se sujetara a la política, objetivos, metas y prioridades que a nivel nacional y en materia ambiental fije la Secretaría de Energía, Recursos Naturales , Ambiente y Minas "MIAMBIENTE", de conformidad con la ley.

1. La protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales son de utilidad pública y de interés social.

2. El interés público y el bien común constituye el fundamento de toda acción en defensa del ambiente; por lo tanto es deber de la Municipalidad hacer cumplir las normas, reglamentos y leyes relativas del ambiente.

3. Las Infracciones Administrativas son las acciones u omisiones que violen las leyes, disposiciones y resoluciones administrativas, en materia ambiental y de recursos naturales, siempre que no estén tipificados como delitos en la Ley General del Ambiente y el Código Penal. Se dividen en leves, menos graves y graves.

4. Las sanciones aplicables a las acciones u omisiones por infracciones administrativas que violen la legislación ambiental y las disposiciones y resoluciones administrativas, serán las siguientes:

- a) Multa
- b) Clausura definitiva de las actividades o instalaciones total o parcial.
- c) Suspensión temporal de actividades o instalaciones.
- d) Decomiso.
- e) Cancelación o revocación de los permisos o autorizaciones.
- f) Indemnizaciones de daños y perjuicios.
- g) Reposición o restitución de las cosas u objetos afectados a su ser y estado natural.

5. El pago de la multa no exime al denunciado de la responsabilidad de la reparación inmediata de daño causado.

6. La sanción de clausura definitiva total o parcial se aplicará cuando las actividades o instalaciones objeto de la misma, contaminen o perjudiquen la salud humana o el medio ambiente, más allá de los límites establecidos en los reglamentos y normas técnicas.

7. La suspensión temporal se aplicará a aquellas actividades o instalaciones que causen daños ambientales y a los recursos naturales (científicamente comprobado).

8. En caso de desobediencia a la suspensión se sancionará al infractor con multas sucesivas, hasta que suspenda las actividades o instalaciones dañinas al ambiente.

9. La cancelación o revocación de los permisos o autorizaciones ambientales procederá en el caso de que el titular de los mismos sea el responsable de la violación a la legislación ambiental nacional y que las autoridades competentes lo determinen como tal en el debido proceso, demás actos generales o particulares que complementen.

10. La sanción de reposición o restitución se aplicará cuando el medio ambiente o los recursos naturales dañados puedan repararse o restituirse a su ser y estado natural.

11. El no dar cumplimiento a las resoluciones emitidas sobre un mismo caso en virtud de audiencias celebradas en el Departamento Municipal Ambiental a través de la Procuraduría Ambiental u otras notificaciones por escrito se sancionará de la manera siguiente:

a) La multa se sancionará a la siguiente tabla.

Personas naturales	
Primera vez	L. 1,000.00
Segunda vez	L. 1,5000.00
Tercera vez	L. 2,000.00
A partir de la cuarta	L. 20,0000.00
Personas Juridicas	
Primera vez	L. 5,000.00
Segunda vez	L. 10,000.00
Tercera vez	L. 15,000.00
A partir de la cuarta	L. 20,000.00

b) La persona natural o jurídica sancionada con la aplicación de una multa y que no la haya hecho efectiva, se realizara su cobro por la vía de apremio.

12. La aplicación de sanciones, así como acciones de remediación y reparación por infracciones Administrativas (hasta las facultades que la ley permite) o delitos ambientales se realizarán sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.

13. En caso de reincidencia en la comisión de infracciones ambientales se sancionará con el doble de la multa especificada en la tabla anterior.

14. Los costos por prestación de servicios de laboratorio de calidad de aguas serán asumidos por la persona natural o jurídica que los solicite o que sea objeto de investigación, ya sea con fines de control y seguimiento o de verificación de infracciones a las normas técnicas de las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario.

15. Las violaciones a los planes de ordenamiento integral del territorio, que no produzca daños comprobables al ambiente y a los recursos naturales, pero que sean potencialmente contaminantes serán sancionadas con una multa de L. 50,000.00.

16. El impedir o dificultar a los funcionarios o técnicos competentes las inspecciones o comprobaciones necesarias para la investigación de una acción, será sancionado con una multa de L. 1,000.00 a personas naturales y L. 15,000.00 a personas jurídicas.

17.- Impedir o dificultar, por más de una vez, las inspecciones o comprobaciones de los funcionarios competentes o recurrir a medios de cualquier índole para inducirlos al error, será sancionado con una multa de acuerdo a la tabla siguiente, sean personas naturales o jurídicas.

Primera vez	Verbal
Segunda vez	Escrita (debe presentarse dentro de 72 horas)
Tercera vez	L 10,000.00
Cuarta vez	L. 20,000.00
Quinta vez	L. 50,000.00

18. El no dar cumplimiento a lo establecido en actas de compromiso y formatos de cumplimiento de medidas y otorgamiento de plazo se sancionará de la siguiente manera: multa de L. 500.00 para persona natural y multa de L. 5,000.00 para persona jurídica.

El no dar cumplimiento a las medidas establecidas en los contratos de medidas o en las resoluciones de licencias o certificados ambientales se sancionará con una multa de L. 5,000.00 por cada medida incumplida sin limitar la posibilidad de sancionar por los daños ocasionados al ambiente como resultado del incumplimiento

19. La persona natural o Jurídica que ofrezca o presente a las autoridades competentes datos total o parcialmente falsos, en sus respectivas solicitudes de aprobación de los estudios de evaluación de impacto ambiental o de permisos ambientales, de operación y denuncia serán sancionados con una multa de L. 10,000.00 si es persona natural y L. 50,000 si es persona jurídica.

20. La violación de planes de ordenamiento integral del territorio que produzcan alteraciones comprobadas al ambiente y a los recursos naturales que representen daños comprobados sobre el medio, será sancionado con una multa de L. 50,000.00 a L. 100,000.00.

21. El criterio para la aplicación de una multa dependerá del impacto causado al ambiente o el riesgo existente al mismo.

22. Toda acción en defensa del medio ambiente se fundamentará en la Ley General del Ambiente, Ley de Municipalidades, Plan de Arbitrios vigente, así como toda legislación ambiental y demás instrumentos

jurídicos municipales.

23. Cuando la sanción conlleve al pago de una multa, y se compruebe que el infractor no posee capacidad económica para pagarla, esta podrá ser compensada con actividades de beneficio social como ser trabajos de limpieza en tomas de agua, recolección de desechos sólidos, reforestación.

24. Cuando el infractor este en la disponibilidad de efectuar el pago de la multa en especie esta podrá ser aceptada siempre y cuando el valor del o los artículos sean equivalente al valor de la sanción monetaria lo cual deberá ser comprobado mediante presentación de facturas de compras u otro documento análogo.

25. En caso de que a pesar de las medidas o sanciones establecidas por la Municipalidad de Puerto Cortés persista una problemática ambiental, se procederá de acuerdo a la ley.

26. Actuar en contravención de una medida cautelar impuesta por la Municipalidad de Puerto Cortés, consistente en la orden de cesar provisionalmente una actividad, abstenerse temporalmente de realizar una conducta, prohibición temporal de interrumpir o de cesar en la realización de una prestación que viniera llevándose a cabo se sancionará con una multa de L. 250,000.00

27. Actuar en contravención de una orden de paro emitida por la Municipalidad de Puerto Cortés se sancionará con una multa de L. 10,000.00 para pequeña, L. 20,000.00 mediana y L. 100,000 gran empresa. Las personas naturales serán sancionadas con una multa de L. 5,000.00

Reformado mediante Certificación de Acta número veinticinco (25) de fecha siete de febrero del año dos mil veintitrés (2023); punto séptimo numeral uno.

ARTÍCULO 131. CONTAMINACION DE CUERPOS RECEPTORES.

1. Por cuerpos receptores se entenderán: ríos, quebradas, lagos, lagunas, corrientes de invierno, embalses, acuíferos, mares, esteros, estuario, humedales y el suelo.
2. Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales de tipo industrial sin tratamiento. La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de Lps. 25,000.00 más el valor especificado en la tabla siguiente en el caso de que se hiciese análisis de calidad de agua:

Características del agua	Multa en L.	
	1	Más de 1
Aguas que incumplan uno o más parámetros del Grupo A de las normas de calidad para descarga de aguas residuales en cuerpos receptores.	5,000.00	20,000.00
Aguas que incumplan uno o más parámetros del Grupo B de las normas de calidad para descarga de aguas residuales en cuerpos receptores.	10,000.00	30,000.00
Aguas que incumplan uno o más parámetros del Grupo C de las normas de calidad para descarga de aguas residuales en cuerpos receptores.	20,000.00	40,000.00
Aguas que incumplan uno o más parámetros del Grupo D de las normas de calidad para descarga de aguas residuales en cuerpos receptores.	20,000.00	40,000.00
Aguas que incumplan uno o más parámetros del Grupo E de las normas de calidad para descarga de aguas residuales en cuerpos receptores.	20,000.00	50,000.00
Aguas que incumplan uno o más parámetros del Grupo F de las normas de calidad para descarga de aguas residuales en cuerpos receptores.	20,000.00	
Aguas que incumplan uno o más parámetros del Grupo G de las normas de calidad para descarga de aguas residuales en cuerpos receptores.	1,000,000.00	
Las aguas que incumplan uno o más parámetros de diferentes grupos de las normas de calidad para las descargas de aguas residuales que no incluyan los parámetros de los grupos D, E y G	50,000.00	
Las aguas que incumplan uno o más parámetros de diferentes grupos de las normas de calidad para las descargas de aguas residuales que si incluyan los parámetros de los grupos D, E y G	600,000.00	

La cancelación inmediata de la descarga es obligatoria así como la implementación de las medidas correctivas y de remediación que sean aplicables.

3. Las descargas o fugas de agua residuales del tipo domésticas serán multadas con una suma L. 1,000.00 si es vivienda y establecimientos de comida pequeños, L. 3,000.00 establecimientos comerciales, L. 5,000.00 si son establecimientos de comida grandes (restaurantes) y L. 10,000.00 si son empresas o industrias teniendo que proceder de inmediato a la eliminación de la descarga o fuga.

4. En caso de descargas de aguas residuales no autorizadas que contengan contaminantes peligros en cuerpos receptores y que no cumplan con la Normas Técnicas para las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario se aplicara una multa de hasta L. 600,000.00.

5. Se prohíbe la descarga de aguas residuales tratadas sin autorización sobre cuerpos receptores, solamente podrá efectuarse con permiso del Departamento Municipal Ambiental en los sitios que esta autorice, siempre que los efluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica para las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores vigentes. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa de L. 20,000.00

6. Se prohíbe la descarga o vertido de residuos líquidos sobre cuerpos receptores. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00) si es residuo no peligroso de origen orgánico y una multa hasta de un Millón De Lempiras (L. 1,000,000.00) en caso de que sea un residuo peligroso conforme a lo establecido en el informe y dictamen técnico considerando material vertido, cantidad o volumen, área afectada, nivel de impacto al medio y el tipo de ecosistema afectado o el daño causado.

7. La descarga de aguas residuales tratadas que cuenten con permiso de descarga vigente pero que no cumpla con la calidad establecida en la norma técnica el usuario será sancionado de acuerdo con los criterios establecidos en la tabla descrita en éste mismo artículo en su numeral 2.

Comprobado el hecho y establecida la multa el Departamento Municipal Ambiental ordenara la suspensión temporal de la descarga hacia el cuerpo receptor, en los casos calificados de acuerdo a evaluación técnica previa, termino dentro del cual la persona natural o jurídica deberá someter a revisión inmediata el proceso de tratamiento de aguas hasta que se cumpla con las especificaciones establecidas en la norma técnica de la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario. En caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva de la descarga al cuerpo receptor.

8. La Tasa por servicios de Análisis de calidad de agua prestados por el Laboratorio Municipal Ambiental 22 de Marzo se fijara en base a la siguiente tabla:

Número	Método	Parámetro	Precio
1	MS 4500-H ⁺ -B	Ph	L150.00
2	MS 2550-B	Temperatura	L100.00
3	MS 2130-B	Turbidez	L200.00
4	MS 2120-C	Color verdadero	L200.00
5	MS 2120-B	Color aparente	L150.00
6	MS 2540-F	Sólidos sedimentables	L100.00
7	MS 2540-D	Total de sólidos suspendidos secado a 103-105 °C	L200.00
8	MS 2540-G	Sólidos Totales Disueltos (gravimetría)	L200.00
9	MS 2540-B	Sólidos Totales secado a 103-105 °C	L200.00
10	MS 2540-G	Sólidos Fijos y Volátiles (gravimétrico)	L300.00
11	MS 4500-O-C	Oxígeno disuelto (método Winkler)	L350.00
12	MS 5210-B	DBO 5,20	L450.00
13	MS 5220-D	Demanda química de oxígeno DQO (agua de mar)	L550.00
14	MS 5220-D	Demanda química de oxígeno DQO (agua y agua residual)	L450.00
15	MS 4500-N-C	Nitrógeno total Kjeldahl	L400.00
16	MS 4500-NO ₃ ⁻ -B	Nitratos	L350.00
17	MS 4500-NO ₂ ⁻ -B	Nitritos	L350.00
18	MS 3500-Fe-B	Hierro Total	L350.00
19	MS 3500-Mn-B	Manganeso	L350.00
20	MS 9223-B	Coliformes fecales (Escherichia Coli) y totales	L500.00
21	MS 4500-Cl-G	Cloro Residual	L100.00
22	MS 4500-Cl-G	Cloro Total	L100.00
23	MS 4500-Cl-B	Cloruros	L350.00
24	MS 3500-Ca-B	Dureza de calcio	L300.00
25	MS 3500-Mg-B	Dureza de magnesio	L300.00
26	MS 2340-C	Dureza Total	L300.00
27	MS 2310-B	Acidez	L250.00
28	MS 2320-B	Alcalinidad	L250.00
29	MS 2510-B	Conductividad	L150.00
30	MS 2520-B	Salinidad	L150.00
31	MS 2580-B	Potencial Oxidacion-Reduccion (ORP)	L150.00

Otros análisis se cobrarán al precio del mercado.

9. El paquete básico de análisis de agua propuesto para los acueductos rurales y otros administrados por la Juntas Administradoras de Agua que incluye los siguientes parámetros: E. coli, cloro residual,

dureza total, turbidez y pH tendrá un costo de L350.00; el paquete que incluye E. coli, coliformes totales, cloro residual, dureza total, turbidez, pH y TDS tendrá un costo de L.600.00

10. Se prohíbe la utilización de aguas superficiales y/o subterráneas, de las redes públicas y aguas lluvias con el propósito de diluir la carga contaminante al cuerpo receptor. La sanción por el incumplimiento de esta disposición dará lugar a una multa de L. 15,000.00.

11. Todas las personas naturales o jurídicas que se encuentran dentro del área de cobertura de la red de alcantarillado deberán conectarse al sistema. El incumplimiento de esta disposición conllevará a una multa de L. 10,000.00 para efluentes domésticos y 25,000 para efluentes industriales y comerciales obligándose a la conexión inmediata al sistema, previo verificación del cumplimiento de las normas técnicas de las descargas al alcantarillado sanitario. Se exceptúan las empresas o entidades que cuenten con sistemas de tratamiento propios y que cumplan la norma técnica de descarga de aguas residuales a cuerpos receptores.

12. Se prohíbe la instalación de letrinas u otra solución sanitaria no aprobada por el Departamento Municipal Ambiental o el Departamento de Planeamiento y Ordenamiento territorial en el área urbana. Las personas que tengan letrinas como soluciones sanitarias previas a entrar en vigencia el presente Plan de Arbitrios, tendrán un plazo de 2 meses a partir de la notificación del Departamento Municipal Ambiental, para realizar la conexión de sus aguas residuales domesticas al sistema de alcantarillado sanitario. De no cumplir con el plazo establecido se impondrá una multa de L. 1,000.00 a L. 5,000.00.

13. La instalación, construcción y uso de sistemas de tratamientos alternos de las aguas residuales de origen doméstico en aquellas zonas donde no existe cobertura de la red de alcantarillado sanitario es de carácter obligatorio. Su autorización y/o funcionamiento quedará sujeto a la evaluación de los impactos ambientales significativos que genere. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de L. 1,500.00 para viviendas, L. 2,000.00 para complejos habitacionales (cuarterías, edificios de apartamentos, etc.), L. 5,000.00 para el sector comercial y de L. 10,000.00 para el sector industrial. Corresponde al departamento de Planeamiento y Ordenamiento Territorial establecer las directrices para el diseño y construcción de los sistemas de tratamiento.

La instalación de sistemas de pre tratamiento será obligatorio para las instalaciones comerciales, industriales o de servicios cuyas aguas sean descargadas al sistema de alcantarillado sanitario municipal pero que por sus características no cumplen la normativa de lo aceptado por el sistema de tratamiento.

14. Se prohíbe la instalación de nuevas letrinas u otras soluciones sanitarias dentro de un radio de 250 metros de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros a uno y otro lado de todo curso de agua permanente si la pendiente es igual o superior a 30% y 50 metros si es inferior a 30%; 10 metros en quebradas de invierno o intermitentes y causes de drenaje. En caso de existir viviendas u otra infraestructura en ésta áreas deberán contar con soluciones sanitarias que garanticen la no contaminación del cuerpo de agua.

La contravención a esta norma dará lugar a una multa clasificada así: de L.1, 000.00 a L.5, 000.00 para instalación doméstica, de L. 5,000.00 a L. 10,000.00 para comercial y de L. 10,000.00 a L. 20,000.00 si es industrial.

15. En casos de daño ambiental causado por la inadecuada ubicación, construcción o falta de mantenimiento de un sistema de tratamiento o pre tratamiento de aguas residuales, incluyendo tanques sépticos, el infractor está obligado a hacer las correcciones necesarias en el plazo a estipularse, el incumplimiento de las medidas correctivas será objeto de sanción de L. 1,000,00 en caso de una sola vivienda, L. 3,000.00 en caso de establecimientos comerciales, L. 40,000.00 en caso de sistemas colectivos (colonias), L. 50,000.00 en caso de industrias de acuerdo a dictamen técnico del Departamento Municipal Ambiental. El infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación, reubicación del sistema de tratamiento o tanque séptico, y limpieza inmediata del sistema de drenaje o recolección corrigiendo enseguida el daño y suspendiendo inmediatamente la descarga.

La remediación del daño causado correrá por cuenta del infractor, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que proceda. En los casos de contaminación severa el responsable pagará la sanción independientemente del cumplimiento de las medidas correctivas en el plazo acordado.

En los casos calificados por el Departamento Municipal Ambiental, se concederá el beneficio de no aplicar la multa de manera inmediata, lo cual aplica solamente a conexiones domésticas, el comercio y la industria deberá pagar de manera inmediata

16. En el caso de los Proyectos residenciales, habitacionales o lotificaciones deberán presentar al departamento de Planeamiento Urbano y al Departamento Municipal Ambiental junto con el diseño del Proyecto, el diseño del sistema de tratamiento o pre tratamiento de las aguas residuales, cuya capacidad deberá ser acorde al número de habitantes del Proyecto.

17. Se prohíbe la aplicación de productos químicos peligrosos dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua continental o marítimo. La sanción por incumplimiento será de hasta y de L. 1,000,000.00 conforme a lo establecido en el informe y dictamen técnico considerando material vertido, área afectada, cantidad o volumen, impacto al medio y el tipo de ecosistema afectado o el daño causado.

18. Se prohíbe la aplicación de productos químicos peligrosos dentro de una franja de 500 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua utilizado como fuente de abastecimiento público o privada. Continental o marítimo. La sanción por incumplimiento de hasta y de L. 1, 000,000.00 conforme a lo establecido en el informe y dictamen técnico considerando material vertido, cantidad o volumen, área afectada, impacto al medio y el tipo de ecosistema afectado por el daño causado.
Para personas naturales y de L. 150,000.00 para personas jurídicas.

19. No se permitirá la instalación de tanques de almacenamiento de hidrocarburos o cualquier sustancia química dentro de un radio de 500 metros respecto a una fuente para abastecimiento de agua para consumo humano y de 150 metros con respecto al límite marino u otro cuerpo de agua. Exceptuando la instalación de tanques en la ENP, donde se dará un límite no menor de 30 metros. La sanción será de L. 20,000.00 por cada tanque debiendo inmediatamente reubicar los mismos.

20. Los tanques de almacenamiento de Hidrocarburos u otras sustancias químicas ya existentes deberán reunir los estándares de seguridad, higiene y ambiente para su operación que serán verificados mediante auditoría ambiental ejecutada de oficio por la Municipalidad de Puerto Cortes, la contravención a esta disposición dará lugar a una multa de L. 101,000.00.

21. Se establece a las empresas la obligatoriedad de contar con un Plan de Contingencia revisado y aprobado por la autoridad competente, el cual deberá ser implementado de forma inmediata y permanente. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de L. 50,000.00.

22. Se prohíbe el asolvamiento de cuerpos de agua por sedimentos como resultado de la deforestación y movimientos de tierra, extracción de material de canteras, construcciones, dragados, remoción de capa vegetativa, corte y nivelación, obras mecánicas de protección de talud o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión. La contravención a esta disposición se sancionará de la siguiente manera:

- a. En caso de asolvamiento causado por movimientos de tierra, extracción de material de cantera, dragados y corte y nivelación se sancionará con una multa de acuerdo a la siguiente tabla:

Criterio	Monto de la multa	
	Persona Natural	Persona Jurídica
Trabajados ejecutados sin maquinaria pesada que causa asolvamiento parcial (permite el paso del agua)	L. 5,000.00	L.10,000.00
Trabajos ejecutados sin maquinaria pesada que causa asolvamiento total	L. 10,000.00	L. 20,000.00
Trabajados ejecutados con maquinaria pesada que causa asolvamiento parcial	L. 20,000.00	L. 30,000.00
Trabajos ejecutados con maquinaria pesada que causa asolvamiento total	L. 30,000.00	L. 40,000.00

- b. La erosión y sedimentación causada por deforestación, remoción de capa vegetativa y que genere asolvamiento será sancionado con una multa de: L. 5,000.00 para persona natural y L. 10,000.00 para persona jurídica. Sin perjuicio de la multa correspondiente por el corte de árboles, que se impondrá de acuerdo a la información verificada in situ por los técnicos del Departamento Municipal Ambiental, en atención a cantidad, especies, diámetros y ubicación de los árboles.
- c. El asolvamiento de cuerpos de agua o drenajes naturales como resultado de construcciones, obras mecánicas de protección o apilamiento de material mal efectuado será sancionado con una multa de: L. 10,000.00 para persona natural y L. 20,000.00 para persona jurídica.

Obligándose además al sancionado a remediar el daño causado de acuerdo a resolución del Departamento Municipal Ambiental y bajo los lineamientos de Planeamiento Urbano, la Gerencia

Técnica de la Municipalidad según sea el caso. Sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones concernientes a infracciones concurrentes con la infracción principal, por ejemplo, por la realización de actividades de corte y nivelación de terreno sin autorización, entre otras.

23. La disposición, vertimiento o almacenamiento de productos sólidos peligrosos sobre el suelo sin contar con medidas de prevención de la contaminación será sancionado con una multa de Lp. 50,000. Por metro cúbico estando obligado a la limpieza inmediata y descontaminación de la zona afectada

ARTÍCULO 132. DESECHOS SÓLIDOS

El Departamento Municipal Ambiental, será el responsable del monitoreo de las operaciones de manejo y disposición final de los residuos sólidos dentro del municipio.

1. Se prohíbe terminantemente desembarcar producto que por vencimiento o por mal manejo se deteriore y se convierta en desecho. La devolución al lugar de origen será obligación y responsabilidad del importador y deberá hacerlo en un plazo máximo de 15 días posteriores a la orden emitida por el Departamento Municipal Ambiental.

Para la disposición final de productos que han sido exportados y recusados el propietario deberá presentar una alternativa viable, para el manejo y disposición final de los mismos; alternativa que será evaluada y autorizada por el Departamento Municipal Ambiental, en coordinación con la Secretaría de Salud Pública y la Secretaría de Agricultura y Ganadería. Sin embargo, esta autorización no exime de responsabilidad por los daños a terceros o consecuencias posteriores que este manejo pudiera ocasionar.

2. Se prohíbe la disposición final de residuos peligrosos sin previo tratamiento y en lugares no autorizados por la Municipalidad de Puerto Cortés. Además del pago de la multa correspondiente, el infractor deberá proceder al retiro inmediato del mismo. El saneamiento y restitución del área afectada es responsabilidad del infractor. El Departamento Municipal Ambiental determinará los lineamientos a seguir para el saneamiento del área afectada.

3. Los desechos peligrosos previos a su disposición en el relleno sanitario deberán ser tratados mediante procedimiento aprobado por el Departamento Municipal Ambiental.

4. Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de recolección y transporte de desechos sólidos al sector privado y Municipal deberán contar con Permiso Ambiental emitido por el Departamento Municipal Ambiental el cual tendrá un valor de L.1,000.00 y con validez por un año a partir de la fecha de emisión. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de L. 2,000.00 la cual incluye el valor del permiso ambiental.

5. Se prohíbe la acumulación de llantas en condiciones que puedan generar proliferaciones de vectores.

6. Cada establecimiento generador de desechos hospitalarios peligrosos deberá darle tratamiento especial a los mismos debiendo contar con los registros de entregas y copia de las autorizaciones del prestador del servicio.

7. La disposición de residuos sólidos especiales en terrenos privados deberá ser autorizado por el departamento ambiental para lo cual el solicitante deberá presentar plano de ubicación del sitio propuesto, autorización del propietario del terreno, plan de manejo, detalles del sistema de disposición y cronograma de actividades. El costo del permiso ambiental es de L. 10,000.00

8. Serán infracciones leves las siguientes:

- a) Arrojar residuos sólidos domésticos, de cualquier tipo, en lugares que no han sido autorizados por la Municipalidad;
- b) Mezclar residuos especiales con residuos no especiales;
- c) Dejar en la vía pública los residuos que se producen al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, por más de cuarenta y ocho horas después de haber terminado las labores respectivas;
- d) Disponer residuos especiales sin tratamiento previo, en lugares no autorizados por la Municipalidad o Autoridad Competente;
- e) Instalar sistemas permanentes de conducción eléctrica sobre áreas de expansión de disposición final de residuos sólidos;
- f) Depositar animales muertos, partes de estos y residuos de carácter especial en los recipientes de almacenamiento de uso público;
- g) Quemar a cielo abierto cualquier tipo de residuos sólidos;
- h) Dejar en la vía pública, los residuos inertes de construcción.
- i) Lanzar basura o desperdicios al exterior de una unidad de transporte por sus pasajeros, siendo responsabilidad del propietario.
- j) la acumulación de llantas en condiciones que puedan generar proliferaciones de vectores.

9. La reincidencia en la comisión de una infracción leve constituirá una infracción menos grave.

10. Serán infracciones graves las siguientes:

- a) Almacenar o depositar temporalmente residuos sólidos especiales dentro o fuera de donde se generan, en condiciones que puedan dañar la salud, vía pública o el ambiente;
- b) Recolectar y transportar residuos sólidos especiales en condiciones que puedan dañar la salud, vía pública o el ambiente;
- c) Actuar al margen de resoluciones administrativas emanadas de la aplicación de del Reglamento para el manejo integral de los residuos sólidos , disposiciones legales, ordenanzas municipales y el Plan de Arbitrios Municipal en lo concerniente a la gestión de residuos sólidos;
- d) Impedir o dificultar, por más de una vez, las inspecciones o comprobaciones de los funcionarios competentes en la materia;
- e) Arrojar residuos sólidos o líquidos con características de peligrosidad: Tóxicos, carcinogénicos, mutagénicos en células germinales, tóxicos para la reproducción, Genotóxicos, irritantes, sensibilizantes, las sustancias y preparados que pueden calentarse y finalmente inflamarse en contacto con el aire a temperatura ambiente sin aporte de energía, las sustancias y preparados que, en contacto con agua o con aire húmedo, desprendan gases extremadamente inflamables en cantidades peligrosas, las sustancias y preparados sólidos que pueden inflamarse fácilmente, tras un breve contacto con una fuente de ignición y que siguen quemándose o consumiéndose una vez retirada dicha fuente; a los manantiales, tanques, fuentes públicas, acueductos, tuberías, drenajes o cualquier cuerpo de agua o al sistema de alcantarillado pluvial.

- f) Que los mercados y establecimientos similares carezcan de sistemas de almacenamiento y recolección de residuos sólidos, de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento para el manejo integral de los residuos sólidos;
- g) Mantener dispuestos a cielo abierto residuos de animales muertos, o partes de ellos, procedentes de rastros, mataderos y procesadoras de carnes;
- h) Descargar en el mar sustancias nocivas o perjudiciales, líquidas o sólidas, así como aguas contaminadas y basuras, sea de los buques o no, ocasionando impactos negativos en el ambiente distinto a los previstos en el Artículo 92, inciso b) de la Ley General del Ambiente;
- i) Quemar a cielo abierto aserrín, corteza u otros residuos, provenientes de la industria maderera y de la industria en general, sin tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación del aire o fuentes de agua;
- j) Arrojar residuos sólidos industriales o comerciales, de cualquier tipo, en las calles, solares, áreas verdes, edificios públicos, ríos, mares, lagunas, lagos, derechos de vías, carreteras y otros lugares prohibidos.
- k) Desembarcar producto que por vencimiento o por mal manejo se deteriore y se convierta en desecho
- l) Disponer desechos peligrosos sin previo tratamiento y en lugares no autorizados por la Municipalidad de Puerto Cortés
- m) Disponer desechos peligrosos en el relleno sanitario sin previo tratamiento
- n) Falta de tratamiento de los desechos peligrosos generados por los establecimientos hospitalarios

11. SANCIONES

- Las infracciones leves se sancionarán con una multa a un mil Lempiras (L. 1.000.00) y Cinco Mil Lempiras (L. 5.000.00) si reincide por primera vez y si reincide por segunda vez L. 20,000.00.
- Las infracciones graves se sancionarán con multa, de la siguiente forma:
 - ☐ Las señaladas en las letras a) y b) con multa de cien mil un Lempiras (L. 100,001.00).
 - ☐ Las establecidas en los incisos c), d) y e) con multa de doscientos mil un Lempiras (L. 200,001.00).
 - ☐ Las contenidas en las letras f) g) h) i) j) k) l) m) n) o) con multa de seiscientos mil un Lempiras (L. 600,001.00).

ARTÍCULO 133. DAÑOS AL SISTEMA DE TRATAMIENTO MUNICIPAL DE AGUAS RESIDUALES

La afectación al sistema de tratamiento de aguas residuales municipales será sancionado con una multa de: L. 10,000.00 de origen doméstico, L. 20,000.00 de origen comercial y L. 100,000.00 de origen industrial.

Los costos de remediación serán cubiertos por el responsable, los costos serán determinados por la Gerencia Técnica Municipal, la empresa Aguas de Puerto Cortés o un tercero que sea contratado para dicho efecto y cuyo costo también será cubierto por el responsable. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra por los daños ocasionados.

ARTÍCULO 134. SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL.

1.- Los sistemas de drenaje Pluvial, son para la evacuación de las agua lluvias por lo tanto se prohíbe las conexiones para descargas de aguas residuales y de desechos líquidos a la red de alcantarillado pluvial así como verter residuos de grasas y cualquier objeto que obstruya la libre circulación de las aguas lluvias en los tragantes, en los canales y en cualquier componente de la red.

2.- Se prohíbe la descarga en los canales pluviales de desechos sólidos y líquidos, así como depositar en los mismos materiales o desechos de construcción.

La contravención a las disposiciones anteriores se sancionará aplicando una multa de L. 1,000.00 para persona natural y L. 10,000.00 para persona jurídica.

3.- Las empresas que se dediquen a la limpieza de las calles y canales pluviales deberán proceder a la recolección inmediata de los desechos extraídos de los lugares en mención y proceder a su disposición final en el sitio aprobado por el Departamento Municipal Ambiental.

La contravención a esta disposición causara multa de L. 5,000.00.

4.-El propietario de un lote de terreno en donde no se presten estos servicios municipales estará obligado a mantener limpia el área contigua a sus límites correspondientes a la mitad del ancho de la calle. Esta disposición incluye a los canales pluviales existentes. La contravención a las disposiciones anteriores se sancionarán aplicando multa de 1,000.00 y en caso de reincidencia se sancionara con el doble.

ARTÍCULO 135.

1. DAÑOS EN ZONAS DECLARADAS COMO AREA DE VOCACION FORESTAL PROTEGIDA EN LA CATEGORIA DE ZONA PRODUCTORA DE AGUA.

- a. Por rozar, descombrar y/o quemar dentro de 250 metros partiendo del centro del nacimiento o vertiente, sin contar con las autorizaciones correspondientes, se sancionara con una multa de L. 30,000.00 por manzana y adicionalmente L. 1,000.00 por cada árbol dañado y por cada árbol cortado se sancionará con una multa equivalente al doble del valor especificado en las tablas relativas al corte ilegal de árboles.
- b. Por rozar, descombrar y/o quemar dentro de las franjas de protección de los 150 metros a uno y otro lado de los ríos y quebradas permanentes, sin contar con las autorizaciones correspondientes, se sancionara con una multa de L. 20,000.00 por manzana y adicionalmente L. 800.00 por cada árbol dañado y por cada árbol cortado se sancionara con una multa equivalente al doble del valor especificado en las tablas relativas al corte ilegal de árboles.
- c. Por rozar, descombrar y/o quemar en una parcela ubicada dentro de la microcuenca, que no constituya un área adyacente a cursos de agua o nacimientos, se sancionara con una multa de L. 15,000.00 por manzana y adicionalmente L. 500.00 por cada árbol dañado y por cada árbol cortado se sancionara con una multa equivalente al valor especificado en las tablas relativas al corte ilegal de árboles.

En todos los casos anteriores se deberá pagar el valor del producto, en caso de haberse aprovechado, obligándose además el infractor a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que debe ser aprobado y monitoreado por el

Instituto Nacional de Conservación Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre y la Municipalidad de Puerto Cortes.

- d. Por rozar, descombrar y/o quemar dentro de las franjas de protección de los 10 metros a uno y otro lado de quebradas de invierno o intermitentes u otros cursos de agua no permanentes, sin contar con las autorizaciones correspondientes, se sancionará con una multa de L. 10,000.00 por manzana y adicionalmente L. 800.00 por cada árbol dañado y por cada árbol cortado se sancionará con una multa equivalente al doble del valor especificado en las tablas relativas al corte ilegal de árboles.
- e. Cuando el corte de árboles se realice a lo largo de la ribera del río o quebrada permanente o no permanente se sancionará con una multa equivalente a cinco veces el valor especificado en las tablas relativas al corte ilegal de árboles.
- f. Por el corte selectivo de árboles en estas zonas se sancionará con una multa equivalente al doble del valor especificado en las tablas relativas al corte ilegal de árboles.
- g. El costo por corte de árboles frutales en plantaciones por cambio de cultivo o resiembra será de L.50.00 por árbol. Por cada árbol cortado se plantarán 10 en la misma zona o áreas aledañas. Debiendo para tales efectos, cuidar, regar, comalear, limpiar dichas plantas durante un periodo de dos años.

2. DAÑOS EN ZONAS NO DECLARADAS COMO AREA DE VOCACION FORESTAL PROTEGIDA EN LA CATEGORIA DE ZONA PRODUCTORA DE AGUA.

- a. Por rozar, descombrar y/o quemar en una parcela se sancionará con una multa de L5,000.00 por manzana y adicionalmente L. 100.00 por cada árbol dañado y por cada árbol cortado se sancionará con una multa equivalente al doble del valor especificado en las tablas del numeral 2 del artículo 138.
- b. Por rozar, descombrar y/o quemar dentro de las franjas de protección de los 10 metros a uno y otro lado de quebradas de invierno o intermitentes u otros cursos de agua no permanentes, sin contar con las autorizaciones correspondientes, se sancionará con una multa de L.5,000.00 por manzana y adicionalmente L. 100.00 por cada árbol dañado y por cada árbol cortado se sancionará con una multa equivalente al doble del valor especificado en las tablas relativas al corte ilegal de árboles .

Cuando el corte de árboles se realice a lo largo de la ribera del río o quebrada permanente o no permanente y causes de drenaje se sancionará con una multa equivalente a dos veces el valor especificado en las tablas relativas al corte ilegal de árboles.

Por el corte selectivo de árboles en estas zonas se sancionará con una multa equivalente al doble del valor especificado en las tablas relativas al corte ilegal de árboles.

- c. Por rozar, descombrar y/o quemar dentro de las franjas de protección de los 150 metros a uno y otro lado de los ríos y quebradas permanentes, sin contar con las autorizaciones correspondientes, se sancionará con una multa de L. 10,000.00 por manzana y adicionalmente L. 250.00 por cada árbol dañado y por cada árbol cortado se pagará al valor especificado en las referentes al corte ilegal de árboles.
- d. Por rozar, descombrar y/o quemar en una parcela ubicada dentro de la cuenca o microcuenca, que no constituya un área adyacente a cursos de agua o nacimientos, se sancionara con una multa de L. 15,000.00 por manzana y adicionalmente L. 500.00 por cada árbol dañado y por cada árbol cortado se sancionara con una multa equivalente al valor especificado en las tablas referentes a la multa por corte ilegal de árboles.

En todos los casos anteriores se deberá pagar el valor del producto, en caso de haberse aprovechado, obligándose además el infractor a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que debe ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional de Conservación Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre y la Municipalidad de Puerto Cortes.

- e. Por rozar, descombrar y/o quemar en las zonas forestales costeras marítimas y lacustres, se sancionara con una multa de L. 15,000.00 por manzana y con un valor de L. 300.00 por cada árbol dañado y L. 500.00 por cada árbol cortado; si el daño se hiciere dentro de la franja de los 100 metros de ancho a partir de la línea de marea más alta o el más alto nivel que alcance el lago o la laguna, la sanción será el doble de los valores aquí consignados.
- f. Por la extracción de material vegetativo como hierbas, grama, zacate, helechos, entre otros, de las áreas protegidas o micro cuencas productoras de agua, se aplicará una multa de L. 1,000.00 por metro cuadro y L. 1,500.00 por metro cuadrado en caso de reincidencia. En cualquier caso el sancionado deberá revegetar o forestar según lo determine el Departamento Municipal Ambiental, en un plan de revegetación o cualquier otro proyecto afín que compense el daño.
- g. La persona natural o jurídica a quien se autorice el corte de árboles, deberá reponerlos a su costo, a razón de diez (10) arboles sembrados por cada árbol cortado. Debiendo para tales efectos, cuidar, regar, comalear, limpiar dichas plantas durante un periodo de dos años. En un plazo máximo de 10 días hábiles deberán presentar evidencia de lo ejecutado.
- h. Por rozar, descombrar y/o quemar dentro de las franjas de 300 m de protección de pozos de abastecimiento de agua y de acuíferos potencialmente utilizables sin contar con las autorizaciones correspondientes, se sancionara con una multa de L. 5,000.00 por manzana y adicionalmente L. 100.00 por cada árbol cortado se sancionará con una multa equivalente al doble del valor especificado en las tablas relativas al corte ilegal de árboles.

Por el corte de árboles dentro de las franjas de 300 m de protección esa franjas de protección de pozos de abastecimiento de agua y de acuíferos potencialmente utilizables sin contar con las autorizaciones correspondientes se sancionara con una multa equivalente a cinco veces del valor especificado en las tablas relativas al corte ilegal de árboles.

Nota. En dado caso que el propietario del terreno se presente a la Division Municipal de Ambiente a solicitar un permiso especial de manejo de escombros de area protegida sera la DMA la encargada de revisar el proceso y como debe hacerlo.

ARTÍCULO 136.: La Municipalidad de Puerto Cortés solamente autorizará el corte de árboles en los siguientes casos:

- Árboles que obstaculizan directamente la construcción de viviendas, edificios, cercos, calles, entre otros y que cuente con el permiso de construcción correspondiente.
- Árboles ubicados directamente en áreas autorizados para explotación del suelo, corte y nivelación, entre otros y que cuente con las autorizaciones correspondientes.
- Árbol que representa riesgo inminente y comprobado a vida humana y/o infraestructura. (árboles con podredumbre en un 50%, con sistema radicular dañado con riesgo de caída sobre infraestructura, especies forestales con características de autopoda cercano a infraestructura, árboles con rajaduras profundas, árboles afectados por un rayo, árboles cuyas raíces afectan infraestructura, entre otros criterios técnicos) el Departamento Municipal Ambiental emitirá medida de obligatorio cumplimiento para el corte inmediato del o los árboles que representan el riesgo debiendo pagar el valor establecido por el corte.
- Árboles frutales que alcanzaron la sobre madurez y requieran replantación.
- Árboles que afectan o interfieren con el tendido eléctrico y que la poda no sea la alternativa de solución.
- Árboles afectados por plagas o enfermedades que pongan en riesgo a otras especies.

ARTÍCULO 137. Todo lote de terreno debe tener de área verde con árboles frutales y plantas ornamentales.

ARTÍCULO 138. CORTES DE ÁRBOLES, DAÑOS A LAS AREAS VERDES, BOSQUE Y FAUNA SILVESTRE.

1.-Para el corte de árboles en el área urbana el interesado deberá solicitar el permiso correspondiente al Departamento Municipal Ambiental quien a su vez determinará la cantidad y especie de árboles a plantar como compensación de acuerdo a la siguiente clasificación:

A.- MADERABLE	Tradicionales	No Tradicionales
1 a 30 cm DAP	1000.00	800.00
Mayor de 30 DAP	1200.00	900.00
Muerto de 1 a 30 DAP	500.00	400.00
Muerto mayor de 30 cm DAP	700.00	500.00

B.- MADERABLE especie en veda	Valor
1 a 30 cm DAP	2,500.00
Mayor de 30 DAP	3,500.00
Muerto de 1 a 30 DAP	1,000.00

C.- ÁRBOLES HISTÓRICOS	Valor
Histórico cultural	10,000.00
Histórico en veda	15,000.00
Muerto	5,000.00

D.- ORNAMENTALES	Valor
Menor a 15 cm DAP	300.00
Mayor de 30 cm DAP	350.00
Muerto de 1 a 30 DAP	150.00

E.- FRUTALES	Valor
Menor a 15 cm DAP	700.00
Mayor de 30 DAP	1,000.00
Muerto de 1 a 30 DAP	300.00
Muerto mayor de 30 cm DAP	400.00

Las solicitudes de cortes interpuestas por patronatos, juntas de agua, instituciones del gobierno, centros educativos y otros estarán exoneradas del pago del valor del permiso y de la presentación de algunos requisitos.

Siendo el caso que el solicitante demuestre no tener recursos económicos para el pago, este podrá ser exonerado o compensado con la autorización de la jefatura del Departamento Municipal Ambiental el cual debe estar debidamente sustentado.

ESPECIES FORESTALES TRADICIONALES

NUMERO	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
1.	Caoba	Swieteniamacrophyla
2.	Cedro	CedrelaOdorata
3.	Redondo	Magonaliayoroconte
4.	Pino	PinuesSp
5.	Laurel	CordiaSp.
6.	Santa María	Calophyllum brasiliense
7.	Rosita	Hieronimaarchorneoldes
8.	Huesito	Homaliumracemosum
9.	Marapolan	Guarea Grandifolia
10.	Barba de Jolote	Pithecoliblumarboreum
11.	Sangre Real	Virola Koschnyi

F. ÁRBOL QUE REPRESENTA RIESGO INMINENTE Y COMPROBADO A VIDA HUMANA Y/O INFRAESTRUCTURA.

En caso comprobado de que un árbol represente un riesgo inminente a la vida humana y/o infraestructura, el Departamento Municipal Ambiental emitirá medida de obligatorio cumplimiento para el corte inmediato del o los árboles que representan el riesgo, abreviando el procedimiento administrativo del corte y exonerándose del pago por concepto de permiso.

G. ARBOL QUE OCASIONA PERJUICIO A INFRAESTRUCTURA PUBLICA O PRIVADA El árbol que ocasione perjuicio a infraestructura pública o privada y que no sea necesariamente de alto riesgo, podrá ser cortado, previa determinación del tipo de afectación por los técnicos del Departamento Municipal Ambiental, y en caso de proceder el corte, el propietario del terreno donde se encuentra

ubicado el árbol, deberá evacuar previamente el procedimiento administrativo para la autorización del corte ante el Departamento Municipal Ambiental. Siendo el caso que el árbol se encuentre en área pública, el Patronato podrá solicitar corte abreviando el procedimiento administrativo del corte y exonerándose del pago por concepto de permiso.

La intervención del Departamento Municipal Ambiental en estos casos, se limitará a la evacuación del procedimiento administrativo para autorizar el corte, en caso de que proceda. De no mediar acuerdo entre la persona afectada y el propietario el terreno donde está ubicado el árbol, se trasladarán las diligencias al Departamento de Justicia Municipal.

H. PROHIBICION DEL CORTE DE ARBOLES EN VEDA E HISTORICOS.

Se prohíbe el corte de árboles en veda e históricos.

ESPECIES FORESTALES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN POR LO QUE ESTA VEDADO SU APROVECHAMIENTO.

NUMERO	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
1.	Granadillo Negro	Dalbergiatucurensis
2.	Granadillo Rojo	Dalbergiacibilquitzensis
3.	Nogal	JunglansOlanchanum
4.	Guayacan	Guaiacum Sanctus
5.	Ceiba	Ceiba Pentandra
6.	Sauce	Salishumboldtiana
7.	Zapotillo	Pouteriaviride
8.	San Juan Guayapeño	Vochysiaferruginea
9.	Cortez	Tabebuaiguayacam
10	Hormigo	Platimisciumdimorphandrum
11.	Carreto	Samanea sama o phitecolobium sama
12.	Carreto real	AlbizziaGuachepele
13.	Caoba	Swieteniahumilis
14.	Caoba	Swieteniasalvadorensis
15.	Ciprés	Podocarpusoleifolius

El corte y/o aprovechamiento de las especies vedadas señaladas, podrá ser autorizado única y exclusivamente por las causas siguientes:

- Cuando dichos arboles hayan sido derribados o seriamente dañados por causas naturales.
- Árboles que hayan muerto o se encuentran afectados gravemente por plagas, insectos o enfermedades.
- Arboles viejos que presenten podredumbre medular mayor de un 50% del árbol.

- iv. Árboles que impiden la construcción de viviendas, cercos de concreto y otras edificaciones, así como aquellos árboles que obstaculizan la instalación del tendido eléctrico, siempre y cuando dicho corte este autorizado y amparado con su respectiva Licencia Ambiental, Permiso Municipal y todos los demás permisos, dictámenes o aprobaciones correspondientes que exijan los procedimientos de ley.
- v. Árboles cercanos a viviendas que ponen en peligro la estructura de las mismas o la vida de sus ocupantes, o cuyo sistema radicular afecten aceras y pisos de viviendas.
- vi. Árboles que por su proximidad impiden el crecimiento y desarrollo de otros de su misma especie.
- vii. Árboles en tierras de vocación agrícola en las que el propietario solicite cambio de vegetación

y aprovechamiento a fin de utilizar el sitio para cultivos agrícolas temporales o permanentes. Previo a la autorización del corte y/o aprovechamiento de los mismos, el interesado debe presentar ante el Instituto Nacional de Conservación Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la Licencia Ambiental otorgada por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, así como la autorización Municipal y todos los demás permisos, dictámenes o aprobaciones correspondientes que exijan los procedimientos de Ley de una solicitud justificativa.

En los casos en que proceda la venta o autorización para el corte y/o aprovechamiento de estas especies, deberá ser respaldada por un dictamen técnico debidamente documentado, emitido por el o los órganos correspondientes, en el cual se certifique que efectivamente los árboles a ser autorizados mediante la venta autorizada se encuentran subsumidos en alguna de las causales enumeradas anteriormente.

I.- La persona natural o jurídica a quien se autorice el corte de árboles, deberá reponerlos a su costo, a razón de tres (10) árboles sembrados por cada árbol cortado. Debiendo para tales efectos, cuidar, regar, comalear, limpiar dichas plantas durante un período de dos años.

J.- Se prohíbe el corte de árboles en inmediaciones de una fuente abastecedora subterránea (pozos), de acuíferos potencialmente utilizables, en los 150 metros a ambos lados de cuerpos de agua permanentes, 50 m si la pendiente plana y en un perímetro de 250 metros de nacimientos de agua. La sanción será el doble de lo establecido en la tabla establecida en el numeral 2 de este artículo.

2.-La sanción por el corte de árboles (en el área urbana y rural) sin el permiso correspondiente o por la poda excesiva será la siguiente:

A.- FRUTALES	Valor
Menor a 15 cm DAP	1500.00
Mayor de 30 DAP	2000.00
Muerto de 1 a 30 DAP	600.00
Muerto mayor de 30 cm DAP	800.00

B.- MADERABLE	Tradicionales	No Tradicionales
1 a 30 cm DAP	5000.00	3000.00
Mayor de 30 DAP	8000.00	5000.00
Muerto de 1 a 30 DAP	2000.00	2000.00
Muerto mayor de 30 cm DAP	2500.00	2500.00

C.- MADERABLE especie en veda	Valor
1 a 30 cm DAP	10,000.00
Mayor de 30 DAP	15,000.00
Muerto	2,000.00

D.- ÁRBOLES HISTÓRICOS	Valor
Histórico cultural	20,000.00
Histórico en veda	30,000.00
Muerto	10,000.00

E.- ORNAMENTALES	Valor
De 1 a 15 cm DAP	1,000.00
De 15a 30 cm DAP	1,500.00
Mayor a 30cm DAP	2,000.00
Muerto	2,000.00

La multa por el corte de árboles en las zonas forestales costeras marítimas y lacustres será el doble de lo establecido en la tabla anterior.

3.- La persona natural o jurídica que realice corte no autorizado de árboles, se aplicará además una sanción de reposición o restitución a razón de diez árboles sembrados por cada árbol cortado, debiendo para tales efectos, cuidar, regar, comalear, limpiar dichas plantas durante un período de dos años.

4.- La sanción por la no plantación de los árboles correspondientes será de L. 1,000.00 por cada uno.

5.- A la persona natural o jurídica que derribe un árbol en vía pública o privada accidentalmente ya sea por choque vehicular, construcción o cualquier otra actividad deberá pagar los gastos de remediación del mismo en el término de 30 días hábiles de acuerdo al o establecido en éste mismo artículo en el numeral uno (1) El incumplimiento a lo anterior, será sancionado con una multa de L. 2,000.00.

Adicionales al valor de la sanción definida de acuerdo al tipo y tamaño del árbol descrito anteriormente. Por la afectación de grama o áreas verdes municipales el responsable pagará una multa de L. 1,000.00 más el monto necesario para la remediación del daño causado en caso de que el responsable haga la remediación se establecerá un plazo para su cumplimiento teniendo que pagar únicamente la multa antes descrita.

6.- Las solicitudes de aprovechamientos comerciales y no comerciales de madera o sus derivados serán recibidas y atendidas en el Departamento Municipal Ambiental, hecha la evaluación técnica del aprovechamiento de los árboles, se trasladará el informe técnico al ICF para su aprobación o no.

La tasa por servicios técnicos operativos forestales prestados por el Departamento Municipal Ambiental para la evaluación de árboles en el área rural en caso de licencias no comerciales en bosques nacionales,

ejidales y privados será de L.300.00 y de (L. 2,000.00) por licencias comerciales con plan de manejo, plan de reforestación, plan de salvamento y cambio de vegetación. - Las plantaciones que cuentan con Certificación de Plantaciones Pagaran la tasa como licencia no comercial.

7.- Por la extracción de material vegetativo de las áreas protegidas o micro cuencas productoras de agua, se aplicará una multa de hasta L. 10,000.00 según el volumen del producto dependiendo del área en metros y/o número de plantas, y L.50,000.00 si reincidiere en un plazo máximo de 90 días. En cualquier caso el sancionado deberá revegetar o forestar según lo determine el Departamento Municipal Ambiental, en un plan de revegetación o cualquier otro proyecto a fin que compense el daño.

8.- También constituyen infracción administrativa las acciones de envenenamiento (Químico, Biológico u otro) anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambres, clavos, varillas, etc.) que dañen parcial o completamente la planta por lo cual se impondrá una sanción por cada planta dañada equivalente al valor establecido en la tabla por corte ilegal de árboles. El daño provocado a especies en veda se sancionará con una multa equivalente al valor especificado en la tabla para la sanción por corte de especies maderables en veda

9.- Por la extracción o daño de material vegetativo de las áreas verdes, parques o bulevares, se aplicará una multa de L. 500.00 por cada extracción de un metro cuadrado o fracción, en cualquier caso el sancionado deberá vegetar o forestar según lo determine el Departamento Municipal Ambiental.

10.- Se prohíbe cazar o capturar sin fines comerciales ni deportivos, especies protegidas de la fauna silvestre o cazar especies en época de veda, así como sus productos o subproductos. La sanción por la comisión de esta infracción es de L. 5,000.00

11.- Se prohíbe realizar actividades en áreas protegidas, contrarios a lo permitido según categoría y estipulado en el plan de manejo. La sanción por la comisión de esta infracción es de L. 5,000.00

12.- Se prohíbe cazar, pescar o capturar con fines comerciales, especies de la flora y fauna silvestre sin el permiso correspondiente. La sanción por la comisión de esta infracción no será menor de L. 5,000.00 a L. 50,000.00 dependiente la especie y la cantidad.

13.- Se prohíbe cazar, pescar o capturar con fines comerciales o deportivos, especies protegidas de la fauna silvestre o cazar especies en época de veda, así como sus productos o subproductos. La sanción por la comisión de esta infracción no será menor a L. 10,000.00 a L. 100,000.00 dependiente la especie y la cantidad.

14.- Toda persona que posea animales silvestres y que sean utilizados como mascotas deberán proceder a inscribirlas en la dirección de áreas protegidas y vida silvestre de ICF, para su control y monitoreo. El incumplimiento de este Artículo será sancionado con una multa de L. 1,000.00 por primera vez y de L. 5,001.00 en caso de reincidencia, lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales contempladas en las leyes y reglamentos de protección vigentes en el país.

15.- El no observar las restricciones ecológicas para aprovechamientos forestales que emita la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, y el Departamento Municipal Ambiental es considerado como infracción leve siendo sancionado con una multa de L. 1,000.00 para personas naturales y L. 5,000.00 para personas jurídicas.

16.- Exportar, importar o comercializar internamente especies de la flora y fauna silvestre protegida sin las licencias o permisos correspondientes, así como sus productos o subproductos será sancionado con una multa de L. 600,001.00

17.- Aprovechar, dañar, destruir o extraer ilegalmente productos y subproductos forestales del bosque en una área forestal pública o privada con ánimo de lucro o bien empleando violencia o intimidación de las personas o fuerzas en las cosas, independientemente del fin y tenencia de la tierra, así como talar, descombrar o rozar ilegalmente un área oponiendo resistencia a los propietarios y a las autoridades civiles, militares, forestales y ambientales. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa de L. 500.00 por árbol más el valor del permiso de corte, además el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo. Sin perjuicio de la responsabilidad criminal por el delito forestal.

18.- Se prohíbe incendiar el bosque, matorrales, mieses, pastos o plantíos excepto en los casos y bajo las condiciones previstas por la ley forestal. El incumplimiento a lo anterior se sancionará con una multa de L. 30.00 por m²

19.- El uso de motosierras para aserrío solamente será permitido previo registro otorgado por ICF, para el corte, desrame y troceo de árboles. Su contravención dará lugar a una multa de L. 500.00 por primera vez y de L. 1,500.00 en caso de reincidencia. Adicionalmente por el corte sin autorización de los árboles se sancionará con una multa de acuerdo a lo establecido en la tabla contenida en el artículo 135 numeral 2.

20.- Las empresas ENEE, EEH, HONDUTEL y las de CABLE y cualquier otra que prestan servicios o realicen actividades dentro del municipio, deberán de someterse a las regulaciones establecidas en este capítulo del Plan de Arbitrios en lo referente a corte y poda de árboles; se exonerarán del pago solamente aquellas empresas que la ley los ampare.

21.- A la persona natural o jurídica que se le encuentre madera aserrada y dimensionada de forma ilegal en el sitio de aprovechamiento o en una propiedad privada se verificará in situ por los técnicos del Departamento Municipal Ambiental el diámetro del árbol aserrado para establecer la sanción correspondiente de conformidad a lo establecido en la tabla contenida en el artículo 135 numeral 2. En el caso que se encuentre madera aserrada y dimensionada de forma ilegal en la carretera será sancionado con multa equivalente al valor comercial de la madera para el Municipio de Puerto Cortés; esta misma metodología se aplicará para sancionar todos los casos en los que no sea posible medir el diámetro del árbol

A la persona natural o jurídica que se le encuentre madera aserrada y dimensionada de forma ilegal y que se refiere a ESPECIES EN VEDA se sancionará con una multa de Lps.280.00 por pie tablar.

A la persona natural o jurídica que se le encuentre en posesión o transportando ilegalmente PRODUCTOS SECUNDARIOS del bosque, se sancionará con multa se acuerdo a las siguientes especificaciones:

- a) Carbón L.100.00 / bolsa
- b) Leña L.1.50 cada leño

En todos los casos anteriores, el infractor deberá firmar un acta de compromiso donde se comprometa a la siembra de árboles de especies nativas, en el lugar y cantidad establecidas por el Departamento Municipal Ambiental.

22.- Las personas que hayan cometido infracciones por cortes de árboles, daños a áreas verdes, bosque o fauna silvestre, y que se haya comprobado que es de escasos recursos económicos, su sanción consistirá en realizar labor social como ser: Limpieza a presas y tomas de agua, recolección de desechos sólidos en su comunidad, instalación de rótulos con mensajes de protección ambiental.

23.- La actividad silvicultural conocida como poda si es moderadas no requiere autorización. El Departamento Municipal Ambiental podrá autorizar de forma verbal o escrita, sin costo alguno, a cualquier persona natural o jurídica, a realizar actividades silviculturales como podas moderadas a árboles de cualquier especie, la poda excesiva se tomará como una contravención a esta disposición, por lo que se sancionará como infracción administrativa por corte de árbol.

Reformado mediante Certificación de Acta número treinta (30) de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintitrés (2023); punto cuarto inciso a).

ARTÍCULO 139. RECURSO SUELO

- 1) Por la erosión causada por cualquier actividad en suelos con pendientes mayores de 20%, se aplicará una multa de L.5,000.00 si el área afectada es menor a los 30 metros cuadrados y de L.10,000.00 de 30 a 80 metros cuadrados y L.15,000 si excediere de los 80 metros cuadrados.
- 2) La explotación de material selecto y de río de canteras en cantidades mayores a 10 m³ al día requerirá la correspondiente Licencia Ambiental y Concesión de DEFOMIN previo a la obtención de la licencia de extracción o explotación emitida por el Departamento Municipal Ambiental la cual estará sujeta a la presentación de un plan de extracción anual, del pago de la tasa anual por servicios ambientales valorada en L. 1,500.00 y al cumplimiento de las disposiciones ambientales y de seguridad pertinentes.
- 3) La extracción de material selecto y de río en cantidades menores de los 10 m³ al día (extracción manual) requerirá el correspondiente permiso ambiental municipal cuyo valor será de L.500.00 previo a la obtención de la licencia de extracción la cual estará sujeta a la presentación de un plan de extracción anual y al cumplimiento de las disposiciones ambientales y de seguridad pertinentes. Validez de permiso un año a partir de la fecha de emisión.
- 4) Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Pequeña Minería: Se entiende por pequeña minería las actividades mineras en las que se utilicen medios mecánicos sencillos.

Corresponde a la Municipalidad de Puerto Cortés otorgar permisos para ejercer pequeña minería no metálica, en la que se utilice medios mecánicos sencillos, para la producción de hasta cien (100) metros cúbicos diarios.

Cada permiso de pequeña minería no metálica se otorgará en extensiones de hasta diez (10) hectáreas en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes por lo menos de un lado.

El permiso para ejercer la condición de pequeña minería debe contener los requisitos siguientes:

- a) Nombre completo, generales de ley del solicitante y/o de su representante, copia de documento de identificación personal y Registro Tributario Nacional; en caso de representación legal debe presentar el documento que acredite la misma debidamente autenticado;
- b) Carta Poder autenticada o Poder Especial a favor de un profesional del Derecho y copia fotostática del carnet de colegiación;
- c) Escritura de Constitución de Sociedad, Comerciante Individual o Personalidad Jurídica;
- d) Declaración Jurada de no estar comprendido dentro de las inhabilidades de la Ley General de Minería;
- e) Pago por concepto de canon territorial, según el área solicitada;
- f) Pago de inspección de campo por solicitud;
- g) Solicitud dirigida a la Municipalidad de Puerto Cortés de acuerdo al formulario diseñado el cual debe de comprender:
 - Ubicación del área solicitada
 - Forma de explotación
 - Sustancia de interés
 - Volúmenes de material a explotarse
 - Tecnología a aplicarse para la recuperación.
- h) Plano en escala 1:20,000 indicando los sitios donde se desarrollará la actividad minera, debe contener lo siguiente: figura geométrica delimitada por coordenadas geográficas, perímetro de la zona en la que se señale vértice, latitud y longitud y área en hectáreas. Cada sitio debe ser presentado en coordenadas universales transversales mercators (UTM) y el sistema WG84.
- i) Ubicación del plantel de acopio o almacenamiento, beneficio, fundición y refinación en la que se vayan a procesar los materiales producto de la explotación cuando proceda; y,
- j) Licencia Ambiental y su resolución respectiva cuando proceda de conformidad lo disponga la Municipalidad de Puerto Cortés, que debe acreditarse previo al pronunciamiento del Departamento Municipal Ambiental.

Minería Artesanal: Se entiende por minería artesanal el aprovechamiento de los recursos mineros que desarrollan personas naturales de manera individual o en grupos organizados mediante el empleo de técnicas exclusivamente manuales.

El otorgamiento de los permisos de extracción artesanal es atribución exclusiva de la Municipalidad de Puerto Cortés.

Los residuos o pequeñas cantidades a granel de metales o piedras preciosas existentes en terrenos de acarreo, cauces, playas, lechos de ríos; deben ser explotados de manera artesanal.

El volumen permitido para explotar oro placer artesanal, minerales no metálicos de manera individual será de diez (10) metros cúbicos diarios y de treinta (30) metros cúbicos por grupo organizado y registrado ante la autoridad competente.

- 5) Cualquier extracción de material selecto y de río sin la respectiva licencia o permiso ambiental dará lugar a la suspensión inmediata de la actividad e implicará el pago de una multa de L.5,000 estando

también obligando a cancelar el 100% del total autorización ambiental. Se podrá decomisar cualquier equipo usado en la extracción hasta que el sancionado pague la multa correspondiente.

- 6) Toda mala práctica que como consecuencia de la extracción de material selecto y de río ocasione impactos ambientales negativos o daños a terceros, aun teniendo el permiso correspondiente, dará lugar a una multa de L.15,000.00 la primera vez y de L. 20,000.00 en caso de reincidencia. Sin perjuicio de la restauración del área afectada y/o la cancelación definitiva del permiso extendido por el Departamento Municipal Ambiental.
 - 7) Los vehículos que transporten material particulado extraído de canteras deberán utilizar toldo protector para evitar el levantamiento de partículas en las vías públicas. La infracción a esta disposición dará lugar a una multa de L. 1,000.00 la primera vez y de L.5,001.00 por cada reincidencia.
 - 8) Todo corte, nivelación y relleno de predios dentro del área urbana y rural con volumen de suelo a remover mayor a 200 m³ para poder ser ejecutados deberá contar con licencia ambiental y permiso extendido por el departamento de Planeamiento y Ordenamiento Territorial La contravención a este artículo dará lugar a una multa de L. 10,000.00 y de L. 25,000.00 por reincidencia impuesta por el Departamento Municipal Ambiental, sin perjuicio de las sanciones y multas derivadas por los daños ocasionados por el corte, relleno o nivelación.
 - 9) Las empresas dedicadas a la extracción minera deberán realizar un pago destinado a financiar en forma permanente actividades de protección, conservación y restauración del recurso hídrico y ecosistemas asociados, por un monto de quinientos lempiras (L500.00) mensuales que deberán hacer efectivo en la Tesorería Municipal.
 - 10) El pago que realicen las empresas dedicadas a la extracción minera formará parte del FONDO POR SERVICIOS AMBIENTALES, cuyo Reglamento de Uso fue aprobado mediante Punto Quinto Inciso c) del Acta No. 35 de sesión ordinaria celebrada el 16 de julio de 2015.
11. Para Regular la explotación de los recursos mineros del municipio se emitirá licencia de extracción con un costo de L. 25,000.00 para canteras, L. 10,000.00 para pequeña minería y L. 5,000.00 para minería artesanal. La vigencia de la licencia será de 5 años.

ARTÍCULO 140. CAMBIO DE USO DE SUELO.

Se prohíbe el cambio de uso de suelo.

La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de L. 30,000.00 por manzana y adicionalmente L. 1,000.00 por cada árbol dañado y por cada árbol cortado se sancionará con una multa equivalente al doble del valor especificado en las tablas del numeral 2 del artículo 135 relativa al corte ilegal de árboles; en caso de que la actividad sea realizada en terrenos declarados como área protegida.

En caso de que la actividad se realice en un área que no tenga declaratoria de protección, se sancionará con una multa de L. 15,000.00 por manzana y adicionalmente L. 500.00 por cada árbol dañado y por cada árbol cortado se sancionará con una multa equivalente al valor especificado en las tablas del numeral 2

del artículo 135 aumentado en un 50%.

ARTÍCULO 141. CORTES DE ARBOLES EN ZONA DE HUMEDALES.

Se prohíbe el corte de árboles sin autorización en zona de humedales. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa equivalente al doble del valor especificado en las tablas del numeral 2 del artículo 135

ARTÍCULO 142. CONTAMINACION ATMOSFERICA

- 1) Los propietarios de vehículos livianos o pesados, ya sean públicos o privados, que generen emisiones de gases que excedan los parámetros permisibles establecidos en el REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE LAS EMISIONES DE GASES CONTAMINANTES Y HUMO DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, que causen perjuicios a la salud humana y provoque contaminación atmosférica, será sancionado con una multa de L. 1,000.00 debiendo reparar o estacionar la unidad hasta su normal funcionamiento en caso de reincidencia se impondrá una multa de L. 5,001.00.
- 2) Se prohíbe la quema de basura doméstica y desechos originados por chapea a cielo abierto en lotes habitados o baldíos. La contravención a esta prohibición dará lugar a una multa de L. 1,500.00 por primera vez y L. 5,001.00 en caso de reincidencia.
- 3) Se restringe la instalación de hornillas dentro del casco urbano a una distancia de 50 m de cualquier vivienda habitada, la cual además deberá cumplir con las especificaciones señaladas por el Departamento Municipal Ambiental referentes a uso de chimenea, diámetros, altura y otros, en aras de minimizar las molestias que pudieran ocasionarse por la generación de humo de las mismas. La contravención a esta disposición dará lugar a la clausura de la hornilla en el lugar donde se halla instalado.
- 4) Se prohíbe la quema de lotes para fines agropecuarios no controlados y para limpieza que generen incendios. La contravención a este artículo dará lugar a una multa de L. 5,000.00 sin eximir de las acusaciones por delito ambiental.
- 5) Se prohíbe la realización a cielo abierto de actividades de enderezado y pintura, ebanistería, fibra de vidrio, cromado, sandblasting y todas aquellas que sean susceptibles de contaminar el aire. La contravención a este artículo dará lugar a una multa de L. 5,000.00 la primera vez y hasta L. 10,001.00 por reincidencia procediendo a la cancelación temporal o definitiva de la actividad o las instalaciones.
- 6) Constituye infracción administrativa el arrastre por rodadura de suelo proveniente de planteles, terminales de pasajeros o carga, empresas, bancos de préstamo, canteras o cualquier otro, que estando en la carretera produzca contaminación atmosférica, reducción de visibilidad, daño a la salud de las personas y riesgo de accidentes de tránsito. Esta infracción será sancionada con una multa de Lps.25, 000.00 la primera vez sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa de ejecutar acciones tendientes a la solución definitiva del problema en coordinación con el Departamento de Planeamiento Urbano. Los casos de reincidencias se sancionaran con una multa de Lps.50,000.00.
- 7) Constituye infracción administrativa la dispersión de material particulado hacia la atmósfera por las

actividades que mediante el uso de maquinaria como tolvas, trituradoras, grúas, bandas transportadoras, almejas, entre otros, que se realizan en terminales portuarias, bancos de préstamo, canteras, entre otros. Esta infracción será sancionada con una multa de Lps. 100,000.00 materia orgánica y L. 200,000.00 materia inorgánica la primera vez sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa de ejecutar acciones tendientes a la solución definitiva del problema. Los casos de reincidencias se sancionaran con una multa de Lps. 300,000.00 materia orgánica y L. 400,000.00 materia inorgánica.

ARTÍCULO 143. EMISIONES DE FUENTES FIJAS

A. Los operadores de las fuentes fijas, por las que se emitan gases y partículas sólidas o líquidas, estarán obligados a:

1. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera para que no rebasen los niveles máximos permisibles de emisión establecidos en las normas estipuladas en el Reglamento para el control de emisiones generadas por fuentes fijas;
2. Instalar plataformas y puertos de muestreo y mantenerlos en condiciones de seguridad, de acuerdo a lo establecido en la versión vigente de la normativa técnica, método número 1 y 2 del Código de Regulaciones Federales, Parte 40, sub Parte 60, de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA);
3. Caracterizar sus emisiones a la atmósfera, según lo determine la Norma Técnica;
4. Registrar los resultados de la medición de emisiones, según lo determine la Secretaría de Energía Recursos Naturales , Ambiente y Minas "MIAMBIENTE"
5. Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control de contaminantes, si los tuviera;
6. Presentar reportes de las emisiones generadas de acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera del Capítulo IV del Reglamento para el control de emisiones generadas por fuentes fijas.
7. Presentar reportes anuales ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y ante la Municipalidad de Puerto Cortés, a través de su dependencia calificada el Departamento Municipal Ambiental, acerca de los resultados del monitoreo de sus emisiones, en los formatos y fechas proporcionados por dicha autoridad.
8. Presentar reportes de las emisiones generadas de acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera del Capítulo IV del Reglamento para el control de emisiones generadas por fuentes fijas.
9. La fuente fija deberá cumplir con las especificaciones técnicas de altura que se especifican a continuación:

Especificaciones Técnicas de Altura de Chimeneas

Aplicabilidad

Estas especificaciones de chimeneas aplican para todas las operaciones descritas en el Reglamento para el control de emisiones generadas por fuentes fijas y definidas en los Anexos 1-14.

Definiciones

Hg: es la altura de chimenea medida desde su base de referencia.

H: altura del edificio más próximo y medido desde la base referencia.

L: dimensión más pequeña, a seleccionar entre su altura (H) o el ancho proyectado de la estructura más cercana (W) y que debe ser menor a 800 mts.

Formula de Altura Mínima Requerida de Chimenea

$$Hg = H + 1.5L$$

B. Se consideran infracciones administrativas:

- a) Emplear técnicas de dilución o dispersión para reducir las concentraciones de partículas de gases contaminantes en la salida de la fuente fija;
- b) Utilizar equipos sin el adecuado sistema de control de emisiones, de acuerdo a la norma aplicable;
- c) La falta de registro de equipos generadores de emisiones contaminantes a la atmósfera;
- d) No instalar la plataforma de medición;
- e) No cumplir con la altura de chimenea;
- f) La no presentación de reportes periódicos de emisiones a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y a la Municipalidad de Puerto Cortés, de acuerdo con la Norma Técnica establecida en el Reglamento para el control de emisiones generadas por fuentes fijas;
- g) Impedir o dificultar las inspecciones o comprobaciones de los funcionarios competentes;
- h) Ofrecer datos, total o parcialmente, falsos en sus reportes;
- i) Generar emisiones a la atmósfera sobre el límite máximo permisible en la respectiva norma nacional, o fuera de la gradualidad que se establece en el Reglamento para el control de emisiones generadas por fuentes fijas.

C. SANCIONES Las sanciones aplicables por incurrir en las infracciones administrativas señaladas anteriormente serán las siguientes:

Por incurrir en lo establecido en el inciso a), b),c),d) y e) del Artículo anterior, se sancionará con una multa de veinte mil lempiras (L. 20,000.00). También, de acuerdo con la normativa, será aplicable el cierre temporal de la fuente fija mientras no se apliquen las medidas correctivas.

Cuando reincida por primera vez en los incisos a), b) y c), d) y e), se sancionará con una multa de cincuenta mil lempiras (L. 50,000.00). También, de acuerdo con la normativa, será aplicable el cierre temporal de la fuente fija mientras no se apliquen las medidas correctivas; o bien el cierre será definitivo de persistir la reincidencia.

Las faltas de los incisos f) y g) del Artículo anterior se consideran menos graves y se sancionarán con multa de veinte mil lempiras (L. 20,000.00).

Cuando reincida en los incisos f) y g) se sancionará con multa de cincuenta mil lempiras (L. 50,000.00).

Cuando reincida por más de una vez en los incisos f) y g) se sancionará con multa de cien mil lempiras (L.100, 000.00).

Las faltas de los incisos h) y i) del Artículo anterior se consideran graves y se sancionarán con multa de quinientos mil lempiras (L. 500,000.00).

Cuando haya reincidencia en los incisos h) y i) se sancionará con multa de un millón de lempiras (L.1.000.000.00). También será aplicable el cierre definitivo de la fuente fija.

ARTÍCULO 144. CONTAMINACION VISUAL

La instalación de rótulos se hará conforme lo establece el Plan Maestro de Desarrollo Urbano.- Si no tiene permiso del Departamento de Planeamiento Urbano y si mediante Dictamen Técnico se define que causa contaminación visual se multará con L. 2,000.00

ARTÍCULO 145. CONTAMINACION SONICA

1.- El uso de parlantes, altoparlantes y megáfonos en las vías públicas deberá ser autorizado por el Departamento Municipal de Justicia. El uso excesivo e indebido de los mismos que genere molestias a los vecinos por el ruido excesivo dará lugar a una multa de L. 1,000.00 debiendo eliminarse inmediatamente. En caso de reincidencia se impondrá una multa de L. 3,000.00 pudiéndose anular el correspondiente permiso.

2.- El ruido dentro de los vehículos de transporte público, será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y el Departamento Municipal Ambiental. El uso excesivo o indebido del volumen dentro de las unidades públicas dará lugar a una multa de L. 1,500.00, en caso de reincidencia se cobrará L. 5,000.00.

3.- Se regularán las industrias que por sus actividades genere ruido excesivo, que potencialmente cause daños a la salud y/o generen quejas. Las mismas deberán contar con auditoria de ruido y dictamen sobre las medidas de prevención del riesgo que deben utilizar los empleados. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de L. 5,000.00

4.- Se regulará a las personas naturales o jurídicas que generen ruido aislado por el encendido de maquinaria, volquetas, etc.

5.- Se aislarán o se evitarán en el lugar de origen los ruidos producidos por maquinarias en los centros de trabajo, y solo se permitirá la permanencia de personas necesarias para su operación y mantenimiento utilizando el equipo de protección personal adecuado, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tiempo de exposición (horas)	Niveles de exposición permitidos
8	85
4	90
2	95
1	100
½	105
¼	110

A nivel de 85 dBA durante 8 horas continuas de exposición se deberá tener un estudio audio métrico una vez al año.

ARTÍCULO 146. LICENCIAS AMBIENTALES.

1. Los nuevos proyectos, instalaciones industriales y cualquier otra actividad pública o privada a desarrollarse en la jurisdicción de Puerto Cortés y que sean susceptible de contaminar o degradar el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio cultural o histórico serán precedidos obligatoriamente de una evaluación de impacto ambiental que permita identificar, predecir y describir los posibles impactos positivos y negativos así como proponer las medidas de prevención, mitigación y u o compensación de los impactos negativos y un plan de control y seguimiento periódico.

Para cumplir este requisito los proponentes de proyectos deberán solicitar la Licencia Ambiental ante la Municipalidad de Puerto Cortés de acuerdo a la Tabla de Categorización Ambiental (Acuerdo Ministerial No. 016-2015) publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de octubre del 2015; exceptuándose aquellos proyectos que requieran un estudio de impacto ambiental, los cuales, en el marco del Decreto 181-2007, son los siguientes:

1) Los Proyectos cuyas actividades afectan:

- a) A la salud humana, contaminación, vectores y otros;
- b) Directa o indirectamente grupos poblacionales como ser: etnias, desplazamiento involuntario, colonización de nuevas tierras y otros;
- c) los valores culturales y antropológicos de una zona o del país;
- d) Un sitio arqueológico o paleontológico;
- e) La biodiversidad de una zona o del país, ecosistema, flora, fauna y recursos genéticos;
- f) Un área protegida;
- g) Un humedal;
- h) Una zona Costanera;
- i) Especies amenazadas o en peligro de extinción.

2) Los Proyectos cuyas actividades son:

- a. Minería, incluyendo petróleo y gas;
- b. Turístico a gran escala;
- c. Urbanístico a gran escala;
- d. Industrial a gran escala;
- e. Riego y drenaje a gran escala;
- f. Agricultura o ganadería a gran escala;
- g. Represas y reservas a gran escala;
- h. Materiales tóxicos, uso o manejo;
- i. Acuicultura o maricultura a gran escala;
- j. Transmisión eléctrica gran escala;
- k. Selvicultura a gran escala;
- l. Transporte, caminos rurales, carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, fluviales a gran escala;
- m. Desarrollo de energía termoeléctrica e hidroeléctrica;
- n. Rastros municipales a cualquier escala;
- o. En zonas de alto riesgo;
- p. En Zonas de protección; y,
- q. En zonas de reserva.

Quedando también excluidos de la competencia de la Municipalidad de Puerto Cortés los proyectos

categoría 4, los que tramitarán su Licencia Ambiental ante la Secretaría de Energía Recursos Naturales , Ambiente y Minas "MIAMBIENTE".

En los casos de los proyectos que tengan una Licencia Ambiental Operativa emitida por la Secretaría de Energía Recursos Naturales, Ambiente y Minas "MIAMBIENTE"; los técnicos de la Municipalidad de Puerto Cortés designados para tal efecto, realizarán inspección de campo y revisión del reglamento de zonificación y uso de suelo para determinar si procede o no la emisión del permiso de construcción y operación por parte de la Municipalidad de Puerto Cortés.

2. Las tasas municipales por la evaluación y expedición de licencias de nuevos proyectos en la jurisdicción de Puerto Cortés en el marco del Decreto 181-2007 serán las siguientes: 1) Tasas por servicios ambientales para expedición de licencia ambiental de proyectos categoría 1: L. 10,000.00. 2) Tasas por servicios ambientales para expedición de licencia ambiental de proyectos categoría 2: L. 15,000.00. 3) Tasas por servicios ambientales para expedición de licencia ambiental de proyectos categoría 3: L. 20,000.00." Debiendo acreditarse al iniciar el trámite de Licencia Ambiental mediante formulario de recibo oficial de Pago de la Tesorería Municipal.

Referente al cobro por expedición de Licencia Ambiental en concepto de impuesto o tributo a favor de la administración central, de conformidad al Decreto 181-2007, Secretaría de Energía Recursos Naturales, Ambiente y Minas "MIAMBIENTE" establece una tarifa por el Servicio de Evaluación Ambiental, que se concederá previo a la Ejecución de proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad privada y por la expedición de los Certificados de Auditoría Ambiental. El cobro por la expedición el Servicio de Evaluación Ambiental, equivaldrá al 0.10% del monto total de la inversión con un mínimo de cinco (5) salarios mensuales y deberá acreditarse previo inicio al proceso de Evaluación Ambiental, mediante Formulario de recibo Oficial de Pago de la Tesorería General de la República.

Los proyectos públicos que pretendan ejecutar los órganos y entidades de la administración pública, estarán exentos del pago de las tarifas por licencias y Auditorías Ambientales, sin embargo, se deberá pagar a la Municipalidad a través de la Tesorería Municipal, los gastos que esta actividad ocasione a la Municipalidad de Puerto Cortés, quien definirá el monto de los mismos.

La vigencia de la Licencia Ambiental y del certificado de Auditoría Ambiental de oficio será de cinco (5) años contando a partir de la fecha de su otorgamiento, sin perjuicio de las resoluciones que emita la Municipalidad de Puerto Cortés, producto de las inspecciones de control y seguimiento o a solicitud de las comunidades afectadas. La renovación de la Licencias Ambientales y Certificados de Auditorías Ambientales, deberá solicitarse con cuatro (4) meses de anticipación a su vencimiento, y deberá pagarse un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de dicha Licencia o Auditoria. Sin perjuicio de lo establecido en las leyes especiales se excluyen las Licencias que han sido objeto de incumplimiento probado o en proceso de estudio y las Licencias, Auditorías Ambientales relativo a la empresa que explotan minerales metálicos.

3. Iniciar un nuevo proyecto, instalación industrial y cualquier otra actividad pública o privada que según la tabla de Categorización Ambiental requiere de Licencia Ambiental o Certificado Ambiental, sin contar con ellos, constituye una infracción administrativa por lo que se estable una multa de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a. Si corresponde a la categoría 1 la multa será de L. 20,000.00

- b. Si corresponde a la categoría 2 la multa será de L. 30,000.00
- c. Si corresponde a la categoría 3 la multa será de L. 40,000.00

Sin perjuicio de otras multas que pudieran corresponder por infracciones que se cometan en el proceso, adicionalmente, los gastos de remediación del daño o perjuicio ocasionado serán de cuenta del infractor.

4. En los casos en los que se revoque la autorización ambiental se procederá a notificar a la oficina de Control de Ingresos para la revocación del permiso de operación.

5. En los casos de las autorizaciones ambientales condicionadas, al verificarse el incumplimiento de la o las condiciones, se revocará automáticamente la autorización ambiental, se procederá a notificar los casos a los Departamentos de Control de Ingresos y Planeamiento Urbano en caso de que proceda para la revocación de los permisos quienes procederán conforme.

6. El ejecutar actividades no incluidas dentro del alcance evaluado en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental (Licencias ambientales para nuevos proyectos y en operación) será sancionado con una multa de L. 250,000.00 y teniendo a la vez la obligatoriedad de someterse a procedimiento de ampliación o modificación en caso de ser viable. En caso de no ser viable se procederá a la clausura inmediata de las actividades no permitidas.

7. El ejecutar actividades en un sitio diferente al evaluado en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental (Licencias ambientales para nuevos proyectos y en operación) será sancionado con una multa de L. 250,000.00 y teniendo a la vez la obligatoriedad de someterse a procedimiento de ampliación o modificación en caso de ser viable. En caso de no ser viable se procederá a la clausura inmediata de las actividades no permitidas.

Reformado mediante Certificación de Acta número veinticinco (25) de fecha siete de febrero del año dos mil veintitrés (2023); punto séptimo numeral uno.

ARTÍCULO 147. TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍAS AMBIENTALES, AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO, POR CIERRE DE CONSTRUCCIÓN, CIERRE DE OPERACIÓN Y POR EMISIÓN DE CONSTANCIA DE ESTADO DEL PROYECTO

1. Las tarifas por la realización de auditorías ambientales a obras o actividades en operación son las siguientes:
 - a. L. 10,000.00 para los proyectos, obras o actividades que se encuentren dentro de la categoría 1.
 - b. L. 15,000.00 para los proyectos, obras o actividades que se encuentren dentro de la categoría 2.
 - c. L. 20,000.00 para los proyectos, obras o actividades que se encuentren dentro de la categoría 3.Debiendo acreditarse previo al inicio del trámite de Licencia Ambiental mediante formulario de recibo oficial de Pago de la Tesorería Municipal
2. Las tarifas por los servicios de auditorías de cumplimiento de medidas establecidas por la autoridad competente, establecidas ya sea mediante contrato de medidas de mitigación o de control ambiental, contrato de medidas de normalización o resolución administrativa serán las siguientes:
 - a. L. 2,000.00 para los proyectos, obras o actividades que se encuentren dentro de la

categoría 1.

b. L. 3,000.00 para los proyectos, obras o actividades que se encuentren dentro de la categoría 2.

c. L. 4,000.00 para los proyectos, obras o actividades que se encuentren dentro de la categoría 3.

3. La tarifa por los servicios de auditorías por cierre de construcción y cierre de operación es de L. 2,000.00.

4. La tarifa por la inspección de campo y emisión de constancia para determinar el estado del proyecto es de L. 500.00

ARTÍCULO 148. TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION DE AMPLIACION O MODIFICACION DE LICENCIA O CERTIFICADO.

En caso de que el titular de una obra u actividad en operación desee modificarla o ampliarla, deberá presentar una solicitud de ampliación o modificación ante la Municipalidad de Puerto Cortés, categorizando la actividad en base a la Tabla de Categorización y adjuntando todos los requisitos establecidos aplicables para dicha categoría. Las tasas por estos servicios son las siguientes: 1) Tasas por servicios ambientales para ampliación o modificación de licencia ambiental de proyectos categoría 1: L. 10,000.00. 2) Tasas por servicios ambientales para ampliación o modificación de licencia ambiental de proyectos categoría 2: L. 15,000.00. 3) Tasas por servicios ambientales para ampliación o modificación de licencia ambiental de proyectos categoría 3: L. 20,000.00.” Debiendo acreditarse al iniciar el trámite mediante formulario de recibo oficial de Pago de la Tesorería Municipal.

Modificar o ampliar una obra u actividad en operación sin haber obtenido la autorización de la Municipalidad de Puerto Cortés, será sancionado de la siguiente manera:

- a. Si corresponde a la categoría 1 la multa será de L. 10,000.00
- b. Si corresponde a la categoría 2 la multa será de L. 15,000.00
- c. Si corresponde a la categoría 3 la multa será de L. 20,000.00

Debiendo proceder de inmediato a hacer el trámite correspondiente, el pago de la tarifa respectiva y la sanción correspondientes. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes por los daños ambientales generados por las actividades ejecutadas.

ARTÍCULO 149. PERMISOS AMBIENTALES MUNICIPALES Y OTROS

1.- Los establecimientos que por sus actividades requieran de un permiso ambiental se considerarán a la siguiente clasificación:

Permiso ambiental con valor de L.300.00 que incluye inspección inicial, elaboración de diagnóstico ambiental, acta de compromiso y tres inspecciones anuales. Vigencia un (1) año y su renovación con el mismo valor.

- a. Talleres de ebanistería
- b. Talleres de fibra de vidrio
- c. Talleres mecánicos
- d. Talleres de enderezado y pintura
- e. Lavado de Autos
- f. Manejo de desechos de hidrocarburos
- g. Restaurantes
- h. Balnearios
- i. Tanques de almacenamiento de productos líquidos a granel (Se requerirá autorización ambiental a criterio de la DMA-MPC)
- j. Extracción material canteras menor a 10m³/día
- k. Relleno de terrenos
- l. Lavanderías
- m. Bloqueras
- n. Cría de Cerdos (>10 -100)
- o. Vidrierías
- p. Clínicas
- q. Otros

Permiso ambiental con valor de L. 150.00 que incluye inspección inicial, elaboración de diagnóstico ambiental, acta de compromiso y 1 inspección anual., vigencia de un año su renovación con mismo valor

- a. Expendios de aguardientes
- b. Cantinas
- c. Casinos de juegos
- d. Clubes nocturnos
- e. Bares
- f. Discotecas
- g. Glorietas, casetas, similares.
- h. Bodegas
- i. Tortillerías
- j. Llanteras
- k. Otros

Otras actividades que no estén contempladas en la Tabla de Categorización de la Secretaría de Energía Recursos Naturales, Ambiente y Minas "MIAMBIENTE", y que a criterio técnico de la DMA, requiera permiso ambiental

Categoría Multa

	Mercancía desechos Peligrosa	y no	Mercancía desechos Peligrosos	y
--	---	-----------------	--	----------

2.- La operación de los establecimientos antes descritos sin el permiso ambiental de la DMA dará lugar a una multa que será el doble del costo del permiso ambiental.

ARTÍCULO 150. DE LA ACTIVIDAD PORTUARIA

1. Las actividades de recolección, manejo y disposición final de los desechos provenientes de los barcos será regulado por el Departamento Municipal Ambiental en coordinación con las instituciones que tengan competencia, de acuerdo al procedimiento establecido por Marina Mercante.
2. No se permitirá el desembarque de desechos que representen riesgos de introducción de plagas y/o enfermedades de importancia cuarentenaria, en caso de contravención a esta disposición se deberá pagar una multa de L. 200,000.00.
3. Por desembarcar y disponer productos recusados en sitios no autorizados sin el permiso correspondiente se aplicará una multa de L. 200,000.00.

4. Las empresas importadoras y que importen o exporten productos sólidos a granel o cualquier otro tipo de producto, susceptible de causar impactos ambientales negativos durante su carga, descarga y transporte hasta su sitio de almacenamiento (carbón, petcoke, Clinker, woodchip, grava, agroquímicos, zinc, plomo y otros productos peligrosos), deberán notificar con 48 horas de anticipación el inicio de la actividad al Departamento Municipal Ambiental y al Departamento de Vialidad y Transporte así mismo deberán pagarán L.5.00 por tonelada métrica para cubrir totalmente los gastos en que incurra la Municipalidad para propósitos de la supervisión necesaria para prevenir y mitigar los impactos generados por las actividades.

En caso de no notificar la actividad de importación o exportación para la respectiva supervisión ambiental se impondrá una multa de L50, 000.00. En caso de no notificar la actividad de importación o exportación al Departamento Municipal Ambiental para la respectiva supervisión ambiental se impondrá una multa de L50, 000.00.

5. La actividad de carga y descarga de mercancías en las terminales portuarias debe realizarse previniendo la dispersión de material particulado hacia la atmósfera. La realización de las actividades sin efectivo control del polvo fugitivo que se evidencie de forma visual en el aire o por acumulación sobre superficies será sancionada con una multa de L. 100,000.00 si es material orgánico y L. 200.000.00 si es material inorgánico.

6. La actividad de carga y descarga de mercancías en las terminales portuarias debe realizarse previniendo la contaminación del suelo. La disposición, vertimiento o almacenamiento de productos o desechos sólidos peligrosos sobre el suelo sin contar con medidas de prevención de la contaminación será sancionada una multa de Lp. 50,000.00 por metro cúbico estando obligado a la limpieza inmediata y descontaminación de la zona afectada. La contaminación con mercancías o desechos no peligrosos será sancionada con una multa de L.50,000.00.

7. Las empresas dedicadas a embarque, desembarque, y acarreo en general, transporte y almacenamiento temporal de las empresas dedicadas a la importación y exportación de materiales sólidos a granel y transporte de carga en general como ser: carbón mineral, petcoke, clinker, woodchip, biomasa, granos materiales petreos, relleno, carga contenerizada y similares a deben obtener y presentar copia de garantía bancaria para cubrir gastos que demande la descontaminación o restauración del medio en caso de afectación, derrame, vertimiento, u otra contingencia que genere deterioro del medio o de los recursos naturales.

Reformado mediante Certificación de Acta número veinticinco (25) de fecha siete de febrero del año dos mil veintitrés (2023); punto séptimo numeral uno.

ARTÍCULO 151. OTRAS INFRACCIONES AMBIENTALES

1.- Cuando ocurrieren explosiones, incendios o escapes de gases, que afecten la salud de los trabajadores, la salud pública o los recursos naturales del municipio, que se generen en instalaciones industriales, residencia, comerciales, de servicios públicos o portuarios sean estos provocados

accidentalmente o por negligencia dará lugar a una multa de hasta L. 1,000,000.00 siendo ésta establecida mediante dictamen técnico del Departamento Municipal Ambiental. El sancionado deberá responder a cualquier acción civil y penal según la gravedad del daño.

En cualquier caso, el responsable deberá implementar a su costo el plan de contingencia, las medidas de mitigación, corrección y remediación aplicables. El incumplimiento en la implementación de lo aquí descrito dará lugar a una multa del 100% del valor de la sanción establecida por la comisión de la infracción, más los costos en que incurra la Municipalidad en forma directa o a través de la contratación de terceros con ocasión de la remediación del daño ocasionado.

2.- Se prohíbe terminantemente instalar dentro del casco urbano y dentro de barrios o colonias del municipio: porquerizas, establos, gallineros o cualquier otro tipo de albergue para animales que pueda constituir un foco de insalubridad o contaminación.

La contravención a esta disposición se sancionará de la forma siguiente:

Se notificará al infractor que tiene un plazo para reubicar los animales fuera del casco urbano.

De no acatar dicha disposición, se aplicará una multa de L. 500.00 más el decomiso y traslado de los animales a un sitio de depósito. Se dará plazo de una semana para que el propietario traslade los animales a un sitio definitivo fuera del casco urbano.

Al no realizar el traslado, el Departamento Municipal Ambiental donará los animales en custodia a instituciones de beneficencia.

En caso de reincidencia se aplicará una multa de L. 1,000.00 por cada animal, debiendo realizar el respectivo traslado.

Sin perjuicio de otras responsabilidades en que incurra el infractor por la comisión del hecho o por reincidir en el mismo.

3.- La realización de proyectos habitacionales sin dejar la superficie que como área verde corresponden, según el número de habitantes favorecidos por el proyecto; será sancionado con una multa de L. 10,000.00.

4.- Por la realización de rellenos no autorizados en áreas de humedales protegidos, ecosistemas frágiles u otras áreas protegidas se sancionará con una multa de L. 10,000.00 la primera vez y de L. 20,000.00 en caso de reincidencia. Esta multa no exime al sancionado de realizar medidas de mitigación del daño las que deberán ser autorizadas y ordenadas por el Departamento Municipal Ambiental.

5.-Se prohíbe la extracción de: tierra, piedra, cal, mármol, arena, yeso y otras sustancias minerales utilizadas para la construcción, la ornamentación y la industria cerámica, sin el debido permiso de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería y la Municipalidad de Puerto Cortes; la sanción por el incumplimiento a esta disposición es de L. 5,000.00. Sin perjuicio de otras responsabilidades en que incurra el infractor por la comisión del hecho o por reincidir en el mismo.

6.- La ocurrencia de derrames de productos sólidos o líquidos a granel durante las actividades de desembarque, transporte y almacenamiento incurrirá en sanciones de acuerdo a la tabla de categorización establecida por el Departamento Municipal Ambiental.

TABLA DE CATEGORIZACION DE DERRAMES DE MATERIALES SÓLIDOS Y LIQUIDOS A GRANEL

Con el objetivo de establecer parámetros para derrames de materiales sólidos o líquidos a granel, se establecen tres categorías de derrames para ejecutar el programa de Seguimiento y Control para los proyectos que se desarrollan en la ciudad así:

Categoría 1. Hasta 5 metros cúbicos (m3)

Categoría 2. De 5.01 hasta 24 metros cúbicos (m3)

Categoría 3. De 24.01 metros cúbicos (m3) en adelante.

Para todas las categorías de derrames se realizará una investigación y las sanciones serán impuestas de conformidad con la regulación ambiental vigente aplicando la siguiente tabla:

	Mercancía y Desechos No Peligros	Mercancía y Desechos Peligros
1	L.20,000.00	L.40,000.00
2	L.40,000.00	L.80,000.00
3	L.60,000.00	L.120,000.00

Por derrames en agua se aplicará una multa equivalente al doble de lo indicado en la tabla anterior según la categoría.

Por derrames en ecosistemas frágiles se aplicará una multa equivalente a tres (3) veces el valor de lo indicado en la tabla de derrames según la categoría.

El responsable deberá implementar a su costo el plan de contingencia, las medidas de mitigación, corrección y remediación aplicables. El incumplimiento en la implementación de lo aquí descrito dará lugar a una multa del 100% del valor de la sanción establecida por la comisión de la infracción más los costos en los que se incurra con ocasión de la remediación del daño ocasionado más los costos en que incurra la Municipalidad en forma directa o a través de la contratación de terceros con ocasión de la remediación del daño ocasionado.

La reincidencia en cualquiera de las categorías de derrames, sea accidental o por negligencia dará lugar al pago de una multa equivalente a tres (3) veces el costo de lo indicado en el cuadro de multas.

7. La multa no exime de responsabilidad para la aplicación de otras sanciones contempladas en la Legislación Ambiental y las disposiciones y Resoluciones Administrativas.

8. Se prohíbe la crueldad hacia animales que sean utilizados como mascotas, el propietario que contravenga esta disposición será sancionado con una multa de L. 5,000.00 la primera vez y en caso de reincidencia L.10,000.00. Esta misma sanción aplicará para aquellas personas, que no siendo propietarios, ocasionen un daño o muerte a algún animal doméstico, perteneciente a otra persona. El Departamento Municipal de Justicia será el encargado de velar por el cumplimiento de esta disposición.

APROVECHAMIENTO DEL RECURSO AGUA

ARTÍCULO 153. El costo de la emisión de autorización municipal para trámite de permiso de exploración, perforación y explotación de pozos ante la autoridad competente es de L. 10,000.00

1. El costo de la Emisión de Autorización Municipal para trámite de permiso de exploración, perforación y explotación de pozos ante la autoridad competente es de L. 10,000.00
2. El costo de la Emisión de Autorización Municipal para trámite de aprovechamiento de agua superficial ante la autoridad competente es de L. 10,000.00

ARTÍCULO 154. Excepcionalmente será causa de revocatoria inmediata de la autorización ambiental, sin evacuación del procedimiento administrativo como tal por considerarse infracción grave y perjudicial al medio ambiente, actuar al margen de resoluciones administrativa que contengan condición resolutoria y revocatoria de hacer o no hacer determinada actividad y de cumplir con determinados requisitos establecidos en la legislación nacional e internacional vigente.

Reformado mediante Certificación de Acta número veinticinco (25) de fecha siete de febrero del año dos mil veintitrés (2023); punto séptimo numeral uno.

TÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 155. La Alcaldía Municipal entregará una constancia de solvencia a quienes hayan pagado todas sus obligaciones tributarias, la cual será emitida por el Departamento de Administración de Ingresos.

ARTÍCULO 156. A ningún trabajador, empleado, funcionario, patrono, empresa, establecimiento, negocio o persona natural o jurídica, domiciliada o residente en el Municipio que venda, produzca o que tenga ingresos, en este municipio, se le aceptará constancia de pago o exención de impuestos municipales extendida por otra Municipalidad.

ARTÍCULO 157. Previo a resolver solicitudes que impliquen el otorgamiento de derechos por la Municipalidad, ésta deberá verificar la solvencia del peticionario, interesado o beneficiario, a través del Departamento de Administración de Ingresos.

ARTÍCULO 158. Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse, o modificarse excepto en casos en que la Ley lo permita, sin perjuicio de los arreglos de pago establecidos en el Artículo 121 de la Ley de Municipalidades y 76 de su Reglamento.

ARTÍCULO 159. Los impuestos, tasas por servicios, licencias, permisos y otros cargos deberán ser pagados en los bancos autorizados o en la Tesorería Municipal sin necesidad de requerimiento previo o sin perjuicio de los procedimientos que se adopte.

ARTÍCULO 160. Las obligaciones de los contribuyentes se extinguen mediante el pago, la compensación o

por cualquier otra forma que la Ley establece.

ARTÍCULO 161. La deuda originada por la aplicación de los impuestos, contribuciones, tasas y servicios municipales constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendido por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 162. Los inmuebles garantizan el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca, aún cuando se refieren remates judiciales o extrajudiciales; los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el Registro de la Propiedad.

ARTÍCULO 163. Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos, los contribuyentes y demás responsables están obligados a:

- a) Presentar las declaraciones, pagar los impuestos, contribuciones, servicios y demás acuerdos emitidos por la corporación.
- b) Llevar cuando corresponda y de acuerdo al Código de Comercio, los libros y demás registros contables obligatorios y necesarios, así como aquellos que dispongan la Municipalidad.
- c) Anotar las operaciones de ingresos y gastos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con los comprobantes.
- d) Efectuar las retenciones a terceros en los casos en que la Ley el presente Plan o la Corporación lo dispongan.
- e) Cumplir toda disposición emitida por la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 164. Se autoriza la venta de los siguientes documentos emitidos por la Municipalidad:

1) Plan de Arbitrios	L. 100.00
2) Libro Resumen Estrategia de Gestión Integrada	L. 150.00
3) Servicios o Producto de la UIES:	
a) Estudios UIES (Copia impresa)	L. 150.00
b) Estudios UIES (Copia Electrónica)	L. 200.00
c) Tabulados (Dos o más variables)	L. 50.00
d) Tabulados dos o más variables a nivel de barrio/aldea	L. 100.00
e) Tabulados de más de dos variables a nivel de barrio/aldea	L. 150.00
f) Informe resultado Proyecto Actualización Socio-demográfica 2002-2003 (Copia electrónica o Impresa)	L. 250.00
g) Plano censal del Municipio 1996(22X34 Pulg.) en papel bond	L. 400.00
Plano General censal del área urbana del Municipio 2002(33x48 Pulg.) en papel bond	L. 500.00
Plano censal por barrio 2002 (22x34 Pulg.) en papel bond	L. 400.00
Copia de plano censal por aldea y/o caserío	L. 150.00

ARTÍCULO 165. La vigencia del presente Plan de Arbitrios será de un año a partir del 1ero de Enero, hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre del año 2022.

ARTÍCULO 166. La Tasa por servicios de Seguridad Ciudadana, quedará en suspenso mientras esté vigente el Decreto # 105-2011 (Ley de Seguridad Poblacional) emitido por el Congreso Nacional de la República.

